

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres de Manzanillo.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Chihuahua.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán.

SECRETARIA DE MARINA

Cuarto Addendum, al Título de Concesión otorgado por el Ejecutivo Federal el 1 de febrero de 1994, en favor de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en los recintos portuarios del Puerto de Manzanillo y su jurisdicción, en el Estado de Colima.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2023 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2022.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a XL Seguros México, S.A. de C.V., filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Abasto Médico MA, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de

la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de San Luis Potosí.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 96/2019.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Procedimiento de Reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres de Manzanillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA, INDIRA VIZCAÍNO SILVA, ASISTIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para", aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051a y 1052a, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y muchachas que son víctimas de la violencia; y iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1o establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable, con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis, establece que la CONAVIM debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el 1o de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la que de conformidad con lo que establecen las fracciones III y XIII del artículo cuarto de dicho Decreto, le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022 establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el Anexo 33 Ampliaciones al Ramo 0404 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Colima.

De conformidad con el oficio número OFG´0133/2023, de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Bryant Alejandro García Ramírez, en su carácter de Fiscal General del Estado, se solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM, recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Manzanillo.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *“Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios para la Construcción, Equipamiento y Operación de los Centros de Justicia para las mujeres para el Ejercicio Fiscal 2023”* (CRITERIOS), publicados el 05 de enero de 2023 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto denominado Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Manzanillo por lo que aprobó la cantidad de \$13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la construcción del CJM.

Dicha situación se notificó al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante oficio número CONAVIM/135/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por la Presidenta del COMITÉ.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Av. Paseo de las Garzas M-411 L-1, Colonia Barrio 6 Valle de las Garzas, Código Postal 28219, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo dentro del presente ejercicio fiscal de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y demás programas que deriven del mismo.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos; y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4.** La CONAVIM es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (DECRETO), publicado en el DOF, el 1 de junio de 2009.
- I.5.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo Cuarto, fracción XIII del DECRETO, y 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00119.
- I.7.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal, 03020, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 58, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación la Secretaria General de Gobierno, Ma Guadalupe Solís Ramírez, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 17, fracción I, 22, segundo párrafo, 32, fracciones I, XI y XVII y 33, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 2, numeral 1, 5, fracciones XII y XXXII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Fabiola Verduzco Aparicio, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo; 12, 17, fracción III, 22, segundo párrafo, 32, fracciones XI y XVII, 35, numeral 1, XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.5. La Fiscalía General del Estado a la que está adscrito el Centro de Justicia para las Mujeres de Manzanillo es un órgano estatal autónomo reconocido en el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima. Su titular Bryant Alejandro García Ramírez, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 11, numeral 1, 12, numeral 1, fracciones IX y XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

II.6. No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ; y que acredita, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.

II.7. Es propietario del terreno ubicado en Av. Paseo de las Garzas M-411 L-1, Colonia Barrio 6 Valle de las Garzas, Código Postal 28219, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, el cual tiene una superficie de 2,600.00 m², lo que se acredita con la Escritura Pública número 89,993, de fecha 03 de enero de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Carlos de la Madrid Guedea, Notario Titular de la Notaría Pública número tres de la Demarcación de Colima del Estado de Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado Libre y Soberano de Colima, Folio Real 132529-1, de fecha 17 de enero de 2022.

II.8. Cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la construcción del CJM descrito en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

II.9. Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle Reforma, número 37, Colonia Colima Centro, Código Postal 28000, Municipio de Colima, Estado de Colima.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado Libre y Soberano de Colima, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.

III.6. Se obligan a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la Construcción del CJM, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, el cual fue revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2023, y que forma parte del presente instrumento, en el cual se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN", asignará la cantidad de \$13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Manzanillo.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Manzanillo descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO, ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Nombre de la institución financiera bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
Nombre del proyecto (de conformidad con el oficio de notificación de aprobación por parte del comité de Evaluación de Proyectos):	"CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MANZANILLO, COLIMA"
Clave bancaria estandarizada (CLABE):	072 090 01220485527 8
Número de cuenta bancaria:	1220485527
Tipo de cuenta:	CHEQUES PRODUCTIVA
Número de sucursal:	1601 COLIMA PLAZA COUNTRY
Número de plaza	090
Fecha de apertura:	27 DE FEBRERO DE 2023
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	FABIOLA VERDUZCO APARICIO LAURA GONZÁLEZ ÁVALOS ANA MARÍA ROMERO RINCÓN

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Local Responsable haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura electrónica a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO Y CUADRAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" y la CONAVIM serán ajenas a los procedimientos de licitación, adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los CRITERIOS, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO", y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de lo previsto en los CRITERIOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento,
- e. Realizar, en términos de los CRITERIOS, visitas aleatorias de seguimiento al CJM, a efecto de asegurar su adecuada operación y funcionamiento, a fin de que no decaiga la calidad y eficiencia de los servicios; y en su caso, emitir observaciones y comentarios al "GOBIERNO DEL ESTADO", las cuales deberán ser atendidas, y
- f. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el Título Primero, Capítulo V de los CRITERIOS, el cual estará a cargo la persona Titular de la coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de lo previsto en los CRITERIOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, así como en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio de Coordinación
- c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del “GOBIERNO DEL ESTADO”, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de “GOBERNACIÓN”, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación; lo anterior, de conformidad con el numeral Quincuagésimo Segundo de los CRITERIOS;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del PROYECTO previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el PROYECTO que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Fiscalía General del Estado, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del PROYECTO financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el CJM, por conducto de la Fiscalía General del Estado.
- k. Entregar mensualmente a “GOBERNACIÓN”, un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2023; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda “Operado con recursos E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres” en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción VII de los CRITERIOS;
- m. Presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de Cierre y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado en la que se observe el formato base establecido por la CONAVIM, mismo que deberá contener la información señalada en el numeral QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS; así como los documentos anexos señalados en el mismo. Una vez que el CJM comience a operar, deberá llevar un registro puntual de

todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, e integrar dicha información en el mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", el cual será remitido mensualmente a "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM de forma impresa y electrónica, en el formato que se proporcione para ello.

- n. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "GOBERNACIÓN", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, y
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFPRH, el PEF 2023, y el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", Diana Elizabeth Cortés Vaca, Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima designada mediante el oficio número OFG 0129/2023, firmado por Bryant Alejandro García Ramírez, Fiscal General del Estado, de conformidad con el apartado Vigésimo Cuarto, numeral 3, inciso B, punto 1 de los CRITERIOS; y por "GOBERNACIÓN" la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM, a cargo de la colaboración con el CJM.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES MENSUALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado deberá rendir de manera física y/o electrónica un informe de resultados a "GOBERNACIÓN", dirigido mediante oficio a la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros del PROYECTO, obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos de lo previsto en los numerales del Título Cuarto. Implementación del Proyecto, CAPÍTULO II. DE LOS INFORMES MENSUALES de los CRITERIOS, con la documentación probatoria que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el objetivo y meta establecidos en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con éste instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes establecido en la calendarización del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación de la obra; deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para la Construcción del CJM.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación justificativa es la que se señala en el Título Primero DE LOS SUBSIDIOS, Capítulo V. DE LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO de los CRITERIOS y estará a cargo de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2023; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Fiscalía General del Estado, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “GOBERNACIÓN” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en éste Convenio de Coordinación y/o en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH y el numeral SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para la Construcción del CJM no son presupuesto regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2023; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los “CRITERIOS” y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para la Construcción de los CJM, son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS, y procederá cuando las adecuaciones a los proyectos impliquen una afectación al objetivo, meta o monto aprobado por el COMITÉ para el desarrollo del mismo en el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS.

Para tales supuestos, la CONAVIM deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad competente y/o órganos fiscalizadores para los efectos correspondientes, a través de una minuta, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y/o a los acuerdos que se deriven del mismo, “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y el “GOBIERNO DEL ESTADO” lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a del PEF 2023. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2023.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación, y estando enteradas las partes del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaíno Silva.**- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Ma Guadalupe Solís Ramírez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio.**- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable, **Bryant Alejandro García Ramírez.**- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN
PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE MANZANILLO.**

1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DEL “PROYECTO”:

- a) *Nombre o denominación:* Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Manzanillo.
- b) *Objetivo:* la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Manzanillo, Colima.
- c) *Descripción del proyecto en su ejecución en el 2023 y meta:* construcción de acceso principal, sala de registro, vestíbulo, módulo de información, dirección, coordinación, área de sistemas y site, salas de entrevista de trabajo social, sala de bienvenida, módulo de equipo y telefonía, cocina, comedor, bodega, bodega de jardinería, agencia del ministerio público de atención inmediata, auxiliar del ministerio público, salas de observación, ludoteca, baños, consultorio médico, psicología infantil, psicología individual, control y/o guardia, dos agencias del ministerio público, auxiliares, y trabajo social; siendo la meta del proyecto, la construcción de la primera etapa.

2. JUSTIFICACIÓN DEL “PROYECTO”:

De acuerdo al INEGI, de las 278 mil mujeres de 15 años y más que hay en el estado de Colima, 62.0% (173 mil) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. El 41.0% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación

- a) Casi la mitad de las mujeres del municipio de Manzanillo sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja, ya sea en el trabajo, la escuela o algún lugar público, entre ellos se destacan los compañeros de la escuela o del trabajo, maestros, autoridades o patrones, familiares, conocidos, o extraños
- b) Las mujeres del municipio de Manzanillo, reportan altos índices de violencia tanto en espacios públicos como privados, percibiéndose inseguras en cualquier lugar de éste municipio, destacando que actualmente cuenta con alerta de género.
- c) Un dato importante que arroja el INEGI, es que mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia física y/o sexual por parte de su pareja actual o última, no solicitaron apoyo y no presentaron una queja o denuncia (78.3%); algunas solo presentaron una queja o denuncia (8.3%); otras solicitaron apoyo (7.4%); y unas más solicitaron apoyo y presentó una queja o denuncia (4.8%). Teniendo en cuenta el alto porcentaje de mujeres que no solicitan apoyo y no presentan una queja o denuncia, se les preguntó las principales razones por las que no lo hacen y dentro de las principales se encuentra: porque se trató de algo sin importancia que no le afectó (27.7%); por miedo a las consecuencias (22.2%); por vergüenza (18%); y porque no sabía cómo y dónde denunciar (13.5%).

Los datos anteriores son preocupantes, toda vez que las mujeres que sufren violencia de género están expuestas en todo momento, y aunado a ello, no cuentan con redes de apoyo o con instituciones que les brinde la información, atención y servicios especializados que les permitan acceder a la justicia y posibilitando que rehagan su vida en un ambiente agradable y cómodo que preserve su tranquilidad y sus derechos humanos, evitando acciones aisladas de cada institución.

- e) Así que tomando en consideración la información expuesta, es imprescindible que exista una institución como el CJM, que en un mismo lugar brinde la atención de manera coordinada e integral a las mujeres víctimas de delitos relacionados con la violencia de género, además de apoyo jurídico, psicológico, social, de salud, vivienda temporal y empoderamiento económico
- f) Es por este motivo que pensar en la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres en Manzanillo, Colima, es pensar en una coordinación, articulación y vinculación interinstitucional para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia de este municipio, ofreciéndoles atención integral, especializada y multidisciplinaria, con perspectiva de género y de derechos humanos, todo bajo el mismo espacio físico, cuestión que resulta indispensable para evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia, y evitar su desánimo ante la idea de tener que acudir a diversas oficinas para recibir la atención que requieren.

- g) Este Centro de Justicia para las Mujeres que se solicita para Manzanillo, Colima, pretende fomentar la cultura de la denuncia, reducir la impunidad, brindar apoyo a las mujeres en la construcción de un proyecto de vida sin violencia que dé sustento a su desarrollo integral y al de su familia, brindando sus servicios a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos, con pleno respeto a los derechos de la niñez, en un ambiente seguro y confiable en el que puedan recibir la atención debida.

3. DATOS DE CONTACTO:

Datos de la Persona titular de la instancia local responsable del “PROYECTO”:

- a) Nombre: Bryant Alejandro García Ramírez
- b) Cargo: Fiscal General del Estado de Colima
- c) Instancia responsable: Fiscalía General del Estado de Colima
- d) Número telefónico: (312) 31227940, (312) 3127910 ext. 22101
- e) Domicilio laboral para recibir notificaciones: Libramiento Ejército Mexicano # 200, colonia Los Trabajadores, Colima, Colima. Código Postal 28067
- f) Correo electrónico institucional: fiscal@fgecolima.mx

Datos de la Persona designada para dar seguimiento como enlace con la CONAVIM:

- a) Nombre: Diana Elizabeth Cortés Vaca
- b) Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima
- c) Área de adscripción: Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Colima
- d) Teléfono(s): (312) 3127940 ext. 22818, (312) 1614446
- e) Correo electrónico institucional: decortesv@fgecolima.mx y/o colimacjm@gmail.com

3.1 Descripción de las funciones del enlace con la CONAVIM:

- a) El enlace estatal, será la persona encargada de recibir y podrá responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, una vez que se notifique de la aprobación del subsidio.

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

- Fiscalía General del Estado de Colima
- Las responsabilidades correspondientes en las CLAÚSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

5. EN CASO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN: DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:

A. El número de escritura pública: 89,993

B. Clave catastral: 07-01-18-411-001-000

C. Superficie en m² (metros cuadrados): 2,600.00

D. Medidas y colindancias: Al NOROESTE en 61.564 sesenta y un metros quinientos sesenta y cuatro milímetros, con Ejido Colonia del Pacífico; al SURESTE, 61.564 sesenta y un metros quinientos sesenta y cuatro milímetros, con Paseo de las Garzas; al NORESTE en 42.38 cuarenta y dos metros treinta y ocho centímetros, con la avenida de Los Flamencos; y al SUROESTE, en 42.38 cuarenta y dos metros treinta y ocho centímetros, con el lote 2 dos de la manzana 411 cuatrocientos once.

E. Número de Certificado de Libertad de Gravamen: 132529

F. Valor catastral en moneda nacional: \$7,800,000.00 M.N.

G. Ubicación:

- I. Calle: Av. Paseo de las Garzas
- II. Número exterior, en su caso número interior: M-411 L-1
- III. Colonia: fraccionamiento Barrio 6, Valle de las Garzas
- IV. Código postal: 28219
- V. Municipio o Alcaldía: Manzanillo
- VI. Entidad Federativa: Colima

H. Croquis de la ubicación del punto anterior, debidamente firmado por el responsable del proyecto arquitectónico.

**I. Monto total del proyecto en todas sus etapas:**

\$13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.)

I.1. Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:

1 Etapa: \$13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.)

I.2. Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el Ejercicio Fiscal 2023:

\$ 13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M. N.)

I.3. Descripción y valuación de la aportación estatal al proyecto económica o en especie, en su caso, fecha estimada del inicio del proyecto y para lo cual debe considerar que los trabajos de construcción previstos en su proyecto podrán ejecutarse a partir de la transferencia del subsidio asignado:

- En caso de aportar recursos económicos: Ninguno
- En caso de que la aportación sea en especie:

[illegible]

M. Catálogo de conceptos de gastos de la etapa que se construye en 2023:

PRELIMINARES	Conceptos	Unidad	VOLUMEN	P.U.	Peso importe
0001	LIMPIA, TRAZO Y NIVELACION DEL TERRENO EN AREA DE CONSTRUCCION. INCLUYE: MOJONERAS, LOCALIZACION, ENTREEJES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO TOPOGRAFICO NECESARIO. P.U.O.T. (Doce Pesos 27/100 m.n.)	m2	1,290.0000	12.27	15,828.30
0002	DESMONTE Y DESENRAICE CON MAQUINA, INCLUYE: CORTA DE ARBOLES Y/O ARBUSTOS QUE SE INDIQUEN, QUITAR LA MALEZA, HIERBA, ZACATE O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUO VEGETAL, DESENRAICE QUE CONSISTE EN SACAR LOS TRONCOS O TOCONES INCLUYENDO SU RAIZ, ACAMELLONAMIENTO DEL MATERIAL PARA SU POSTERIOR RETIRO EN CAMION. P.U.O.T. (Ochenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Un Pesos 38/100 m.n.)	Ha	0.1300	85,931.38	11,171.08
0003	DESPALME DE 20 CMS. DE ESPESOR, CON MEDIOS MECANICOS DE TERRENO NATURAL PARA RETIRO DE MATERIAL SUELTO Y MATERIA ORGANICA, EN MATERIAL CLASE "B" INCLUYE: ACAMELLONAMIENTO PARA SU POSTERIOR RETIRO EN CAMION. P.U.O.T. (Treinta y Tres Pesos 39/100 m.n.)	m2	1,290.0000	33.39	43,073.10
0004	RELLENO, NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO CON MATERIAL DE BANCO (BALASTRE) PARA FORMAR BASE DE CIMENTACION COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CM., CON MAQUINARIA INCLUYE: HUMEDAD NECESARIA PARA ALCANZAR EL 95% PROCTOR, P.U.O.T. (Seiscientos Ochenta y Tres Pesos 90/100 m.n.)	m3	387.0000	683.90	264,669.30
0005	CARGA CON MAQUINA Y ACARREO EN CAMION VOLTEO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME, EXCAVACION Y/O DEMOLICION AL 1ER. KM. P.U.O.T. (Sesenta y Nueve Pesos 22/100 m.n.)	m3	258.0000	69.22	17,858.76
0006	ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME EXCAVACION Y/O DEMOLICION EN CAMION VOLTEO A KILOMETROS SUBSECUENTES AL PRIMERO. P.U.O.T. (Nueve Pesos 21/100 m.n.)	m3/km	2,580.0000	9.21	23,761.80
Total: PRELIMINARES					376,362.34
CIMENTACION					
0007	EXCAVACION CON MAQUINA EN CEPAS EN MATERIAL TIPO "B" EN SECO DE 0.00 A 2.00 M. DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: AFINE MANUAL DE TALUDES Y FONDO. P.U.O.T. (Treinta y Cinco Pesos 22/100 m.n.)	m3	378.2800	35.22	13,323.02
0008	PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE F'C=100 KG/CM2, DE 5 CM. DE ESP. INCLUYE: AFINE DE TERRENO, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA NECESARIA. P.U.O.T. (Doscientos Sesenta Pesos 10/100 m.n.)	m2	386.3800	260.10	100,497.44
0009	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACION CON ALAMBRO #2 F'Y=2530 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, SILLETAS, GANCHOS, DESPERDICIOS, FLETES, ACARREOS LOCALES, MATERIALES Y MANO DE OBRA, P.U.O.T. (Sesenta Pesos 17/100 m.n.)	Kg	393.9400	60.17	23,703.37
0010	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACION CON VARILLA #3 F'Y=4200 KG/CM2. INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, SILLETAS, GANCHOS, DESPERDICIOS, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cincuenta y Tres Pesos 02/100 m.n.)	Kg	4,075.3000	53.02	216,072.41
0011	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACION CON VARILLA #4 F'Y=4200 KG/CM2. INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, SILLETAS, GANCHOS, DESPERDICIOS, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cincuenta y Tres Pesos 02/100 m.n.)	Kg	185.0400	53.02	9,810.82
0012	CIMBRA COMUN EN CIMENTACION CON MADERA DE PINO DE 2DA. INCLUYE: HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRA, CLAVOS, GOTEROS, CHAFLANES, PERNOS, SEPARADORES, ACARREOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos 67/100 m.n.)	m2	183.3900	364.67	66,876.83

0013	CONCRETO EN CIMENTACION F'C=250 KG/CM2, TMA 3/4", PREMEZCLADO, INCLUYE: BOMBEO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, PRUEBAS, INSTALACIONES ESPECIALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Tres Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos 17/100 m.n.)	m3	63.0300	3,364.17	212,043.64
0014	MURO DE ENRASE EN CIMENTACION DE TABICON 10X14X28 CM. DE 28 CM. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, INCLUYE: FLETES, ACARREOS LOCALES, HUMEDECIDO, CORTES, MOCHETAS, TERMINADO DE JUNTAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA, RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Un Mil Cuarenta y Tres Pesos 53/100 m.n.)	m2	223.4500	1,043.53	233,176.78
0015	ANCLAJE DE CASTILLO (K-1) DE 15X15 CMS. DE SECCION, EN CIMENTACION, ARMADO CON 4 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2 @ 10 CMS. INCLUYE: UNICAMENTE, HABILITADO, ARMADO, COLOCACION Y SUMINISTRO DE ACERO, P.U.O.T. (Noventa y Cuatro Pesos 36/100 m.n.)	pza	141.0000	94.36	13,304.76
0016	ANCLAJE DE CASTILLO (K-2) DE 15X20 CMS. DE SECCION, EN CIMENTACION, ARMADO CON 4 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2 @ 10 CMS. INCLUYE: UNICAMENTE, HABILITADO, ARMADO, COLOCACION Y SUMINISTRO DE ACERO, P.U.O.T. (Noventa y Nueve Pesos 03/100 m.n.)	pza	13.0000	99.03	1,287.39
0017	ANCLAJE DE CASTILLO (K-3) DE 15X25 CM. DE SECCION, EN ZAPATA CORRIDA, ARMADO CON 4V#3 Y E#2@10 CM. INCLUYE: UNICAMENTE, HABILITADO, ARMADO, COLOCACION Y SUMINISTRO DE ACERO. P.U.O.T. (Noventa y Tres Pesos 85/100 m.n.)	pza	5.0000	93.85	469.25
0018	ANCLAJE DE CASTILLO (K-4) DE 15X25 CM. DE SECCION, EN ZAPATA CORRIDA, UNICAMENTE ACERO Y HABILITADO, ARMADO CON 6V#3 Y E#2@10 CM., INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Noventa y Tres Pesos 85/100 m.n.)	pza	5.0000	93.85	469.25
0019	ANCLAJE DE CASTILLO (K-5) DE 20X20 CM. DE SECCION, EN ZAPATA CORRIDA, ARMADO CON 4V#3 Y E#2@10 CM. INCLUYE: UNICAMENTE, HABILITADO, ARMADO, COLOCACION Y SUMINISTRO DE ACERO. P.U.O.T. (Ciento Quince Pesos 61/100 m.n.)	pza	7.0000	115.61	809.27
0020	ANCLAJE DE CASTILLO (K-6) DE 20X45 CM. DE SECCION, EN ZAPATA CORRIDA, ARMADO CON 10V#3 Y E#2@10 CM. INCLUYE: UNICAMENTE, HABILITADO, ARMADO, COLOCACION Y SUMINISTRO DE ACERO. P.U.O.T. (Ciento Quince Pesos 61/100 m.n.)	pza	2.0000	115.61	231.22
0021	ANCLAJE DE CASTILLO (K-7) DE 15X55 CM. DE SECCION, EN ZAPATA CORRIDA, ARMADO CON 10V#3 Y E#2@10 CM. INCLUYE: UNICAMENTE, HABILITADO, ARMADO, COLOCACION Y SUMINISTRO DE ACERO. P.U.O.T. (Ciento Quince Pesos 61/100 m.n.)	pza	2.0000	115.61	231.22
0022	ANCLAJE DE CASTILLO (K-8) DE 20X65 CM. DE SECCION, EN ZAPATA CORRIDA, ARMADO CON 10V#3 Y E#2@10 CM. INCLUYE: UNICAMENTE, HABILITADO, ARMADO, COLOCACION Y SUMINISTRO DE ACERO. P.U.O.T. (Ciento Quince Pesos 61/100 m.n.)	pza	2.0000	115.61	231.22
0023	ANCLAJE DE CASTILLO (K-9) DE 20X55 CM. DE SECCION, EN ZAPATA CORRIDA, ARMADO CON 10V#3 Y E#2@10 CM. INCLUYE: UNICAMENTE, HABILITADO, ARMADO, COLOCACION Y SUMINISTRO DE ACERO. P.U.O.T. (Ciento Quince Pesos 61/100 m.n.)	pza	1.0000	115.61	115.61
0024	ANCLAJE DE CASTILLO (K-10) DE 20X75 CM. DE SECCION, EN ZAPATA CORRIDA, ARMADO CON 10V#3 Y E#2@10 CM. INCLUYE: UNICAMENTE, HABILITADO, ARMADO, COLOCACION Y SUMINISTRO DE ACERO. P.U.O.T. (Ciento Quince Pesos 61/100 m.n.)	pza	1.0000	115.61	115.61
0025	DALA DE DESPLANTE (DD-1) DE 20X20 CM. DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2 ARMADA CON 6V#3 Y E#2@20 CM., INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, ANDAMIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Quinientos Cuarenta y Seis Pesos 12/100 m.n.)	m	372.4200	546.12	203,386.01
0026	RELLENO A MANO EN CEPAS Y COMPACTADO CON EQUIPO MECANICO DE OPERACION MANUAL CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, EN CAPAS HUMEDAS DE 20 CM. DE ESP. AL 90 % PROCTOR, CUALQUIER PROFUNDIDAD, INCLUYE: CARGA Y ACARREOS EN CARRETILLA HASTA 20 MTS. P.U.O.T. (Doscientos Dos Pesos 78/100 m.n.)	m3	218.4700	202.78	44,301.35
Total: CIMENTACION					1,140,456.47

ESTRUCTURA					
0027	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA CON VARILLA #2 F'Y=2530 KG/CM2, A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS, DESPERDICIOS, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Sesenta y Tres Pesos 78/100 m.n.)	Kg	1,578.5900	63.78	100,682.47
0028	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA CON VARILLA #3 F'Y=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS, DESPERDICIO, ACARREOS LOCALES, FLETES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cincuenta y Tres Pesos 02/100 m.n.)	Kg	4,823.8900	53.02	255,762.65
0029	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA CON VARILLA #4 F'Y=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS, DESPERDICIO, ACARREOS LOCALES, FLETES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cincuenta y Tres Pesos 02/100 m.n.)	Kg	182.0800	53.02	9,653.88
0030	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA CON VARILLA #5 F'Y=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS, DESPERDICIO, ACARREOS LOCALES, FLETES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cincuenta y Tres Pesos 02/100 m.n.)	Kg	250.9600	53.02	13,305.90
0031	CIMBRA EN ESTRUCTURA CON MADERA DE PINO DE 2DA. ACABADO COMUN, (COLUMNAS, TRABES, LOSAS, LIMITE DE LOSAS, ETC), INCLUYE: HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, CLAVO, CURADO, GOTEROS, CHAFLANES, PERNOS, SEPARADORES, ALAMBRE RECOCIDO, FLETES, ACARREOS LOCALES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES. P.U.O.T. (Cuatrocientos Cuarenta Pesos 77/100 m.n.)	m2	730.9100	440.77	322,163.20
0032	MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10 PARA REFUERZO EN ESTRUCTURA, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION DE TRASLAPES, DESPERDICIOS, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cuarenta y Seis Pesos 52/100 m.n.)	m2	730.9100	46.52	34,001.93
0033	CASETON DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE 40X40X20 CMS. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, CARGA, FLETES, ACARREOS Y MANIOBRAS LOCALES, ELEVACION HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, FIJACION, REPOSICION DE ELEMENTOS DAÑADOS, RECORTES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Cuarenta Pesos 50/100 m.n.)	pza	2,924.0000	40.50	118,422.00
0034	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2 EN ESTRUCTURA CON CEMENTO NORMAL TMA 3/4" REV. 6-11 CM., INCLUYE: BOMBEO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, PRUEBAS, INSTALACIONES ESPECIALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES. P.U.O.T. (Tres Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos 17/100 m.n.)	m3	132.9000	3,364.17	447,098.19
Total: ESTRUCTURA					1,301,090.22
ALBAÑILERIA					
0035	CASTILLO (K-1) DE 15X15 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2. ARMADO CON 4 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2 @ 20 CMS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Cuatrocientos Dieciseis Pesos 27/100 m.n.)	m	564.0000	416.27	234,776.28
0036	CASTILLO (K-2) DE 15X20 CM. DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2. ARMADO CON 4 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2 @ 20 CMS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos 40/100 m.n.)	m	52.0000	472.40	24,564.80

0037	CASTILLO (K-3) DE 15X25 CM. DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2. ARMADO CON 4 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2 @ 20 CMS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Quinientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 m.n.)	m	20.0000	552.00	11,040.00
0038	CASTILLO (K-4) DE 15X25 CM. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2. ARMADO CON 6 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2, @ 10, @ 15 Y @ 10 CMS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Seiscientos Veintidos Pesos 02/100 m.n.)	m	20.0000	622.02	12,440.40
0039	CASTILLO (K-5) DE 20X20 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2. ARMADO CON 4 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2 @20 CMS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Quinientos Trece Pesos 01/100 m.n.)	m	28.0000	513.01	14,364.28
0040	CASTILLO (K-6) DE 20X45 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2. ARMADO CON 10 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2 @ 20 CMS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Un Mil Ochenta y Ocho Pesos 65/100 m.n.)	m	8.0000	1,088.65	8,709.20
0041	CASTILLO (K-7) DE 15X55 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2. ARMADO CON 10 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2, @ 10, @ 15 Y @ 10 CMS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Un Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos 07/100 m.n.)	m	8.0000	1,146.07	9,168.56
0042	CASTILLO (K-8) DE 20X65 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2. ARMADO CON 14 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2, @ 10, @ 15 Y @ 10 CMS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Un Mil Seiscientos Veintiseis Pesos 86/100 m.n.)	m	8.0000	1,626.86	13,014.88
0043	CASTILLO (K-9) DE 20X55 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2. ARMADO CON 12 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2, @ 10, @ 15 Y @ 10 CMS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Un Mil Cuatrocientos Siete Pesos 39/100 m.n.)	m	4.0000	1,407.39	5,629.56
0044	CASTILLO (K-10) DE 20X75 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2. ARMADO CON 16 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2, @ 10, @ 15 Y @ 10 CMS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Un Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos 78/100 m.n.)	m	4.0000	1,894.78	7,579.12
0045	MURO DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 14 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, ACABADO COMUN A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, HUMEDECIDO, CORTES, MOCHETAS, ENRASES, TERMINADO DE JUNTAS, ANDAMIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos 03/100 m.n.)	m2	1,510.0200	684.03	1,032,898.98

0046	MURO DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 21 CMS. DE ESPESOR A CUALQUIER ALTURA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, ACABADO COMUN, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, APLICACION DE HUMEDAD, CORTES, MOCHETAS, ENRASES, TERMINADO DE JUNTAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. TABIQUE DE 5.5X14X28 CMS. P.U.O.T. (Novecientos Veinticinco Pesos 32/100 m.n.)	m2	25.2000	925.32	23,318.06
0047	DALA DE CERRAMIENTO (DC-1) DE 15X20 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2. ARMADA CON 4 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2 @ 20 CMS. CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos 40/100 m.n.)	m	360.9700	472.40	170,522.23
0048	DALA DE CERRAMIENTO (DC-2) DE 20X20 CMS. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2, ARMADA CON 4 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2 @ 20 CMS. CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, ANDAMIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Quinientos Veintiun Pesos 55/100 m.n.)	m	11.4500	521.55	5,971.75
0049	FIRME DE CONCRETO SIMPLE DE 8 CM. DE ESPESOR, CONCRETO F'C=150 KG/CM2. ACABADO FLOTEADO PARA RECIBIR PISO DE CERAMICA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA, P.U.O.T. (Cuatrocientos Un Pesos 07/100 m.n.)	m2	715.5300	401.07	286,977.62
0050	APLANADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 EN MUROS INTERIORES, EXTERIORES Y PLAFON DE 2.5 CMS. DE ESPESOR PROMEDIO, ACABADO FLOTEADO FINO, A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, PERFILADO DE ARISTAS, BICELES, BOQUILLAS, CHAFLANES, GOTEROS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y ANDAMIOS, P.U.O.T. (Doscientos Sesenta y Seis Pesos 94/100 m.n.)	m2	3,342.5700	266.94	892,265.64
0051	REFUERZO EN MUROS CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10, FIJADA CON CONECTORES DE VARILLA DE 3/8" @ 30,60 CM, DE ACUERDO A LA ESPECIFICACION, APLANADO DE 4CM DE ESPESOR PROMEDIO, TERMINADO FLOTEADO FINO, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION DE TRASLAPES, DESPERDICIOS, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Seiscientos Siete Pesos 09/100 m.n.)	m2	80.0000	607.09	48,567.20
0052	MESETA DE CONCRETO ARMADO DE 60 CM. DE ANCHO, 8 CM. DE ESPESOR, CON FALDON DE 30 CM., ZOCLO DE 45 CM. DE ALTO Y SARDINEL DE 5 CM. DE ESPESOR, CON HUECO PARA OVALIN Y/O TARJA, CONCRETO F'C=150 KG/CM2, ARMADO CON VARILLA #3@15 EN UN SENTIDO Y @20 CM. EN OTRO, FORRADA CON AZULEJO BRECCIA MODELO ARNI, MARCA INTERCERAMIC, DE PRIMERA O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, (VER DETALLE EN PLANO), INCLUYE: TRAZO, RANURADO, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, ARMADO, COLADO, CURADO, APLANADO FLOTEADO FINO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, PERFILADO, EMBOQUILLADOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Un Mil Novecientos Veintinueve Pesos 17/100 m.n.)	m	2.0000	1,929.17	3,858.34
0053	PRETIL DE TABIQUE ROJO DE 14 CMS. DE ESPESOR Y DE 100 CMS. DE ALTO, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, CASTILLO K-0 DE CONCRETO ARMADO DE 14X20 CM. @3.00 MT., DALA DE CERRAMIENTO D-0 DE CONCRETO ARMADO DE 14X20 CM., INCLUYE: APLANADO Y EMBOQUILADO FLOTEADO FINO CON MORTERO CEM-ARENA 1:4, FLETES Y ACARREOS DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, PLOMEADO, ELEVACION DE LOS MATERIALES, LIMPIEZA Y RETIRO SOBANTES FUERA DE LA OBRA, P.U.O.T. (Un Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos 16/100 m.n.)	m	147.0000	1,548.16	227,579.52

0054	PRETIL DE TABIQUE ROJO DE 14 CMS. DE ESPESOR Y DE 150 CMS. DE ALTO, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, CASTILLO DE CONCRETO ARMADO DE 14X20 CMS., @ 3.00 MTS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: APLANADO Y EMBOQUILADO FLOTEADO FINO CON MORTERO CEM-ARENA 1:4, FLETES Y ACARREOS DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, PLOMEADO, ELEVACION DE LOS MATERIALES, LIMPIEZA Y RETIRO SOBRANTES FUERA DE LA OBRA, P.U.O.T. (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 34/100 m.n.)	m	37.7000	2,244.34	84,611.62
0055	BASE PARA TINACO DE 1.50M DE DIAMETRO Y 80CM DE ALTURA, FORJADA CON MUROS DE TABIQUE DE 14CM DE ESPESOR, RELLENO CON JAL Y LOSA SUPERIOR ARMADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10, CONSIDERANDO APLANADO FLOTEADO EXTERIOR, , INCLUYE: MATERIALES MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, ELEVACION DE LOS MATERIALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Cinco Mil Ochocientos Dos Pesos 29/100 m.n.)	pza	2.0000	5,802.29	11,604.58
0056	BAJANTE PLUVIAL AHOGADO EN CONCRETO A BASE DE TUBO DE PVC SANITARIO DE NORMA DE 4" DE DIAMETRO, INCLUYE: CODO DE 4"X90°, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, P.U.O.T. (Ciento Cuarenta y Tres Pesos 83/100 m.n.)	m	18.0000	143.83	2,588.94
0057	COLADERA DE PRETIL PARA AZOTEA DE FIERRO FUNDIDO, MODELO 4954 DE HELVEX, CON PINTURA ESPECIAL ANTICORROSIVA, REJILLA REMOVIBLE Y ADITAMENTO ESPECIAL PARA LA COLOCACION DEL IMPERMEABILIZANTE, SALIDA LATERAL PARA TUBO DE 4" DE DIAM. INCLUYE: SUMINISTRO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, P.U.O.T. (Tres Mil Ciento Sesenta y Un Pesos 32/100 m.n.)	pza	8.0000	3,161.32	25,290.56
0058	CHAFLAN DE 10X10 CMS. CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 INCLUYE: FLETES, ACARREOS, HUMEDECIDO DE LA SUPERFICIE, RESANES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Sesenta y Un Pesos 24/100 m.n.)	m	73.5000	61.24	4,501.14
0059	RELLENO EN AZOTEA PARA DAR PENDIENTES CON CEMENTO-JAL PROPORCION 1:12 INCLUYE; MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ACARREOS, ELEVACION DE MATERIALES Y RETIRO DE SOBRANTES, P.U.O.T. (Tres Mil Novecientos Diecinueve Pesos 77/100 m.n.)	m3	71.5500	3,919.77	280,458.54
0060	ENTORTADO EN AZOTEA DE 2.5 CM. DE ESPESOR CON MORTERO CEMENTO-CALHIDRA ARENA 1:1:5, PARA AFINAR LA SUPERFICIE, ACABADO FLOTEADO, INCLUYE: MATERIALES MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, ELEVACION DE LOS MATERIALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Ciento Treinta y Nueve Pesos 38/100 m.n.)	m2	715.5300	139.38	99,730.57
0061	IMPERMEABILIZACION EN AZOTEA A BASE DE IMPERMEABILIZANTE PREFABRICADO CON ASFALTOS MODIFICADOS APP POLIESTER DE 4 MM. DE ESP. GRANULAR ROJO Y/O BLANCO, SOLDABLE CON SOPLETE, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, ELEVACION DE MATERIALES, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, ELIMINANDO MATERIALES SUELTOS O MAL ADHERIDOS, APLICACION DE UN PRIMER ASFALTICO DILUIDO PARA SELLAR POROSIDAD, TRASLAPES MINIMOS DE 10 CMS., COLOCACION, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Trescientos Veintiseis Pesos 61/100 m.n.)	m2	789.0300	326.61	257,705.09

Total: ALBAÑILERIA

3,799,738.46

	ACABADOS	UNIDAD	VOLUMEN	P.U.	Peso importe
0062	AZULEJO NUEZ 33 X 45 CM. MODELO MONTEO MARCA VITROMEX O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, EN MUROS, ASENTADO CON PEGAZULEJO Y JUNTEADO CON CEMENTO BLANCO, JUNTAS A HUESO, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, TRAZO, CORTES, AJUSTES, REMATES, BOQUILLAS, DESPATILLE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 86/100 m.n.)	m2	38.7000	448.86	17,370.88
0063	PISO DE 50X50 CMS. MODELO DESERT DE INTERCERAMIC COLOR DUBAI O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, ASENTADO CON PEGAPISO Y JUNTA DE 4 MM. CON JUNTEADOR, (VER DISEÑO EN PLANOS) INCLUYE: TRAZO, CORTES, AJUSTES, REMATES, DESPATILLE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE MATERIAL SOBANTE FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Quinientos Sesenta Pesos 36/100 m.n.)	m2	715.5300	560.36	400,954.39
0064	ZOCLO DE 8 CM. DE PISO BRECCIA DE 50X50 CMS. MODELO ARNI (MARMOL), DE INTERCERAMIC DE PRIMERA O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, ASENTADO CON PEGA PISO Y JUNTA DE 6 MM. CON JUNTEADOR DE COLOR CON ARENA, INCLUYE: TRAZO, CORTES, AJUSTES, REMATES, DESPATILLE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE MATERIAL SOBANTE FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Doscientos Veinticuatro Pesos 11/100 m.n.)	m2	163.6900	224.11	36,684.57
0065	FALSO PLAFON DE TABLAROCA DE 13 MM. DE ESPESOR, A BASE DE COLGANTE DE ALAMBRE #10, CANALETA 38 MM., CANAL LISTON #20, TORNILLOS AUTORROSCABLES, PERFACINTA, PASTA REDIMIX, INCLUYE: SUMINISTRO DEL MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, FLETES, ACARREOS LOCALES, HABILITADO, COLOCACION, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES. P.U.O.T. (Setecientos Cincuenta y Siete Pesos 35/100 m.n.)	m2	238.0000	757.35	180,249.30
0066	BUÑA PERIMETRAL EN FALSO PLAFON A BASE DE ANGULO DE ALUMINIO NATURAL DE 1" Y REBORDE "J", INCLUYE: TRAZO, NIVELACION, FIJACION, CORTES, SUSPENSION, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y DESPERDICIO. P.O.U.T. (Noventa y Tres Pesos 11/100 m.n.)	m	195.0100	93.11	18,157.38
0067	PINTURA VINILICA VINIMEX DE COMEX O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, EN MUROS, COLUMNAS, TRABES Y PLAFON, TRABAJO TERMINADO, CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, REBABEAR, PLASTE NECESARIO, SELLADOR, ZOCLOS, ANDAMIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Noventa Pesos 54/100 m.n.)	m2	3,735.5700	90.54	338,218.51
Total: ACABADOS					991,635.03
CANCELERIA					
0068	VENTANA DE ALUMINIO (VE-1) DE 0.60X0.60 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR UNA SECCION FIJA Y UNA GIRATORIA EN SENTIDO HORIZONTAL (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 3", MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, CON CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM. DE ESPESOR Y MANIJA UNIVERSAL, INCLUYE: SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Dos Mil Ciento Dieciocho Pesos 64/100 m.n.)	pza	2.0000	2,118.64	4,237.28

0069	VENTANA DE ALUMINIO (VE-2) DE 2.70X1.90 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR TRES SECCIONES FIJAS EN LA PARTE SUPERIOR Y TRES EN LA INFERIOR Y NUEVE GIRATORIAS EN SENTIDO HORIZONTAL (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 3", MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, CON CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM. DE ESPESOR Y MANIJA UNIVERSAL, INCLUYE: SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Veintidos Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos 14/100 m.n.)	pza	1.0000	22,959.14	22,959.14
0070	VENTANA DE ALUMINIO (VE-3) DE 1.35X1.90 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR DOS SECCIONES FIJAS EN LA PARTE SUPERIOR Y DOS EN LA INFERIOR Y SEIS GIRATORIAS EN SENTIDO HORIZONTAL (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 3", MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, CON CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM. DE ESPESOR Y MANIJA UNIVERSAL, INCLUYE: SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Trece Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 19/100 m.n.)	pza	4.0000	13,172.19	52,688.76
0071	VENTANA DE ALUMINIO (VE-4) DE 0.60X1.90 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR UNA SECCION FIJA EN LA PARTE SUPERIOR Y UNA EN LA INFERIOR Y TRES GIRATORIAS EN SENTIDO HORIZONTAL (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 3", MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, CON CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM. DE ESPESOR Y MANIJA UNIVERSAL, INCLUYE: SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cinco Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos 61/100 m.n.)	pza	3.0000	5,978.61	17,935.83
0072	VENTANA DE ALUMINIO (VI-2) DE 1.90X1.15 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR DOS SECCIONES CORREDIZAS PARA AMBOS LADOS (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL, MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, LINEA VENTANA Y PUERTA CORREDIZA DE 2.000"X1.250" ST. SERIE 762 STANDARD, INCLUYE: CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM. DE ESPESOR, SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Seis Mil Trece Pesos 22/100 m.n.)	pza	1.0000	6,013.22	6,013.22
0073	PUERTA BANDERA (VI-3) DE 2.00X2.15 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR UNA SECCION ABATIBLE DE 0.90X2.15 MT. DE ALTURA Y DOS SECCIONES CORREDIZAS PARA AMBOS LADOS DE 0.55X1.15 MT. C/U (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL, MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, LINEA VENTANA Y PUERTA CORREDIZA DE 2.000"X1.250" ST. SERIE 762 STANDARD Y PUERTA BATIENTE 1.750", INCLUYE: CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM. DE ESPESOR, SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Diez Mil Trescientos Catorce Pesos 64/100 m.n.)	pza	1.0000	10,314.64	10,314.64

0074	PUERTA DE ALUMINIO (PE-1) DE 3.00X2.15 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR DOS SECCIONES ABATIBLES DE 0.775X2.15 C/U Y DOS SECCIONES FIJAS LATERALES DE 0.725X2.15 MT DE ALTO C/U, LAS CUATRO SECCIONES A SU VEZ ESTAN DIVIDIDAS EN 6 PARTES (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 3", MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, CON CRISTAL TRANSPARENTE INASTILLABLE DE 6 MM. DE ESPESOR Y CHAPA MODELO 1124 MARCA HERRALUM, INCLUYE: SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Treinta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos 82/100 m.n.)	pza	1.0000	37,349.82	37,349.82
0075	PUERTA DE ALUMINIO (PI-3) DE 2.25X2.15 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR DOS SECCIONES ABATIBLES DE 0.90X2.15 C/U Y UNA SECCION FIJA LATERAL DE 0.45X2.15 MT DE ALTO, LAS TRES SECCIONES A SU VEZ ESTAN DIVIDIDAS EN 6 PARTES (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 3", MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, CON CRISTAL TRANSPARENTE INASTILLABLE DE 6 MM. DE ESPESOR Y CHAPA MODELO 1124 MARCA HERRALUM, INCLUYE: SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Quince Mil Cien Pesos 18/100 m.n.)	pza	4.0000	15,100.18	60,400.72
0076	PUERTA DE ALUMINIO (PE-2) DE 2.70X2.15 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR DOS SECCIONES ABATIBLES DE 0.68X2.15 C/U Y DOS SECCIONES FIJAS LATERALES DE 0.68X2.15 MT DE ALTO C/U, LAS CUATRO SECCIONES A SU VEZ ESTAN DIVIDIDAS EN 6 PARTES (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 3", MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, CON CRISTAL TRANSPARENTE INASTILLABLE DE 6 MM. DE ESPESOR Y CHAPA MODELO 1124 MARCA HERRALUM, INCLUYE: SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Diecisiete Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos 80/100 m.n.)	pza	2.0000	17,638.80	35,277.60
0077	PUERTA DE ALUMINIO DE 0.90X2.15 MTS. DE ALTO, (P-1-C), CANCELERIA CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO, MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, LINEA BOLSA DE 3.000" X 1.750" ST. SERIE 762 STANDARD Y PUERTA BATIENTE COMERCIAL DE 1.750" SERIE 445 O SIMILAR EN PESO. VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: CRISTAL CLARO DE 6 MM. DE ESP. CHAPA MANIJA AMBOS LADOS MODELO 550 DE PHILLIPS, CIERRA PUERTA HIDRAULICO MODELO 1403 DE PHILLIPS, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, BIBELES, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, PIVOTES, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Nueve Mil Doscientos Once Pesos 29/100 m.n.)	pza	7.0000	9,211.29	64,479.03
Total: CANCELERIA					311,656.04

INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA

0078	SALIDA HIDRAULICA AGUA FRIA PARA LAVABO, INODORO, MINGITORIO, REGADERA, TARJA, CALENTADOR, ETC., CON TUBERIA POLIPROPILENO DE 13, 19, 25, 32, 38 Y 51 MM. DE DIAM. MARCA TUBO PLUS TERMOFUSIONABLE O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO DE HIDRONEUMATICO A MUEBLE, INCLUYE: TRAZO, EXCAVACION, RANURADO, TUBERIA, CODOS, TEES, LLAVE DE PASO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, PRUEBAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES, (VER DETALLES EN PLANO). P.U.O.T. (Tres Mil Ciento Un Pesos 79/100 m.n.)	Sal	32.0000	3,101.79	99,257.28
------	--	-----	---------	----------	-----------

0079	MUEBLE SANITARIO W.C. TAZA ALARGADA MODELO REGGIO PARA FLUXOMETRO BLANCO , MARCA CAPIZZI SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, COLOCACION, FIJACION, PIJAS, CUELLO DE CERA, ASIENTO, FLUXOMETRO DE MANIJA 210WC--32 PRUEBAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Nueve Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 81/100 m.n.)	pza	16.0000	9,275.81	148,412.96
0080	BARRA DE SEGURIDAD RECTA PARA DISCAPACITADOS, MODELO B-610-S MARCA HELVEX O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION,TRAZO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 27/100 m.n.)	pza	6.0000	1,662.27	9,973.62
0081	LAVABO MODELO VESSEL PATIO REDONDO SO-60A, O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: CESPOL DE BRONCE, LLAVE NIAGARA MONOMANDO ALTA CROMO V-4302 CP., COLOCACION, FIJACION, NIVELACION, PRUEBAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T (Nueve Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos 57/100 m.n.)	pza	12.0000	9,938.57	119,262.84
0082	DISPENSADOR DE JABON, CONTURA MONTADO SUPERFICIE, MODELO 4112 MARCA BODRICK O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION,TRAZO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos 42/100 m.n.)	pza	10.0000	2,773.42	27,734.20
0083	PORTAROLLO DE PAPEL HIGIENICO GIGANTE MODELO 2890 MARCA BODRICK O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION, TRAZO, DEMOLICION, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Dos Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos 05/100 m.n.)	pza	15.0000	2,663.05	39,945.75
0084	SALIDA SANITARIA PARA LAVABO, INODORO, REGADERA, MINGITORIO, TARJAS, ETC. CON TUBERIA SANITARIA DE PVC DE NORMA DE 2", 4" Y 6" DE DIAM. DE MUEBLE A REGISTRO, INCLUYE: CODOS, TEES, CESPOL DE BOTE, YEES, REDUCCIONES, MATERIALES MENORES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Novecientos Veintinueve Pesos 34/100 m.n.)	Sal	38.0000	929.34	35,314.92
0085	REGISTRO PARA INSTALACIONES SANITARIAS DE 40X60X80 CMS. DE PROFUNDIDAD DE TABIQUE DE BARRO ROJO DE 14 CMS. DE ESP. ASENTADO Y APLANADO PULIDO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE F'C=100 KG/CM2. INCLUYE: FORJADO DE 1/2 CAÑA, MARCO Y CONTRAMARCO DE ANGULO DE 1 1/4"X1/8" Y 1 1/2"X1/8", TAPA DE CONC.F'C=150 KG/CM2, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P. U. O. T. (Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 83/100 m.n.)	pza	10.0000	3,754.83	37,548.30
0086	REGISTRO PLUVIAL DE 40X60X80 CM. CON REJILLA METALICA DE SOLERA, TABIQUE DE 14 CM. DE ESPESOR APLANADO PULIDO INTERIOR CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, PLANTILLA DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2, INCLUYE: FORJADO DE 1/2 CAÑA, MARCO Y CONTRAMARCO DE ANGULO 1 1/4"X1/8" Y 1/2"X1/8", TAPA DE REJILLA DE SOLERA, SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA. FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos 65/100 m.n.)	pza	10.0000	3,236.65	32,366.50
0087	TUBO DE PVC SANITARIO DE NORMA, PARA VENTILAR DE 2" DE DIAM. DE EXTREMOS LISOS, PARA CEMENTAR, INCLUYE: SUMINISTRO DE TUBERIA, MATERIALES, FLETES, ACARREOS, TRAZO, CORTES, NIVELACION, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Sesenta y Dos Pesos 92/100 m.n.)	m	98.7100	62.92	6,210.83
0088	DISPENSADOR DE TOALLAS DE PAPEL, MODELO 4262 MARCA BODRICK O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION,TRAZO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Cinco Mil Cuatrocientos Pesos 68/100 m.n.)	pza	2.0000	5,400.68	10,801.36

0089	COPLA DE PVC SANITARIO DE 4" DE DIAMETRO, PARA CEMENTAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Sesenta y Ocho Pesos 97/100 m.n.)	pza	4.0000	68.97	275.88
0090	TUBO DE PVC SANITARIO DE NORMA DE 6" DE DIAMETRO DE EXTREMOS LISOS PARA CEMENTAR, INCLUYE: SUMINISTRO DE TUBERIA, FLETES, ACARREOS, TRAZO, EXCAVACION, TENDIDO DE TUBERIA, CORTES, NIVELACION, RELLENOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Doscientos Setenta y Dos Pesos 81/100 m.n.)	m	65.0000	272.81	17,732.65
0091	TUBO DE PVC SANITARIO DE NORMA DE 4" DE DIAMETRO DE EXTREMOS LISOS PARA CEMENTAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, TRAZO, EXCAVACION, TENDIDO, RELLENOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Ciento Cuarenta Pesos 08/100 m.n.)	m	16.1000	140.08	2,255.29
0092	COPLA DE PVC SANITARIO DE 6" DE DIAMETRO, PARA CEMENTAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Ciento Seis Pesos 89/100 m.n.)	pza	19.0000	106.89	2,030.91
0093	FREGADERO DE TARJA DOBLE DE ACERO INOXIDABLE CON ESCURRIDERO, INCLUYE: MEZCLADORA CON AEREADOR Y CUBIERTA FIG. 318 DE URREA EN CROMO, MANERALES 318 LB PALANCA LEBARON CROMO, CONTRACANASTA TERMINADO ACERO INOXIDABLE PARA FREGADERO FIG. 3812., CESPOL ECONOMICO FIG. 207 DE URREA, LLAVE DE CONTROL ANGULAR FIG. #401-CML DE URREA Y MANGUERA METALICA FLEXIBLEMATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIALES, P.U.O.T. (Cuatro Mil Quinientos Veintiocho Pesos 98/100 m.n.)	pza	2.0000	4,528.98	9,057.96
0094	TINACO DE 1100 LT. DE CAPACIDAD, COLOR BLANCO DE ROTOPLAS O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: DESCARGA CON TUBERIA C-40 Y ACCESORIOS GALVANIZADOS (CODOS, TEES, TUERCA UNION, REDUCCION BUSHING, VALVULA DE COMPUERTA, TAPON, ETC.), MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, RETIRO DE SOBRANTES, P.U.O.T. (Cuatro Mil Ciento Quince Pesos 80/100 m.n.)	pza	2.0000	4,115.80	8,231.60
Total: INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA					606,412.85

JARDINERIA

0095	PLANTA DE ORNATO BUGAMBILIA ALTURA MINIMA DE 25 CM. INCLUYE: FLETES, ACARREOS, EXCAVACION, SEMBRADO, SUMINISTRO Y RELLENO DE TIERRA VEGETAL NECESARIA, AGUA Y MANTENIMIENTO HASTA LA ENTREGA DE LA OBRA. P.U.O.T (Ciento Veinte Pesos 82/100 m.n.)	pza	30.0000	120.82	3,624.60
0096	TIERRA VEGETAL PARA PASTO Y/O PLANTAS, INCLUYE: FLETES, ACARREOS DEL MATERIAL DENTRO DE LA OBRA, SUMINISTRO, COLOCACION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA, P.U.O.T. (Quinientos Ochenta y Cinco Pesos 89/100 m.n.)	m3	13.3500	585.89	7,821.63
0097	PLANTA DE ORNATO DURANTA ALTURA MINIMA DE 25 CM. INCLUYE: FLETES, ACARREOS, EXCAVACION, SEMBRADO, SUMINISTRO Y RELLENO DE TIERRA VEGETAL NECESARIA, AGUA Y MANTENIMIENTO HASTA LA ENTREGA DE LA OBRA. P.U.O.T (Ciento Veinte Pesos 82/100 m.n.)	pza	30.0000	120.82	3,624.60
0098	PASTO EN ROLLO TIPO ALFOMBRA SAN AGUSTIN, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, SUMINISTRO, COLOCACION, MANTENIMIENTO HASTA SU ENTREGA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Ciento Dieciocho Pesos 26/100 m.n.)	m2	133.4300	118.26	15,779.43

0099	BANQUETA DE 10 CM. DE ESPESOR CON CONCRETO SIMPLE F'C=150 KG/CM2 , ACABADO LAVADO FINO EN LOSAS (VER DE TALLE EN PLANO), INCLUYE: TRAZO Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE, COLADO, CURADO, MATERIALES MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Quinientos Treinta y Seis Pesos 56/100 m.n.)	m2	67.5200	536.56	36,228.53
0100	CONSTRUCCION DE MACHUELO M-1 DE CONCRETO SIMPLE F'C=150 KG/CM2, SECCION DE 15X45 CMS. COLADO EN SITIO, ACABADO APARENTE, BOLEADO UNA ARISTA (VER DETALLE), INCLUYE: TRAZO, EXCAVACION, CIMBRADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, DESCIMBRADO, RELLENOS CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, P. U. O. T. (Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 68/100 m.n.)	m	51.9600	688.68	35,783.81
Total: JARDINERIA					102,862.60

Total: MODULO A CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

8,630,214.01

INSTALACION DE GAS					
INSTALACION DE GAS CJM					
0101	SALIDA DE GAS PARA CALENTADOR O ESTUFA A BASE DE TUBERIA DE COBRE TIPO "L" DE 13 Y 8 MM. DE DIAM. INCLUYE: CODOS, COPLES, NIPLES, TRAZO, NIVELACION, SOLDADURA, LIJA, FLETES, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, PRUEBAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Un Mil Quinientos Catorce Pesos 31/100 m.n.)	Sal	1.0000	1,514.31	1,514.31
0102	TANQUE ESTACIONARIO PARA GAS LP DE 180 LTS. DE CAPACIDAD, MARCA CYPISA O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, CON MANOMETRO, REGULADOR ALTA PRESION PRIMERA ETAPA, MCA. HARPER MODELO 2403-V DE 1/2"X1/2" PARA UNA PRESION DE SALIDA DE 1.05 KG/CM2, REGULADOR BAJA PRESION SEGUNDA ETAPA, MCA, HARPER, MODELO 2403-C4 DE 1/2"X1/2" PARA UNA PRESION DE SALIDA DE 27.94 GRS/CM2. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS, FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, P.U.O.T. (Veintiun Mil Ochenta y Un Pesos 36/100 m.n.)	pza	1.0000	21,081.36	21,081.36
Total: INSTALACION DE GAS CJM					22,595.67

Total: INSTALACION DE GAS

22,595.67

INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO					
AIRE ACONDICIONADO					
0103	SISTEMA MINI-SPLIT, HIGH WALL MARCA MCQUAY CON CAPACIDAD NOMINAL DE 18,000 BTUS/HR (1.5 T.R.) MODELO MQS-102018-CCU216A/MQS-102018-CWF126A OPERA CON ENERGIA 220-1-60, (MONOFASICO R-22 EFICIENCIA DE ENEGETICA 10 SEER 2200 WATTS SOLO FRIO RECUBRIMIENTO GOLDFIN INCLUYE: SUMINISTRO, FLETES, MANIOBRAS, MATERIAL DE INTERCONEXION, TUBERIA FLEXIBLE PARA SUCCION Y DESCARGA AISLADAS CON ARMAFLEX, RECARGA, AJUSTE DE REFRIGERANTE, INSTALACION DE EQUIPOS, ARRANQUES AISLAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA PARA INSTALACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO Y GRUA. P.U.O.T. (Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos 29/100 m.n.)	Jgo	1.0000	17,845.29	17,845.29
0104	SISTEMA MINI-SPLIT, HIGH WALL MARCA MCQUAY CON CAPACIDAD NOMINAL DE 12,000 BTUS/HR (1 T.R.) MODELO MQS-102012-CCU216A/MQS-102012-CWF126A OPERA CON ENERGIA 220-1-60, (MONOFASICO) R-22 EFICIENCIA DE ENEGETICA 10 SEER 1450 WATTS SOLO FRIO RECUBRIMIENTO GOLDFIN INCLUYE: SUMINISTRO, FLETES, MANIOBRAS, MATERIAL DE INTERCONEXION, TUBERIA FLEXIBLE PARA SUCCION Y DESCARGA AISLADAS CON ARMAFLEX, RECARGA, AJUSTE DE REFRIGERANTE, INSTALACION DE EQUIPOS, ARRANQUES AISLAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA PARA INSTALACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO Y GRUA. P.U.O.T. (Trece Mil Ochocientos Dieciocho Pesos 03/100 m.n.)	pza	14.0000	13,818.03	193,452.42

0105	SISTEMA MINI-SPLIT, HIGH WALL MARCA MCQUAY CON CAPACIDAD NOMINAL DE 24,000 BTUS/HR (2 T.R.) MODELO MQS-102024-CCU216A/MQS-102024-CWF126A OPERA CON ENERGIA 220-1-60, (MONOFASICO) R-22 EFICIENCIA DE ENEGETICA 10 SEER 2750 WATTS SOLO FRIO RECUBRIMIENTO GOLDFIN INCLUYE: SUMINISTRO, FLETES, MANIOBRAS, MATERIAL DE INTERCONEXION, TUBERIA FLEXIBLE PARA SUCCION Y DESCARGA AISLADAS CON ARMAFLEX, RECARGA, AJUSTE DE REFRIGERANTE, INSTALACION DE EQUIPOS, ARRANQUES AISLAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA PARA INSTALACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO Y GRUA. P.U.O.T. (Veintidos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 27/100 m.n.)	pza	4.0000	22,154.27	88,617.08
0106	EXTRACTOR AXIAL MARCA SOLER &PALAU MODELO DECOR-200 2500 R.P.M. 20W CAUDAL DE DESCARGA LIBRE 185 M3/HR INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, FIJACION, MANO DE OBRA , HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, PRUEBA Y PUESTA EN MARCHA (SANITARIOS). P.U.O.T. (Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 04/100 m.n.)	pza	4.0000	3,633.04	14,532.16
Total: AIRE ACONDICIONADO				314,446.95	
ALIMENTACION ELECTRICA AIRE ACONDICIONADO					
0107	TABLERO DE DISTRIBUCION CAT. NQ424AB225-S, CON INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PRINCIPAL TIPO100 AMP. MARCA SQUARE'D, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, CONEXION MECANICA Y ELECTRICA, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS, MATERIALES PARA SU COLOCACION, MEDICION, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos 50/100 m.n.)	pza	1.0000	34,464.50	34,464.50
0108	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO QO 2X20 AMP. DE SQUARE'D, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, CONEXION MECANICA Y ELECTRICA, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS, MATERIALES PARA SU COLOCACION, MEDICION, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O .T. (Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 06/100 m.n.)	pza	18.0000	844.06	15,193.08
0109	TUBO CONDUIT PVC DE 51 MM. DE DIAM. TIPO PESADO, INCLUYE: EXCAVACION, AFINE, SUMINISTRO, TENDIDO, RELLENO Y COMPACTADO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, P. U. O. T. (Ciento Veintiun Pesos 18/100 m.n.)	m	38.0000	121.18	4,604.84
0110	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 2 AWG, DESNUDO TEMPLE SEMIDURO EN DUCTO, MARCA CONDUMEX O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Ciento Doce Pesos 08/100 m.n.)	m	160.0000	112.08	17,932.80
0111	CABLE THW-LS CAL. 8 AWG, MARCA LATINCASA O SIMILAR. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Ochenta y Nueve Pesos 76/100 m.n.)	m	40.0000	89.76	3,590.40
0112	SALIDA ELECTRICA PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE 1, 1.5, 2, 2.5, Y 3 T.R. DE EQUIPO A TABLERO, INCLUYE: TUBO CONDUIT GALVANIZADO SEMIPESADO DE 21, 27 Y 32 MM. DE DIAM. MARCA RYMCO O SIMILAR, COPLES, CODOS, CAJA CONDULET TIPO (OLB, OT, OLL, OLR) SERIE OVALADA DE COOPER A PRUEBA DE AGUA, TUBO LICUATITE DE 21, 27, 32 MM. DE DIAM. CABLE THW DEL #10 PARA DOS FASES, CABLE DESNUDO CAL. #12 PARA TIERRA FISICA, UN INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 3X30 AMP. CONEXION, FIJACION Y MATERIALES PARA SU FIJACION, PRUEBAS, MATERIALES MENORES, RANURADO, RESANADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos 37/100 m.n.)	Sal	18.0000	5,342.37	96,162.66
Total: ALIMENTACION ELECTRICA AIRE ACONDICIONADO				171,948.28	
Total: INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO				486,395.23	

INSTALACIONES ELECTRICAS

MEDIA TENSION SUBTERRANEA

0113	TRANSICION AEREA-SUBTERRANEA EN MEDIA TENSION, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION DE CRUCETA PT 200, ABRAZADERA, CORTACIRCUITOS FUSIBLES 15 KV., LISTON FUSIBLE DE 20 AMP., APARTARRAYO RYSER POLE 12 KV., CONECTOR PERICO 1/0, CONECTOR TIPO L 1/0, ALAMBRE DE COBRE CAL. 4, VARILLA PARA TIERRA DE 3 MT., CONECTOR PARA VARILLA BURNEY, TUBO DE FIERRO GALVANIZADO DE 4" DE DIAMETRO, CURVA DE FIERRO GALV. DE 4", BOTA TERMOCONTRACTIL DE 4", TERMINAL CONTRACTIL EN FRIO 1/0, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACAREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cuarenta y Siete Mil Doscientos Diecisiete Pesos 52/100 m.n.)	pza	1.0000	47,217.52	47,217.52
0114	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 150 KVA. MARCA PROLEC, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, CONEXION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P. U. O. T. (Ciento Sesenta Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos 63/100 m.n.)	pza	1.0000	160,697.63	160,697.63
0115	REGISTRO DE MEDIA TENSION DE 1.16X1.16X1.16 MTS. NORMA C.F.E. MCA. CENTRIFUGADOS MEXICANOS O SIMILAR., INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, FLETES Y ACARREOS DE LOS MATERIALES, EXCAVACION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos 61/100 m.n.)	pza	3.0000	8,432.61	25,297.83
0116	ARO Y TAPA DE CONCRETO POLIMERICO 84-B PARA REGISTRO DE MEDIA TENSION CON NORMAS DE C.F.E., INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, FLETES, ACARREOS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO. P.U.O.T. (Cinco Mil Ciento Veinte Pesos 84/100 m.n.)	pza	3.0000	5,120.84	15,362.52
0117	TUBO DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD (PAD) DE 3" DE DIAMETRO SRD 17, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION DEL MATERIAL, EXCAVACION, RELLENO Y COMPACTADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, TRAZO, COPLES, CURVAS, CORTES, AJUS TES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Ciento Veintisiete Pesos 97/100 m.n.)	m	240.0000	127.97	30,712.80
0118	CONDUCTOR 15 KV. ALUMINIO XLP CAL. 1/0 EN DUCTO, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, FLETES, ACARREOS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T (Ciento Once Pesos 98/100 m.n.)	m	354.0000	111.98	39,640.92
0119	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 2 AWG, DESNUDO TEMPLE SEMIDURO EN DUCTO, MARCA CONDUMEX O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Ciento Doce Pesos 08/100 m.n.)	m	118.0000	112.08	13,225.44
0120	HERRAJERIA PARA SOPORTE DE CABLE DE ENERGIA EN REGISTRO DE MEDIA TENSION EN TRES PAREDES DEL REGISTRO, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, JUEGO DE MENSULAS CS2, PERNOS CS, AISLADORES MENSULA CS37, CORREDERAS CFG Y TAQUETES EXPANSION DE 13 MM., FLETES, ACARREOS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T (Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos 83/100 m.n.)	Jgo	3.0000	2,760.83	8,282.49
0121	BASE DE CONCRETO PARA COLOCACIÓN DE TRANSFORMADOR 1.50X1.50 MTS. Y 0.15 MTS DE ALTURA, CONCRETO F'C= 200 KG/CM2, ARMADO CON DOBLE PARRILLA DE VAR #3 @15 CMS EN AMBOS SENTIDOS. INCLUYE: CIMBRA, DESCIMBRA, CURADO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, P.U.O.T. (Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos 25/100 m.n.)	pza	1.0000	4,581.25	4,581.25

0122	NICHO DE MEDICION DE 2.60 MTS. DE ANCHO (EN "S" 1.65-0.95), 2.35 MTS. DE ALTO Y 0.55 MTS. DE FONDO, FABRICADO A BASE DE MURO DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 14 CMS. DE ESP. ASENTADO Y APLANADO FLOTEADO FINO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, MURETE INTERMEDIO DE PANEL "W" DE 3" DE ESP. APLANADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5, LOSA SUPERIOR E INTERMEDIA DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2, ARMADA CON VARILLA #3 @ 20 CMS. AMBOS SENTIDOS, APLANADO TERMINADO FLOTEADO, CON DOS PUERTAS DE ALUMINIO DE 0.60X0.70 MTS. DE ALTO Y OTRA DE HERRERIA CON DUELA, MARCO Y CONTRAMARCO DE 0.80X1.95 MTS. POR LA PARTE POSTERIOR, CIMENTACION A BASE DE LOSA DE CONCRETO DE 15 CMS. DE ESP. CONCRETO F'C=200 KG/CM2, ARMADA CON VARILLA #3 @ 15 CMS. AMBOS SENTIDOS, MURETE DE ENRASE DE TABICON DE 14 CMS. DE ESP., CASTILLOS DE 14X14 CMS. ARMADO CON ARMEX 15X15-4, DALA DE DESPLANTE DE 14X20 CMS. ARMADA CON 4 VARILLAS #3 Y EST. #2 @ 15 CMS. CONCRETO F'C=150 KG/CM2, ACABADO CON PINTURA VINILICA VINIMEX DE COMEX, VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Treinta y Siete Mil Novecientos Tres Pesos 88/100 m.n.)	pza	1.0000	37,903.88	37,903.88
0123	SISTEMA DE TIERRAS FORMADO POR 12 VARILLAS DE COBRE DE 5/8X3.05 MTS. CAT. 583010 MCA. MEXWELD, CONECTORE SOLDABLES NO. 90 Y MOLDE TAC-2C2C, MCA. CADWELD, BARRA DE COBRE ELECTROLITICO DE 1/4 CON 2 AISLADORES SOPORTES Y TORNILLOS CAT. BT-228 600 VOLTS, MCA. MEXWELD, INCLUYE: FLETES Y ACARREOS DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P. U. O. T. (Diecisiete Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos 56/100 m.n.)	pza	1.0000	17,428.56	17,428.56
0124	BASE MEDICION 13-20, MARCA CUTLER HAMER, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, FLETES, ACARREOS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Diez Mil Ciento Veinte Pesos 76/100 m.n.)	pza	1.0000	10,120.76	10,120.76
0125	CONEXION DE MEDIA TENSION EN TRANSFORMADOR, INCLUYE: CODO OCC, 200A 15 KV, INSERTO BUSHING 200A, 15 KVA, ADAPTADOR DE TIERRAS CAL 1/0 AWG 15 KV, CONEXION A TIERRA Y MEDIA TENSION, SILICO DIELECTRICO, SUMINISTRO, COLOCACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA CONEXION DE LA SUBESTACION A LA RED DE PROYECTO. P.U.O.T. (Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos 37/100 m.n.)	pza	3.0000	5,896.37	17,689.11
0126	CONEXION DE BAJA TENSION A BASE DE ZAPATA A COMPRESION NEMA 2, CAL. 4/0, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA CONEXION DE LA SUBESTACION A LA RED DE PROYECTO. P.U.O.T. (Trescientos Tres Pesos 97/100 m.n.)	pza	4.0000	303.97	1,215.88
0127	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE TC'S PARA LA MEDICION SUMINISTRADO POR C.F.E., INCLUYE: SOLO COLOCACION, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Quinientos Cuatro Pesos 10/100 m.n.)	Jgo	3.0000	504.10	1,512.30
0128	TRAMITE Y PAGO ANTE LA UNIDAD DE VERIFICACION (SEMIP) POR CONCEPTO DE REVISION DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL PROYECTO, P.U.O.T. (Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos 32/100 m.n.)	pza	1.0000	17,661.32	17,661.32
0129	TRAMITES Y PAGO ANTE CFE POR CONCEPTO DE LIBRANZA PARA LA CONEXION DEL SISTEMA DE PROYECTO A LA RED EXISTENTE, P.U.O.T. (Tres Mil Setecientos Dieciocho Pesos 17/100 m.n.)	pza	1.0000	3,718.17	3,718.17
Total: MEDIA TENSION SUBTERRANEA				452,268.38	

ACOMETIDA EN BAJA TENSION					
0130	REGISTRO ELECTRICO PRECOLADO PARA BAJA TENSION DE 60X80X90 CM. CON TAPA DE CONCRETO, MARCO Y CONTRAMARCO, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION FLETE Y ACARREOS HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, EXCAVACION, RELLENO, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Seis Mil Novecientos Catorce Pesos 08/100 m.n.)	pza	6.0000	6,914.08	41,484.48
0131	EXCAVACION MANUAL A CIELO ABIERTO PARA TUBERIA DE PVC CONDUIT DE 0.40 MTS DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO. P. U. O. T. (Doscientos Cinco Pesos 28/100 m.n.)	m	30.0000	205.28	6,158.40
0132	TUBO CONDUIT GAL. DE 96 MM. (3") DE DIAM. SERVICIO PESADO. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, DESPERDICIOS Y COLAS, FLETES, ACARREOS DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Un Mil Ciento Siete Pesos 71/100 m.n.)	m	10.0000	1,107.71	11,077.10
0133	CURVA DE PVC CONDUIT DE 96 MM (3") DE DIAM. SERVICIO PESADO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETE, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 72/100 m.n.)	pza	4.0000	252.72	1,010.88
0134	CABLE THW-LS CAL. 3/0 AWG, MARCA LATINCASA O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Doscientos Noventa y Ocho Pesos 59/100 m.n.)	m	360.0000	298.59	107,492.40
0135	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL.1/0, MARCA LATINCASA O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, DESPERDICIOS, COLAS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, FLETES Y ACARREOS DE LOS MATERIALES, P. U. O. T. (Doscientos Veinticuatro Pesos 00/100 m.n.)	m	90.0000	224.00	20,160.00
0136	RELLENO A MANO EN EXCAVACION PARA TUBERIA Y COMPACTADO CON EQUIPO MECANICO DE OPERACION MANUAL CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, EN CAPAS HUMEDAS DE 20 CM. DE ESP. AL 95 % PROCTOR, CUALQUIER PROFUNDIDAD, INCLUYE: CARGA Y ACARREOS EN CARRETILLA HASTA 20 MTS. P.U.O.T. (Ciento Setenta y Siete Pesos 13/100 m.n.)	m	30.0000	177.13	5,313.90
Total: ACOMETIDA EN BAJA TENSION					192,697.16

ALIMENTADORES A TABLEROS INTERNOS					
0137	TUBO CONDUIT GALV. DE 53 MM. (2") DE DIAM. PARED GRUESA CON ROSCA, VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TRAZO, CORTES, ELABORACION DE CUERDA, COLOCACION, FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, P.U.O.T. (Quinientos Veintidos Pesos 96/100 m.n.)	m	10.0000	522.96	5,229.60
0138	TABLERO DE DISTRIBUCION CAT. MG600142B TIPO I-LINE, TAMAÑO 2 CON INTERRUPTOR PRINCIPAL DE 600 WATTS, MONTAJE EN PARED, SISTEMA DE INTERRUPTORES ENCHUFABLES 600 V. MCA. SQUARE-D, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION Y CONEXION DE TABLERO DE DISTRIBUCION CON INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PRINCIPAL, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 49/100 m.n.)	pza	1.0000	59,353.49	59,353.49
0139	CABLE THW-LS CAL. 4 AWG. 600 V. MARCA LATINCASA, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, DESPERDICIOS Y COLAS, FLETES, ACARREOS DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P. U. O. T. (Doscientos Tres Pesos 54/100 m.n.)	m	40.0000	203.54	8,141.60
0140	CABLE THW-LS CAL. 8 AWG, MARCA LATINCASA O SIMILAR. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Ochenta y Nueve Pesos 76/100 m.n.)	m	40.0000	89.76	3,590.40

0141	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 10 MCA. CONDUMEX O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Veinte Pesos 64/100 m.n.)	m	20.0000	20.64	412.80
0142	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 8, MARCA CONDUMEX O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA.P.U.O.T. (Veintiocho Pesos 48/100 m.n.)	m	4.0000	28.48	113.92
0143	TUBO CONDUIT GAL. DE 65 MM. DE DIAM. CON ROSCA Y COPLE, PARED GRUESA, MARCA JUPITER O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, TENDIDO, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, P.U.O.T. (Seiscientos Treinta y Tres Pesos 54/100 m.n.)	m	10.0000	633.54	6,335.40
0144	CURVA DE PVC PESADO DE 2" (53 MM) DE DIAMETRO. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION, FLETES, ACARREOS, DEMOLICION, EXCAVACION, RESANES, MANO DE OBRA Y HERAMIENTA. P.U.O.T. (Ciento Un Pesos 59/100 m.n.)	pza	4.0000	101.59	406.36
0145	CURVA DE PVC PESADO DE 2 1/2" (65 MM) DE DIAMETRO. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION, FLETES, ACARREOS, DEMOLICION, EXCAVACION, RESANES, MANO DE OBRA Y HERAMIENTA. P.U.O.T. (Ciento Catorce Pesos 35/100 m.n.)	pza	4.0000	114.35	457.40
0146	TUBO CONDUIT PVC DE 51 MM. DE DIAM. TIPO PESADO, INCLUYE: EXCAVACION, AFINE, SUMINISTRO, TENDIDO, RELLENO Y COMPACTADO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, P. U. O. T. (Ciento Veintiun Pesos 18/100 m.n.)	m	70.0000	121.18	8,482.60
0147	TUBERIA CONDUIT DE PVC PESADO DE 65 MM. DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, EXCAVACION DE 40 CM. DE PROFUNDIDAD, ENCOFRADO CON CONCRETO F'C=100 KG/CM2, RELLENO Y COMPACTADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, TRAZO, CODOS, COPLES, CURVAS, LIJA, CEMENTO PVC, CORTES, AJUSTES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Ciento Cincuenta Pesos 88/100 m.n.)	m	70.0000	150.88	10,561.60
0148	CABLE THW-LS CAL. 2/0 AWG, MARCA LATINCASA, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T (Doscientos Sesenta y Dos Pesos 39/100 m.n.)	m	280.0000	262.39	73,469.20
0149	CABLE THW-LS CAL. 1/0 MARCA LATINCASA, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 95/100 m.n.)	m	280.0000	444.95	124,586.00
0150	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 4, MARCA LATINCASA O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Ochenta y Un Pesos 31/100 m.n.)	m	70.0000	81.31	5,691.70
0151	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 6, MARCA LATINCASA O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Treinta y Ocho Pesos 32/100 m.n.)	m	70.0000	38.32	2,682.40
Total: ALIMENTADORES A TABLEROS INTERNOS					309,514.47

INSTALACION ELECTRICA					
0152	SALIDA ELECTRICA PARA APAGADOR SENCILLO, INCLUYE: CAJA CHALUPA DE PVC, CHASIS, TAPAS, PLACA DE UNA O DOS VENTANAS, TUBO CONDUIT DE PVC TIPO RIGIDO DE 13, 19, 25 MM. CODOS, MONITORES, CONTRATUERCA, CABLE DE COBRE TIPO VINANEL #900, CAL. #10, #12 Y #14, TIERRA FISICA, APAGADOR SENCILLO COLOR MARFIL, LINEA QUINZIÑO, MCA. BTICINO, CONEXION, FIJACION Y MATERIALES PARA SU FIJACION, PRUEBAS, MATERIALES MENORES, RANURADO, RESANADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA, P. U. O. T. (Ochocientos Noventa y Cinco Pesos 52/100 m.n.)	Sal	37.0000	895.52	33,134.24
0153	SALIDA ELECTRICA PARA CONTACTO POLARIZADO DOBLE, INCLUYE: CAJA CHALUPA DE PVC, CHASIS, TAPAS, PLACA DE UNA O DOS VENTANAS, TUBO CONDUIT DE PVC TIPO RIGIDO DE 13, 19 Y 25 MM. CODOS, MONITORES, CONTRATUERCAS, CABLE DE COBRE TIPO VINANEL #900, CAL. #12 Y #14, TIERRA FISICA, CONTACTO POLARIZADO DOBLE, CONEXION, FIJACION Y MATERIALES PARA SU FIJACION, PRUEBAS, MATERIALES MENORES, RANURADO, RESANADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P. U. O. T. (Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos 58/100 m.n.)	Sal	57.0000	964.58	54,981.06
0154	SALIDA ELECTRICA PARA LUMINARIA, INCLUYE: CAJA CUADRADA DE 10X10 CMS. DE PVC, CON TAPA, TUBO CONDUIT DE PVC TIPO RIGIDO DE 13, 19 Y 25 MM. CODOS, MONITORES, CONTRATUERCAS, CABLE DE COBRE TIPO VINANEL #900 CAL. #12 Y #14, SOQUET, CONEXION, FIJACION Y MATERIALES PARA SU FIJACION, PRUEBAS, MATERIALES MENORES, RANURADO, RESANADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P. U. O. T. (Ochocientos Ochenta Pesos 02/100 m.n.)	Sal	104.0000	880.02	91,522.08
0155	LUMINARIA MODELO MONTISI V LED 32 W PARA EMPOTRAR DE 32X122 CM. CATALOGO32LTLED2282V40B MARCA TECNOLITE, Luz blanca neutra Temperatura de color: 4000 K INCLUYE: Lámpara T5LED 16 W x 2 Y DEMAS ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, FLETES, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, ELEMENTOS DE FIJACION Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Dos Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos 19/100 m.n.)	pza	54.0000	2,336.19	126,154.26
0156	LUMINARIA Downlight LED Empotrable 18 W. CATALOGO 18YDLED430MV30B, MARCA TECNOLITE O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T (Setecientos Veintitres Pesos 47/100 m.n.)	pza	50.0000	723.47	36,173.50
0157	TABLERO DE DISTRIBUCION CAT. NQ304AB100-F, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION, FLETES, ACARREOS, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Trece Mil Cincuenta Pesos 32/100 m.n.)	pza	1.0000	13,050.32	13,050.32
0158	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3X100 AMP DE SQUARE'D CAT. HDA36100, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, FIJACION, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Siete Mil Cuatrocientos Veintiun Pesos 64/100 m.n.)	pza	1.0000	7,421.64	7,421.64
0159	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO QO 1X15 AMP. DE SQUARE'D, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, SUMINISTRO, FIJACION, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P. U. O. T. (Doscientos Cuarenta y Dos Pesos 96/100 m.n.)	pza	14.0000	242.96	3,401.44
0160	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO QO 1X20 AMP. DE SQUARE'D, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, SUMINISTRO, FIJACION, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Doscientos Cuarenta y Dos Pesos 96/100 m.n.)	pza	1.0000	242.96	242.96

0161	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO QO 2X20 AMP. DE SQUARE'D, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, SUMINISTRO, FIJACION, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos 70/100 m.n.)	pza	1.0000	584.70	584.70
Total: INSTALACION ELECTRICA				366,666.20	

Total: INSTALACIONES ELECTRICA				1,321,146.21	
--------------------------------	--	--	--	--------------	--

INSTALACIONES VOZ Y DATOS, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION

SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO					
0162	GRABADOR DIGITAL HIKVISION PARA 16 CAMARAS, 2 VIAS CON DISCO DURO DE 1000GB SATA, 16 CANALES, C/16 DE AUDIO. COMPRESION H.264 SISTEMA OPERATIVO A TIEMPO REAL, DETECCION DE MOVIMIENTO MULTIZONA MOD. DS 8016HCI-S MCA. SYSCOM. SALIDA DE MONITOR VGA, PERMITE MONITOREO LOCAL ETHERNET E INTERNET.INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Treinta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos 34/100 m.n.)	pza	1.0000	39,564.34	39,564.34
0163	MONITOR LCD 19" MOD. SMT1922 600 LINEAS DE RESOLUCION, BRILLANTEZ 300 CD/CM2 RESOLUCION 1280X1024 PÍXELES. ENTRADA BNC/3 SALIDAS BNC, ENTRADA DE AUDIO EN RCA, MULTILENGUAJE, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos 00/100 m.n.)	pza	1.0000	24,446.00	24,446.00
0164	CAMARA DIA Y NOCHE CON VIDEO ANALYTICS SUPER ALTA RESOLUCION, CCD DE 1/3" SONY SUPER HAD, 650 LINEAS DE RESOLUCION, ILUMINACION MINIMA DE 0.4 LUX, SALIDA DE VIDEO BNC. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Once Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 79/100 m.n.)	pza	12.0000	11,166.79	134,001.48
0165	LENTE VARIFOCAL ASPHERICAL, CON AUTO IRIS, PARA EXTERIORES, 2.7-12MM IRIS AUTOMÁTICOS -DC (DIA/NOCHE). APERTURA MÁXIMA F1,2-360, FORMATO 1/3", ANGULO CON CÁMARA DE 1/3", 97, 4°-23, 8°. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Tres Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 14/100 m.n.)	pza	12.0000	3,332.14	39,985.68
0166	FUENTE DE PODER PARA CCTV CON VENTILADOR, 12 VCD REGULADOS 8 AMP. 16 SALIDAS, 90-230 VCA ENTRADA, MODELO GRT1208VCD, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cuatro Mil Doscientos Doce Pesos 05/100 m.n.)	pza	1.0000	4,212.05	4,212.05
0167	CABLE SIAMEX CON ALIMENTACION. MCA. SYSCOM MOD. RG-59V, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cuarenta y Tres Pesos 21/100 m.n.)	m	305.0000	43.21	13,179.05
0168	DUCTERIA TUBO CONDUIT P.V.C. 3/4 CON SOPORTERIA INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Sesenta y Nueve Pesos 20/100 m.n.)	m	61.0500	69.20	4,224.66

0169	DUCTERIA TUBO CONDUIT P.V.C. 1" CON SOPORTERIA INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Noventa y Ocho Pesos 51/100 m.n.)	m	18.2500	98.51	1,797.81
0170	DUCTERIA TUBO CONDUIT P.V.C. 1 1/2" CON SOPORTERIA, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Ciento Veinticinco Pesos 08/100 m.n.)	m	18.8500	125.08	2,357.76
Total: SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO					263,768.83

SISTEMA DE VOZ Y DATOS

0171	RACK DE 7"HX19"W, 45 RMU MARCA CPI, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, CANALIZACION CON TUBERIA, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, MEDICION, DOCUMENTACION DE PROYECTO, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CONFIGURACION, MATERIALES PARA SU FIJACION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P. U. O. T. (Cuatro Mil Ciento Diez Pesos 17/100 m.n.)	pza	1.0000	4,110.17	4,110.17
0172	ADMINISTRADOR DE CABLES VERTICAL LATERAL, FRONTAL Y POSTERIOR 45 RMU, MARCA PANDUIT. INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, FLETES, ACARREOS LOCALES, CANALIZACION, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, DOCUMENTACION DEL PROYECTO Y PUESTA EN MARCHA. P.U.O.T. (Nueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos 31/100 m.n.)	pza	2.0000	9,418.31	18,836.62
0173	ADMINISTRADOR DE CABLES HORIZONTAL, FRONTAL Y POSTERIOR 2 RMU PANDUIT FRONT-TO-BACK. INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, FLETES, ACARREOS LOCALES, CANALIZACION, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, DOCUMENTACION DEL PROYECTO Y PUESTA EN MARCHA. P.U.O.T. (Tres Mil Cuatrocientos Cinco Pesos 54/100 m.n.)	pza	2.0000	3,405.54	6,811.08
0174	PANEL DE PARCHEO DE 24 PUERTOS TIPO 110, CAT 6E MARCA PANDUIT, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, FLETES, ACARREOS LOCALES, CANALIZACION, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, DOCUMENTACION DEL PROYECTO Y PUESTA EN MARCHA P.U.O.T. (Ocho Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos 78/100 m.n.)	pza	1.0000	8,899.78	8,899.78
0175	CABLE UTP CAT 6E PANDUIT. 10GB/S PLENUM UTP CABLE. CONDUCTORS ARE 23 AWG CONSTRUCTION WHIT FEP INSULATION. CONDUCTORS LAY IN A LOW-SMOKE, FLAME RATARDAT PVC JACKET, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, FLETES, ACARREOS LOCALES, CANALIZACION, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, DOCUMENTACION DEL PROYECTO Y PUESTA EN MARCHA. P.U.O.T. (Treinta y Un Pesos 86/100 m.n.)	m	825.0000	31.86	26,284.50
0176	JACK MINICOMM CAT.6 COLOR AZUL, MARCA PANDUIT, 10GB/S, RJ458 POSITION, 8 WIRE UNIVERSAL MINICOMM MODULE, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, CANALIZACION, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, MEDICION, DOCUMENTACION DE PROYECTO, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CONFIGURACION, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Trescientos Setenta y Siete Pesos 10/100 m.n.)	pza	14.0000	377.10	5,279.40
0177	JACK MINICOMM CAT.6 COLOR AMARILLO, MARCA PANDUIT, 10GB/S, RJ458 POSITION, 8 WIRE UNIVERSAL MINICOMM MODULE, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, CANALIZACION, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, MEDICION, DOCUMENTACION DE PROYECTO, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CONFIGURACION, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Trescientos Setenta y Siete Pesos 10/100 m.n.)	pza	14.0000	377.10	5,279.40

0178	PATCH CORD PANDUIT DE 7 FT. CAT. 6. NETKEY CATEGORIA 6 PATCH CORD COLOR AMARILLO NK6PC7YL, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, FLETES, ACARREOS LOCALES, CANALIZACION, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, DOCUMENTACION DEL PROYECTO Y PUESTA EN MARCHA, P.U.O.T. (Cuatrocientos Un Pesos 10/100 m.n.)	pza	14.0000	401.10	5,615.40
0179	PATCH CORD PANDUIT DE 7 FT. CAT. 6. NETKEY CATEGORIA 6 PATCH CORD COLOR AZUL NK6PC7YL, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, FLETES, ACARREOS LOCALES, CANALIZACION, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, DOCUMENTACION DEL PROYECTO Y PUESTA EN MARCHA, P.U.O.T. (Cuatrocientos Un Pesos 10/100 m.n.)	pza	14.0000	401.10	5,615.40
0180	TAPA DE 1, 2, 4, 6 VENTANAS, MARCA PANDUIT, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, ACCESORIOS, LIMPIEZA Y HERRAMIENTA. P. U. O. T. (Doscientos Noventa y Seis Pesos 18/100 m.n.)	pza	18.0000	296.18	5,331.24
0181	SALIDA PARA VOZ Y DATOS CON TUBO DE PVC PESADO DE 25 MM., GUIADA CON ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 12, POR MURO, PISO O LOSA, INCLUYE: CAJA CUADRADA DE 10X10 CMS. DE PVC, CON TAPA, TUBO CONDUIT DE PVC TIPO RIGIDO DE 13, 19 Y 25 MM. CODOS, MONITORES, CONTRATUERCAS, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 12, FIJACION Y MATERIALES PARA SU FIJACION, PRUEBAS, MATERIALES MENORES, RANURADO, RESANADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA, P.U.O.T. (Un Mil Ochenta y Un Pesos 56/100 m.n.)	Sal	14.0000	1,081.56	15,141.84
0182	SWITCH DE 24 PUERTOS 10/100 MBPS, APILABLE 24 PTOS GIGABIT + 4 PTOS SFP MODELO SGE2000, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, CANALIZACION CON TUBERIA, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, MEDICION, DOCUMENTACION DE PROYECTO, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CONFIGURACION, MATERIALES PARA SU FIJACION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 22/100 m.n.)	pza	1.0000	9,667.22	9,667.22
0183	T HORIZONTAL DE CHAROLA TIPO ESCALERILLA DE ALUMINIO DE 4X6", MARCA CROSSLINE, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, FLETES, ACARREOS LOCALES, CANALIZACION, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, DOCUMENTACION DEL PROYECTO Y PUESTA EN MARCHA. P.U.O.T. (Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 34/100 m.n.)	pza	50.0000	347.34	17,367.00
0184	BARRA DE TIERRAS PARA CONECTAR LOS SISTEMAS DE CABLE, INCLUYE SUMINISTRO, FLETES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION Y TODO P.U.O.T. (Seis Mil Trescientos Cuatro Pesos 46/100 m.n.)	pza	1.0000	6,304.46	6,304.46
0185	SISTEMA DE TIERRA FISICA MARCA TOTAL GROUND 75 AMP, MODELO TG45 PARA SITE DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYE: UNA BARRA AISLADA DE COBRE DE 30 CMS, 35 MTS. DE CABLE CALIBRE 1/0 MARCA IUSA FORRADO, UNA TAPA DE REGISTRO DE 30X30 CMS. COLOR VERDE, GEM INTENSIFICADOR DE RESISTENCIA, SUMINISTRO, COLOCACION, CANALIZACION, ARMADO, CABLEADO, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. (Quince Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos 39/100 m.n.)	pza	1.0000	15,392.39	15,392.39
0186	CHAROLA PARA RACK DE 3.48" H X 19" W X 15.15", SRM19FM2, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, FLETES, ACARREOS LOCALES, CANALIZACION, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, DOCUMENTACION DEL PROYECTO Y PUESTA EN MARCHA, P.U.O.T. (Setecientos Treinta Pesos 01/100 m.n.)	pza	1.0000	730.01	730.01

0187	BARRA HORIZONTAL MULTICONTACTOS PARA RACK DE 20 AMP., 10 SALIDAS 1 RMU. MARCA PANDUIT. INCLUYE: MATERIAL, FLETE, INSTALACION, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO. P.U.O.T. (Un Mil Quinientos Trece Pesos 93/100 m.n.)	pza	1.0000	1,513.93	1,513.93
Total: SISTEMA DE VOZ Y DATOS					158,179.84

Total: INSTALACIONES VOZ Y DATOS, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION					421,948.67
--	--	--	--	--	------------

OBRA EXTERIOR CJM

BANQUETAS Y ESTACIONAMIENTO					
0188	LIMPIA, TRAZO Y NIVELACION DEL TERRENO EN AREA DE CONSTRUCCION. INCLUYE: MOJONERAS, LOCALIZACION, ENTREEJES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO TOPOGRAFICO NECESARIO. P.U.O.T. (Doce Pesos 27/100 m.n.)	m2	380.0000	12.27	4,662.60
0189	DESPALME DE 20 CMS. DE ESPESOR, CON MEDIOS MECANICOS DE TERRENO NATURAL PARA RETIRO DE MATERIAL SUELTO Y MATERIA ORGANICA, EN MATERIAL CLASE "B" INCLUYE: ACAMELLONAMIENTO PARA SU POSTERIOR RETIRO EN CAMION. P.U.O.T. (Treinta y Tres Pesos 39/100 m.n.)	m2	380.0000	33.39	12,688.20
0190	CONSTRUCCION DE MACHUELO M-1 DE CONCRETO SIMPLE F'C=150 KG/CM2, SECCION DE 15X45 CMS. COLADO EN SITIO, ACABADO APARENTE, BOLEADO UNA ARISTA (VER DETALLE), INCLUYE: TRAZO, EXCAVACION, CIMBRADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, DESCIMBRADO, RELLENOS CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, P. U. O. T. (Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos 68/100 m.n.)	m	41.7400	688.68	28,745.50
0191	BANQUETA DE 10 CM. DE ESPESOR CON CONCRETO SIMPLE F'C=150 KG/CM2 , ACABADO LAVADO FINO EN LOSAS (VER DE TALLE EN PLANO), INCLUYE: TRAZO Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE, COLADO, CURADO, MATERIALES MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Quinientos Treinta y Seis Pesos 56/100 m.n.)	m2	41.7400	536.56	22,396.01
0192	CARGA CON MAQUINA Y ACARREO EN CAMION VOLTEO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME, EXCAVACION Y/O DEMOLICION AL 1ER. KM. P.U.O.T. (Sesenta y Nueve Pesos 22/100 m.n.)	m3	32.7820	69.22	2,269.17
0193	RAMPA DE 10 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2, ARMADO CON MALLA 6-6/10-10, ACABADO RAYADO FINO, EN LOSAS CON JUNTAS TERMINADAS CON VOLTEADOR, INCLUYE: TRAZO Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE, COLADO, CURADO, MATERIALES MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P. U. O. T. (Seiscientos Nueve Pesos 60/100 m.n.)	m2	25.0700	609.60	15,282.67
0194	ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME EXCAVACION Y/O DEMOLICION EN CAMION VOLTEO A KILOMETROS SUBSECUENTES AL PRIMERO. P.U.O.T. (Nueve Pesos 21/100 m.n.)	m3/km	327.8000	9.21	3,019.04
0195	PISO DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2 DE 8 CMS. DE ESPESOR, ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10, ACABADO RAYADO, EN LOSAS, JUNTAS TERMINADAS CON VOLTEADOR, INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, , LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Cuatrocientos Noventa y Un Pesos 20/100 m.n.)	m2	36.5100	491.20	17,933.71
0196	EMPEDRADO CON PIEDRA BOLA DE RIO DE 4" DE DIAM. ASENTADO EN CAMA DE TIERRA, INCLUYE: FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA, COMPACTADO Y PLANCHADO DE EMPEDRADO CON EQUIPO MECANICO DE OPERACION MANUAL, INCORPORACION DE HUMEDAD, RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Doscientos Veintidos Pesos 48/100 m.n.)	m2	98.9700	222.48	22,018.85
Total: BANQUETAS Y ESTACIONAMIENTO					129,015.75

(2) CISTERNAS PREFABRICADAS DE 5,000 LITROS C/U DE CAPACIDAD

0197	LIMPIA, TRAZO Y NIVELACION DEL TERRENO EN AREA DE CONSTRUCCION. INCLUYE: MOJONERAS, LOCALIZACION, ENTREEJES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO TOPOGRAFICO NECESARIO. P.U.O.T. (Doce Pesos 27/100 m.n.)	m2	18.0000	12.27	220.86
0198	EXCAVACION CON MAQUINA EN CEPAS EN MATERIAL TIPO "B" EN SECO DE 0.00 A 2.00 M. DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: AFINE MANUAL DE TALUDES Y FONDO. P.U.O.T. (Treinta y Cinco Pesos 22/100 m.n.)	m3	36.0000	35.22	1,267.92
0199	PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE F'C=100 KG/CM2, DE 5 CM. DE ESP. INCLUYE: AFINE DE TERRENO, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA NECESARIA. P.U.O.T. (Doscientos Sesenta Pesos 10/100 m.n.)	m2	18.0000	260.10	4,681.80
0200	CARGA CON MAQUINA Y ACARREO EN CAMION VOLTEO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME, EXCAVACION Y/O DEMOLICION AL 1ER. KM. P.U.O.T. (Sesenta y Nueve Pesos 22/100 m.n.)	m3	20.0000	69.22	1,384.40
0201	ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME EXCAVACION Y/O DEMOLICION EN CAMION VOLTEO A KILOMETROS SUBSECUENTES AL PRIMERO. P.U.O.T. (Nueve Pesos 21/100 m.n.)	m3/km	200.0000	9.21	1,842.00
0202	TAPA METALICA DE 1.00X1.00 MT. FABRICADA CON ANGULO DE 2"X2"X1/4" (4.75 KG/M) Y LAMINA DE ACERO ANTIDERRAPANTE CALIBRE #14, VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, COLOCACION, FLETES, ACARREOS LOCALES, HABILITADO, CORTES, SOLDADURA, PLOMEADO, CAPA DE PINTURA ANTICORROSIVA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Cuatro Mil Cuatrocientos Veintitres Pesos 44/100 m.n.)	pza	2.0000	4,423.44	8,846.88
0203	LINEA DE ALIMENTACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA A CISTERNA CON TUBERIA DE 19 Y 13MM, MARCA TUBO PLUS TERMOFUSIONABLE O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, CONSIDERANDO LA VALVULA FLOTADOR PARA LLENADO DE 1/2", INCLUYE: TRAZO, EXCAVACION, RANURADO, TUBERIA, CODOS, TEES, LLAVE DE PASO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, PRUEBAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES, (VER DETALLES EN PLANO). P.U.O.T. (Cuatro Mil Quinientos Veinticinco Pesos 90/100 m.n.)	pza	2.0000	4,525.90	9,051.80
0204	LINEA DE LLENADO DE CISTERNA A TINACO, CON TUBERIA DE 19MM, MARCA TUBO PLUS TERMOFUSIONABLE O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: TRAZO, EXCAVACION, RANURADO, TUBERIA, CODOS, TEES, LLAVE DE PASO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, PRUEBAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES, (VER DETALLES EN PLANO). P.U.O.T. (Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos 07/100 m.n.)	pza	2.0000	3,898.07	7,796.14
0205	RELLENO, NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE BANCO (BALASTRE) PARA FORMAR BASE DE CIMENTACION, COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR, CON MAQUINARIA, VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, SUMINISTRO DEL MATERIAL, TENDIDO, HUMEDAD NECESARIA PARA ALCANZAR EL 95% PROCTOR, MANO DE OBRA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Quinientos Sesenta y Nueve Pesos 07/100 m.n.)	m3	16.0000	569.07	9,105.12
0206	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACION CON VARILLA #3 F'Y=4200 KG/CM2. INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, SILLETAS, GANCHOS, DESPERDICIOS, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cincuenta y Tres Pesos 02/100 m.n.)	Kg	84.0000	53.02	4,453.68
0207	CIMBRA COMUN EN CIMENTACION CON MADERA DE PINO DE 2DA. INCLUYE: HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRA, CLAVOS, GOTEROS, CHAFLANES, PERNOS, SEPARADORES, ACARREOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos 67/100 m.n.)	m2	12.5000	364.67	4,558.38

0208	CONCRETO EN CIMENTACION F'C=250 KG/CM2, TMA 3/4", PREMEZCLADO, INCLUYE: BOMBEO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, PRUEBAS, INSTALACIONES ESPECIALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Tres Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos 17/100 m.n.)	m3	1.2500	3,364.17	4,205.21
0209	CISTERNA DE 5,000 LT. DE CAPACIDAD TIPO ROTOPLAS O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, EQUIPADA CON UN PORTAFILTRO, CARTUCHO, UNA VALVULA DE 19.05 MM. (3/4") CON UNA REDUCCION DE 1/2", UN FLOTADOR #7 CON VARILLA, UNA BOMBA DE 1/2 HP DE 110 VOLTS, DOS ELECTRONIVELES, UNA VALVULA DE PIE (PICHANCHA) DE 1", UNA VALVULA DE ESFERA DE 3/4" CON UNA REDUCCION A 1/2", INCLUYE: FLETES Y ACARREOS, SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, MANIOBRAS PARA SU INSTALACION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, P.U.O.T. (Dieciseis Mil Setecientos Cuatro Pesos 70/100 m.n.)	pza	2.0000	16,704.70	33,409.40
Total: (2) CISTERNAS PREFABRICADAS DE 5,000 LITROS C/U DE CAPACIDAD					90,823.59
CERCA DE MALLA					
0210	MALLA GALVANIZADA DE 2.00 M. DE ALTO, TIPO CICLON CALIBRE 11 DE 55X55 MM., INCLUYE: MALLA GALVANIZADA CALIBRE 11 ABERTURA 55X55 MM. ALAMBRE LISO GALVANIZADO CALIBRE 11, POSTE DE LINEA GALVANIZADO DE 2" DE DIAM. POSTE DE ARRANQUE GALVANIZADO DE 2 1/2" DE DIAM. POSTE ESQUINERO GALVANIZADO DE 2 1/2" DE DIAM. TUBO GALVANIZADO CAL. 20 DE 1 1/2"X6.00 MTS. ABRAZADERAS DE ARRANQUE DE 2 1/2" Y 3" DE DIAM. COPLES DE 1 1/2", TORNILLOS GALV. DE 5/16"X1 1/4" CON TUERCA, CAPUCHA MARCO, CUPULA DE 2", SOLERA DE 3/16"X1/2"X6.00 MTS. DE LARGO GALV., ABRAZADERA DE TENSION, FLETES Y ACARREOS, SUMINISTRO, COLOCACION Y HERRAMIENTA P.U.O.T. (Ochocientos Cuarenta Pesos 02/100 m.n.)	m	116.3000	840.02	97,694.33
0211	PUERTA DE MALLA GALVANIZADA TIPO CICLON DE 4.00X2.00 M. DE ALTURA, EN DOS HOJAS ABATIBLES DE 2.00X2.00 M. DE ALTURA CADA UNA. INCLUYE: MALLA GALVANIZADA CALIBRE 11 ABERTURA 55X55 MM., ALAMBRE LISO GALVANIZADO, CALIBRE 11, TUBO GALVANIZADO CEDULA 40 DE 2 1/2"X6.40 M., TUBO GALVANIZADO CEDULA 40 DE 3"X6.40 MTS. TUBO GALVANIZADO CALIBRE CED 40 DE 1 5/8"X6.00 MTS. ABRAZADERAS DE ARRANQUE DOBLES DE 2 1/2" Y 3" DE DIAM., ABRAZADERA DE ARRANQUE SENCILLA DE 3" DE DIAM., COPLES DE 1 5/8", TORNILLOS GALV. DE 5/16"X1 1/4" CON TUERCA, CAPUCHA MARCO DE 2 1/2"X1 5/8" Y DE 3"X1 5/8", CUPULA DE 3", SOLERA DE 3/16"X1/2"X6.00 MTS. DE LARGO GALV., ABRAZADERA DE TENSION DE 3" BROCHE, PUERTA DE 1.20X2.20 MTS. MUERTOS DE CONCRETO SIMPLE F'C= 150 KG/CM2, PARA RECIBIR POSTES, FLETES Y ACARREOS, SUMINISTRO, COLOCACION Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Siete Mil Sesenta y Tres Pesos 09/100 m.n.)	pza	1.0000	7,063.09	7,063.09
Total: CERCA DE MALLA					104,757.42
Total: OBRA EXTERIOR CJM					324,596.76
Total: CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MANZANILLO COL.					11,206,896.55
Cargos en porcentaje					
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MANZANILLO COL.					
Total de IVA			1.0000	1,793,103.45	1,793,103.45
(Un Millón Setecientos Noventa y Tres Mil Ciento Tres Pesos 45/100 m.n.)					
Total: CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MANZANILLO COL.					1,793,103.45
Total: Cargos en porcentaje					1,793,103.45
Total: CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MANZANILLO COL.					13,000,000.00
(Trece Millones de Pesos 00/100 m.n.)					

RESUMEN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MANZANILLO COLIMA

MODULO A CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES					
PRELIMINARES	MODULO	1.0000	376,362.34	376,362.34	
CIMENTACION	MODULO	1.0000	1,140,456.47	1,140,456.47	
ESTRUCTURA	MODULO	1.0000	1,301,090.22	1,301,090.22	
ALBAÑILERIA	MODULO	1.0000	3,799,738.46	3,799,738.46	
ACABADOS	MODULO	1.0000	991,635.03	991,635.03	
CANCELERIA	MODULO	1.0000	311,656.04	311,656.04	
INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA	MODULO	1.0000	606,412.85	606,412.85	
JARDINERIA	MODULO	1.0000	102,862.60	102,862.60	
Total: MODULO A CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES				8,630,214.01	
INSTALACION DE GAS					
INSTALACION DE GAS CJM	MODULO	1.0000	22,595.67	22,595.67	
Total: INSTALACION DE GAS				22,595.67	
INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO					
AIRE ACONDICIONADO	MODULO	1.0000	314,446.95	314,446.95	
ALIMENTACION ELECTRICA AIRE ACONDICIONADO	MODULO	1.0000	171,948.28	171,948.28	
Total: INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO				486,395.23	
INSTALACIONES ELECTRICA					
MEDIA TENSION SUBTERRANEA	MODULO	1.0000	452,268.38	452,268.38	
ACOMETIDA EN BAJA TENSION	MODULO	1.0000	192,697.16	192,697.16	
ALIMENTADORES A TABLEROS INTERNOS	MODULO	1.0000	309,514.47	309,514.47	
INSTALACION ELECTRICA	MODULO	1.0000	366,666.20	366,666.20	
Total: INSTALACIONES ELECTRICA				1,321,146.21	
INSTALACIONES VOZ Y DATOS, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZAC					
SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO	MODULO	1.0000	263,768.83	263,768.83	
SISTEMA DE VOZ Y DATOS	MODULO	1.0000	158,179.84	158,179.84	
Total: INSTALACIONES VOZ Y DATOS, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZAC				421,948.67	
OBRA EXTERIOR CJM					
BANQUETAS Y ESTACIONAMIENTO	MODULO	1.0000	129,015.75	129,015.75	
(2) CISTERNAS PREFABRICADAS DE 5,000 LITROS C/U DE CAPACIDAD	MODULO	1.0000	90,823.59	90,823.59	
CERCA DE MALLA	MODULO	1.0000	104,757.42	104,757.42	
Total: OBRA EXTERIOR CJM				324,596.76	
Total: CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MANZANILLO COL.				11,206,896.55	
Cargos en porcentaje					
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MANZANILLO COL.					
Total de IVA	1.0000	1,793,103.45	1,793,103.45		
Total: CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MANZANILLO COL.				1,793,103.45	
Total: Cargos en porcentaje				1,793,103.45	
Total: CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MANZANILLO COL.				13,000,000.00	
(Trece Millones de Pesos 00/100 m.n.)					

Monto total del proyecto: \$13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.)

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Ma Guadalupe Solís Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable, **Bryant Alejandro García Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ; TITULAR PROVISIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, OMAR ANTONIO TINOCO TORRES Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3.** Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1, 2, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Decreto número LXVII/ELEGB/1025/2021 II D.P. expedido por la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en el que se acredita que fungirá como Gobernadora Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 08 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2027.
- II.3.** En términos de los artículos 93, fracción XLI y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Chihuahua, la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4.** Santiago De la Peña Grajeda, Secretario General de Gobierno acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado con fecha 16 de enero de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 24, fracción I y 25, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 2 y 6, 7 fracciones VIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado con fecha 08 de septiembre de 2021 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 24, fracción II y 26, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 6, 8 fracción XXXI y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.6.** César Gustavo Jáuregui Moreno, Fiscal General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado con fecha 16 de enero de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2 fracción II, 24, fracción XV y 35 apartado A, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; y 9, fracción VII y 10, fracción XI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- II.7.** Con fecha 21 de julio del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E., por medio del cual se modificó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y se creó la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Chihuahua (en lo sucesivo la COMISIÓN”).
- II.8.** Omar Antonio Tinoco Torres, Titular provisional de la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad con el oficio FGE-1S/1/1/289/2023 del 13 de febrero del 2023, mediante el cual se nombró como Titular Provisional de conformidad con los artículos 11 Bis y 4 de la, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y 38 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado Chihuahua.
- II.9.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del diez (10) por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.10.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.11.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera, Chihuahua; Chihuahua, Código Postal 31350.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado de Chihuahua.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el PEF 2023, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$9,753,000.00 (Nueve millones setecientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) en su Modalidad I, Fortalecimiento de capacidades para acciones de búsqueda y localización de las Comisiones Locales de Búsqueda. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III.** Los recursos del Subsidio recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.** El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V.** Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

- VI.** Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,920,000.00 (Un millón novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 19.68% del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I.** La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2023, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II.** La “COMISIÓN” recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la “CNBP”;
- III.** La “COMISIÓN” de la “ENTIDAD FEDERATIVA” remitirá a la “CNBP” el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV.** Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la “COMISIÓN”, será entregada en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$9,753,000.00 (Nueve millones setecientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos y bajo las siguientes premisas:

- I.** Que la “ENTIDAD FEDERATIVA” haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;
- II.** Una vez que la “CNBP” haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la “COMISIÓN” remitirá el CFDI complemento de pago a la “CNBP” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III.** La Secretaría de Hacienda de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos y notificará dicha transferencia a la “CNBP”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- I.** Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II.** Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III.** Informar a la “CNBP” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Omar Antonio Tinoco Torres, en su carácter de Titular Provisional de la Comisión Local de Búsqueda, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la "CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2023, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023", en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la "COMISIÓN".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la "CNBP";
- VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la "COMISIÓN";
- IX. En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los Lineamientos.

La "CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

La "CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En el caso de que la "CNBP" determine el incumplimiento por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los Lineamientos, ordenará:

- I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los Lineamientos;
- II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los Lineamientos, y
- III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los "Lineamientos".

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2023, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la “ENTIDAD FEDERATIVA” brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite la “CNBP”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a la “CNBP” ni a la “COMISIÓN”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”, sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la "CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Chihuahua, **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- Titular Provisional de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Chihuahua, **Omar Antonio Tinoco Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS TORRES PIÑA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LUIS NAVARRO GARCÍA Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, JOSÉ ALFREDO TAPIA NAVARRETE, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *“La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la “CNBP”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la “CNBP”, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. “Política y Gobierno”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de

éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3.** Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General, y 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Dictamen relativo a la Legalidad y Validez de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobado en sesión pública celebrada el 29 de agosto de 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2027.
- II.3.** En términos de los artículos 47 y 60 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobernador del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4** Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado, con fecha 01 del mes de octubre de 2021 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16 fracciones XIX y XX y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.5.** Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 01 de octubre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracción LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16 fracciones II, III, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.6.** José Alfredo Tapia Navarrete, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 18 de enero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4 y 8, fracción I del Decreto que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.7.** Con fecha 29 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, (en lo sucesivo la "COMISIÓN").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del diez (10) por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de la normativa aplicable.

- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el PEF 2023, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$19,972,038.74 (Diecinueve millones novecientos setenta y dos mil treinta y ocho pesos 74/100 M.N.), en su Modalidad II.- Vertiente II.a Equipamiento para el fortalecimiento de Comisiones Locales de Búsqueda y de capacidades para acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana. Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos, se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 12.02% del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, a la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2023, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos; y,
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en el artículo 27 fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la "COMISIÓN", será entregada en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$19,972,038.74 (diecinueve millones novecientos setenta y dos mil treinta y ocho pesos 74/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;
- II. Una vez que la "CNBP" haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la "COMISIÓN" remitirá el CFDI complemento de pago a la "CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos; y,
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios; e,
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Edgar Osvaldo Carrera Bahena, en su carácter de Jefe del Departamento de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información, de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios;
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación; y,
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la "CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable; y,
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2023, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023", en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" que incluya la documentación comprobatoria;
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y de la "COMISIÓN";
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la "CNBP";
- VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la "COMISIÓN";
- IX. En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los Lineamientos.

La "CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

La "CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En el caso de que la "CNBP" determine el incumplimiento por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los Lineamientos, ordenará:

- I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los Lineamientos;
- II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los Lineamientos, y
- III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los "Lineamientos".

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligarán en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2023, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión; y,
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33 fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la "CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*" en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, **José Alfredo Tapia Navarrete**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR YUSSIF DIONEL HEREDIA FRITZ, CONSEJERO JURÍDICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE LIZBETH BEATRIZ BASTO AVILÉS, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CON LA ASISTENCIA DE JUAN DE DIOS COLLÍ PINTO, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de enero de 2020, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, “LAS PARTES” podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. “Componentes”, Apartado A. “Fortalecimiento del Registro Civil”, numeral II. “Descripción”, que “GOBERNACIÓN”, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, señala en el Ramo 04 “GOBERNACIÓN” en el Anexo 18. “Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes”, la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población” la cual asciende a \$41,910,592.00 (Cuarenta y un millones, novecientos diez mil, quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 16 de diciembre de 2022 “GOBERNACIÓN” integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2023 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Yucatán.

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones, I y IV del RISEGOB.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00296.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1 El Estado de Yucatán es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.2 Yussif Dionel Heredia Fritz, Consejero Jurídico, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán en fecha 27 de noviembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 22, fracción III, 23, 27, fracción IV y 32, fracción XXXIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracciones III y VI, 70, fracción IV, inciso d), y 71, fracción XLIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.3 Olga Rosas Moya, Secretaria de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán en fecha 01 de octubre de 2018, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 22, fracción II, 23, 27, fracción IV y 31, fracción XXV del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracciones III y VI, y 59 fracción VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.4 Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán en fecha 01 de octubre de 2018, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 22, fracción XVII, 23, 27, fracción IV, 46, fracción VI, XXI y XXIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 525 fracciones II y XXX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.5 La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular Juan de Dios Collí Pinto, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Consejero Jurídico en fecha 11 de enero de 2022, y cuenta con las

atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracciones III y XXVIII, 83, fracciones I y VI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.6 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle 59, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Yucatán, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidores públicos:

Por “GOBERNACIÓN”	Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”
- A la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- A la persona Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior, y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en la misma Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, la cual estará compuesta por al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE y cuya función será dar el seguimiento, ejecución y vigilancia de los compromisos que deriven del presente Anexo.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$544,795.00 (Quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) que depositará en la cuenta bancaria productiva específica 4069113769 del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., sucursal 374 Montejo, plaza 33 Mérida y CLABE No. 021910040691137699.

- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$233,483.27 (Doscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente público ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago que le requiera la DGRNPI.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Administración y Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2023; conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación; dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de dichos recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI, a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC).
- b) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que esta convoque formalmente.
- c) La cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- d) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias(módulos hospitalarios).
- e) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), para implementar la campaña especial "Soy México", cuyo objetivo es la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos, para realizar su registro de nacimiento y asignación de la CURP.
- f) La cantidad de \$778.27 (Setecientos setenta y ocho pesos 27/100 M.N.), para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que podrá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y la ejecución correcta de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" a través de la DGRNPI y la UCE, deberán aprobar y autorizar mediante la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; previa justificación se podrán modificar las acciones para el cumplimiento de la meta comprometida, lo cual deberá quedar formalmente documentado y aceptado por la DGRNPI para los efectos pertinentes.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, será el responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero, la cual deberá implementar las medidas de protección de datos personales que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

NOVENA.- CURP. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

Asimismo, la UCE integrará la CURP en su sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas a fin de que la misma obre en cada uno de los registros, particularmente en los correspondientes al nacimiento y a la defunción. En este aspecto, la UCE se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, que haya lugar, en coordinación con la DGRNPI, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, y expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará las acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2023, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías la UCE, de manera formal podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento dentro de la vigencia del presente instrumento, reorientar los recursos en otros conceptos del Catálogo de Gastos y Comprobación aprobado, a fin de desarrollar otras modalidades relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

Previo a la solicitud planteada en el párrafo anterior, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, informará a la DGRNPI de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2023 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser cubiertos mediante el pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del

ejercicio fiscal siguiente; para ello, al cierre del ejercicio fiscal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá remitir a la DGRNPI el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para "GOBERNACIÓN", a partir de la entrega de los mismos al "GOBIERNO DEL ESTADO"; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los diversos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES DE AVANCES Y RESULTADOS. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste, lo referente a los avances del Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, además, enviará la documentación comprobatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento.

Además, de conformidad con los artículos 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el diverso 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus respectivas atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, inspección, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO". La UCE informará de manera formal a dicha instancia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" derivados del presente instrumento, presentando en su caso un informe a "GOBERNACIÓN" a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

La DGRNPI, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficinas para verificar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; además ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento, podrán realizar modificaciones o ampliaciones al clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, o para ampliaciones en la aportación financiera que realice “GOBERNACIÓN”, siempre y cuando se justifique la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, formalizándose estos a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Programa de Trabajo, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá la asignación de los recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al Programa de Registro e Identificación de Población.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del COMITÉ AD, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo en los supuestos previstos para su Terminación Anticipada, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

En caso de que “GOBERNACIÓN” esté imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto al “GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual quedarán determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento, podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2023, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el artículo 3, fracción XII de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiocho días del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Consejero Jurídico, **Yussif Dionel Heredia Fritz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Olga Rosas Moya.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Lizbeth Beatriz Basto Avilés.-** Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Juan de Dios Collí Pinto.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

CUARTO Addendum, al Título de Concesión otorgado por el Ejecutivo Federal el 1 de febrero de 1994, en favor de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en los recintos portuarios del Puerto de Manzanillo y su jurisdicción, en el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

CUARTO ADDENDUM, AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 1 DE FEBRERO DE 1994, EN FAVOR DE LA "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.", ACTUALMENTE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALMIRANTE SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, MARINAS, TERMINALES E INSTALACIONES PORTUARIAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE MANZANILLO Y SU JURISDICCIÓN, EN EL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA ENTONCES SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL LIC. EMILIO GAMBOA PATRÓN, ACTUALMENTE ATRIBUCIONES Y FACULTADES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MARINA, EN ADELANTE "LA SEMAR" REPRESENTADA POR EL C. ALMIRANTE SECRETARIO JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Decreto que determina el recinto portuario de Manzanillo, Col., establece en el mismo una zona franca y sujeta, la de San Pedrito.- Que con fecha 13 de noviembre de 1973, se determina el área propiedad de la Nación que en conjunto constituye el actual puerto marítimo de Manzanillo, misma que se integra con porciones de zona marítimo terrestre, terrenos ganados al mar con la ejecución de obras públicas y predios adquiridos de particulares; y que de acuerdo con los levantamientos topográficos respectivos y el plano oficial de la Secretaría de Marina número D y E 1456 elaborado en el mes de octubre de 1973, comprende: A) Zona I que incluye el Malecón "Miguel Alemán" y la zona marítimo terrestre lindante con terrenos de Pemex, con superficie de 38,710.26 M²., delimitado por un polígono de 34 lados; y B) Zona II que abarca el muelle de altura y el área contigua con superficie de 13,503.21 Mts².

II. Decreto por el que se amplía el recinto portuario de San Pedrito, jurisdicción de Manzanillo, Colima, en una superficie total de 722,953.28 1'12m².- Con fecha 20 de abril de 1988, se amplía el recinto portuario de San Pedrito, jurisdicción de Manzanillo, Colima, en una superficie total de 722,953.28 M²., de la cual 635,155.287 M²., corresponde a la ampliación del recinto portuario zona Este y un área de 87,797.993 M²., que corresponde a la ampliación del recinto portuario zona Sur; que comprende un área de 281,405.75 M²., delimitada por la poligonal 1 denominada "terrenos por rellenar en la Laguna de Tapeixtles", de 169,838.177 M²., delimitada por la poligonal 2 de la "zona industrial banda este" y de 183,911,360 M²., delimitada por la poligonal 3 denominada "terrenos por rellenar banda este" y de 84,521.833 M²., y 3,276.160 M²., delimitadas por la poligonales 4 y 5 respectivamente denominadas poligonal "muelle banda sur y zona sureste" y poligonal "tanques de almacenamiento."

Del recinto portuario de San Pedrito, jurisdicción del puerto de Manzanillo, con las superficies de 120.19 hectáreas de terrenos del dominio público de la Federación, y de 178.98 hectáreas de mar territorial, adicionales a la superficie de 107.22 hectáreas correspondiente a las zonas descritas en los decretos presidenciales de fechas 13 de noviembre de 1973 y 20 de abril de 1988; para totalizar 406.39 hectáreas.

III. Acuerdo por el que se amplía la delimitación y determinación de los recintos portuarios del puerto de Manzanillo y su jurisdicción.- Que con fecha 17 de enero de 1994, se delimitaron y determinaron los recintos portuarios del puerto de Manzanillo con las superficies de 3.62 hectáreas de terrenos del dominio público de la Federación; y de 24.39 hectáreas de mar territorial adicionales a la superficie de 2.98 hectáreas que corresponde a parte de las zonas descritas en el Decreto Presidencial del 13 de noviembre de 1973; para totalizar 30.99 hectáreas.

IV. Título de Concesión.- El Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de "LA CONCESIONARIA", un Título de Concesión de fecha 1 de febrero de 1994, para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Manzanillo, localizado en el Estado de Colima; que incluye: I.-El uso, aprovechamiento y explotación tanto de los bienes del dominio público de la Federación, que integran los recintos portuarios del puerto de Manzanillo y su jurisdicción; II.-El uso,

aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en los recintos portuarios; III.-La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en los recintos de que se trata, y IV.-La prestación de los servicios portuarios; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1994, con vigencia de 50 años.

V. Addendum al Título de Concesión.- Mediante instrumento de fecha 18 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1999, se modificó por primera vez el Título de Concesión aludido en el **ANTECEDENTE IV**, a efecto de adicionar la condición "TRIGESIMO PRIMERA Bis", denominada "Garantía de Cumplimiento" consistente en la obligación a cargo de "LA CONCESIONARIA", de acreditar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la contratación de una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el título.

VI. Segundo Addendum al Título de Concesión.- Mediante instrumento de fecha 31 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de julio de 2016, se modificó por segunda vez el Título de Concesión aludido en el **ANTECEDENTE IV**, a efecto de incorporar una superficie de agua de 14,625,165.01 m² del Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima, conforme al plano DGP-C.AGUA-APIMANZANILLO-01, denominado "Concesión de superficie de agua en Zona Federal Marítima, del Puerto Laguna de Cuyutlán, Colima".

VII. Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina.- El 7 de diciembre de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, emitido el 28 de octubre de 2020, el cual entró en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual ocurrió el 7 de junio de 2021.

Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

VIII. Cambio de Denominación.- La Titular de la Concesión, conforme a la legislación mercantil, se encuentra constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, y su objeto social refiere preponderantemente, es la administración portuaria, igualmente manifiesta que con fecha 20 de octubre de 2021, se hizo constar en el Primer Testimonio de la escritura pública número 116,361, la protocolización del Acta de la Septuagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.", de fecha 21 de junio de 2021, mediante el cual se realizó el cambio de denominación para quedar como "Administración del Sistema Portuario Nacional de Manzanillo, S.A. de C.V."

Mediante Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de noviembre de 2021, por lo que se comunica a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, cambia la denominación de "Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V." a "Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V".

IX. Tercer Addendum al Título de Concesión.- Mediante instrumento de fecha 4 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de diciembre de 2022, se incorporó una superficie de 104,423.5760 m² de área de tierra. La ampliación del área le fue concesionada, con la finalidad de obtener mayor capacidad de operación y eficiencia, favoreciendo el despacho de las mercancías de comercio exterior.

X. Acreditación de personalidad de representante legal.- El C. Almirante Salvador Gómez Meillón, Director General de "LA CONCESIONARIA", cuenta con facultades necesarias y suficientes, como se acredita con la escritura pública número 35,056 de fecha 12 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Lic. Luis Fernando Bravo Sandoval, Notario Público número dos de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Teniente Azueta No. 9, Col. Burócrata, Municipio de Manzanillo, 28250, Estado de Colima.

XI. Solicitud de incorporación de una superficie de zona federal marítima de 22,431.2930 m².- Con fecha 14 de diciembre de 2022, mediante oficio No ASIPONA/MAN/DG-GP/609/2022, "LA CONCESIONARIA" solicitó a "LA SEMAR", incorporar una superficie de agua de 22,431.2930 m², colindante al polígono concesionado a "LA CONCESIONARIA", dicha superficie de agua será destinada para ampliar las áreas de navegación de uso común. Para tal efecto "LA CONCESIONARIA" exhibe plano No. DGP-C.AGUA-ASIPONAMANZANILLO-01-2023, denominado "Concesión de superficie de agua Manzanillo, Col.", de enero de 2023.

Con fecha 10 de enero de 2023, mediante oficio No. ASIPONA/MAN/DG-GP/007/2023, en alcance a oficio No ASIPONA/MAN/DG-GP/609/2022 de 14 de diciembre de 2022, "LA CONCESIONARIA" solicitó sustituir el plano enviado a través del oficio ASIPONA/MAN/DG-GP/609/2022.

XII. Opiniones técnicas de las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos.- A efecto de otorgar el presente Cuarto Addendum solicitado al Título de Concesión aludido en el **ANTECEDENTE IV**, las Direcciones de Desarrollo Portuario; de Finanzas y Operación Portuaria y la Ejecutiva de Operación emitieron los dictámenes favorables que a continuación se señalan:

La Dirección de Desarrollo Portuario, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio número DGP/DDP/PMDDP.-450/2022 de 22 de diciembre de 2022, señala que "LA CONCESIONARIA", cumple a cabalidad las condiciones de su Título de Concesión referidas al seguimiento y actualización de obligaciones operativas conforme a Programas Maestro de Desarrollo Portuario y Operativo Anual, autorizados por la autoridad portuaria.

La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio número DGP/DFOP0-345.2022, de 23 de diciembre de 2022, en cuanto al análisis al cumplimiento de "LA CONCESIONARIA", emitió opinión favorable en materia económico -financiera.

La Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio número DGP.DE0.049/2023 de fecha 18 de enero de 2023, determinó que después de revisar el plano No. DGP-C.AGUA-ASIPONAMANZANILLO-01-2023, denominado "Concesión de superficie de agua Manzanillo, Col." de enero de 2023, encontró que se trata de un polígono de área de agua de 22,431.2930 m², por lo que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico en que se continúe con el trámite solicitado.

XIII. Justificación del presente Cuarto Addendum.- Tomando en consideración la solicitud presentada por "LA CONCESIONARIA" a que se alude en el **ANTECEDENTE XI** y a las opiniones técnicas referidas en el **ANTECEDENTE XII**, esta Unidad Administrativa ha considerado que la incorporación de la superficie de agua solicitada por "LA CONCESIONARIA", ubicada en Manzanillo, Estado de Colima, resulta procedente; por lo que "LA SEMAR" ha determinado incorporar una superficie de agua de 22,431.2930 m² al Título de Concesión.

XIV. Procedencia.- Obra en los archivos de la Dirección General de Puertos, expediente integrado en términos de lo dispuesto por los artículos 1o, 3o, 16, fracción IV, de la Ley de Puertos, 1, 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos, conforme a lo siguiente:

Con vista en los Antecedentes citados, "LA SEMAR" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto, 28 párrafo décimo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracciones I, II y IV, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 32 y 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 7, 15 y 16 de la Ley Federal del Mar; 1º, 2º, 3º, 4º, 11, 16 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26, 27, 29, 31, al 43, 55, 56, 57, 58, 58 BIS, 59, 60, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 2, 3 y 8 fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 10, 11, 12, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 2 fracción IV, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 6 apartado B fracción V, 24 Quater, fracción IX y 33, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con la Condición TRIGESIMOSEXTA del Título de Concesión, se otorga el presente **Cuarto Addendum** al Título señalado en el **ANTECEDENTE IV**, a favor de la empresa Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., el 1 de febrero de 1994, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto del Cuarto Addendum.

El objeto del presente Cuarto Addendum es incorporar al Título de Concesión otorgado a "LA CONCESIONARIA", ubicada en Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de área de agua de 22,431.2930 m², conforme a los datos contenidos del cuadro de construcción del plano señalado en el **ANTECEDENTE XI**, con las siguientes coordenadas UTM:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO SEMAR AGUA						
Lado		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				114	2,108,645.5731	574,229.3070
114	SP3	N 08°40 '50.20" E	93.513	SP3	2,108,738.0148	574,243.4205
SP3	SP2	N 39°11 '59.38" W	281.417	SP2	2,108,956.0980	574,065.5573
SP2	H	S 49°57'22.70"W	1.612	H	2,108,955.0609	574,064.3232
H	A	S 13°06 '54.89" E	299.254	A	2,108,663.6128	574,132.2271
A	119	N 79°05 '04.15"E	63.139	119	2,108,675.5689	574,194.2240
119	114	S 49°28 '10.81" E	46.158	114	2,108,645.5731	574,229.3070

SUPERFICIE = 22,431.2930 m²

SEGUNDA.- Subsistencia del Título de Concesión, Addendum, Segundo Addendum y Tercer Addendum.

Con excepción a lo señalado en la Condición anterior, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en los instrumentos que se precisan en los **ANTECEDENTES V, VI y IX** del presente instrumento, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que este documento constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones de los citados instrumentos legales, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

Las solicitudes de concesiones y/o permisos de áreas consideradas dentro del objeto del presente Cuarto Addendum, presentadas con anterioridad a la fecha de la emisión del presente instrumento, serán resueltos directamente por "LA SEMAR".

TERCERA.- Integración del Cuarto Addendum al Título de Concesión y su publicación.

El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión referido en el **ANTECEDENTE IV**, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

CUARTA.- Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.

Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "LA SEMAR" es la Dependencia Administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia del Título de Concesión y "LA CONCESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "LA SEMAR" en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha del presente instrumento.

QUINTA.- Obligaciones específicas del presente Cuarto Addendum.

"LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Título, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo, Colima.

SEXTA.- Aceptación.

La firma del presente instrumento por parte de "LA CONCESIONARIA" implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite por duplicado el presente Cuarto Addendum al Título de Concesión, en la Ciudad de México, a 24 de abril de 2023.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Acepta de conformidad, Director General y Representante Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., C. Almirante Ret. **Salvador Gómez Meillón**.- Rúbrica.

(R.- 537808)

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ADOLFO SALAZAR RAZO; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO; Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 21 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora a partir del 13 de septiembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 68, 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2º y 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 5º, 13, fracción I y 19, fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. Adolfo Salazar Razo, Secretario de Gobierno, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6, 22, fracción I y 23 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 13 fracción II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

II.4 El C. Omar Francisco del Valle Colosio, Secretario de Hacienda, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 22, fracción II y 24 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 5 y 6 fracciones II, XVIII, XXXVIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría Hacienda y 13 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

II.5 La C. María Dolores del Río Sánchez, Secretaria de Seguridad Pública y Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 22, fracción XI y 34 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 13 fracción III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, 1 y 5 fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Comonfort y Dr. Paliza sin número, Colonia Centenario, código postal 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$26,333,502.00 (Veintiséis millones trescientos treinta y tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$26,333,502.00 (Veintiséis millones trescientos treinta y tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
SONORA	\$26,333,502.00
TOTAL ASIGNADO	\$26,333,502.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
ACONCHI	\$26,333,502.00
ARIZPE	
ÁTIL	
BACADÉHUACHI	
BACERAC	
BANÁMICHÍ	
GRANADOS	
HUACHINERA	
HUÁSABAS	
LA COLORADA	
MAZATÁN	
NÁCORI CHICO	
ÓNAVAS	
OPODEPE	
QUIRIEGO	
RAYÓN	
SAN JAVIER	
SAN PEDRO DE LA CUEVA	
SÁRIC	
SUAQUI GRANDE	
TRINCHERAS	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos

Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;
- IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

- XI.** Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII.** Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV.** Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
SONORA	\$18,433,451.40

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ACONCHI	\$18,433,451.40
ARIZPE	
ÁTIL	
BACADÉHUACHI	
BACERAC	
BANÁMICHÍ	
GRANADOS	
HUACHINERA	
HUÁSABAS	
LA COLORADA	

MAZATÁN	
NÁCORI CHICO	
ÓNAVAS	
OPODEPE	
QUIRIEGO	
RAYÓN	
SAN JAVIER	
SAN PEDRO DE LA CUEVA	
SÁRIC	
SUAQUI GRANDE	
TRINCHERAS	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
SONORA	\$7,900,050.60

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ACONCHI	\$7,900,050.60
ARIZPE	
ÁTIL	
BACADÉHUACHI	
BACERAC	
BANÁMICHÍ	
GRANADOS	
HUACHINERA	
HUÁSABAS	
LA COLORADA	
MAZATÁN	
NÁCORI CHICO	
ÓNAVAS	
OPODEPE	
QUIRIEGO	
RAYÓN	
SAN JAVIER	
SAN PEDRO DE LA CUEVA	
SÁRIC	
SUAQUI GRANDE	
TRINCHERAS	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, C. **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Secretaria de Seguridad Pública y Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **María Dolores del Río Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR INTERINO, EL C. CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA; LA COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA C. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Carlos Manuel Merino Campos, asumió el cargo de Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco a partir del 31 de agosto de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 42 y 51, fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. Guillermo Arturo del Rivero León, Secretario de Gobierno, asiste al Gobernador Interino y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 14, fracción X, 25, 29, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

II.4 El C. Luis Romeo Gurría Gurría, Secretario de Finanzas, asiste al Gobernador Interino y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 14, fracción X, 25, 29, fracción III y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

II.5 La C. Karla Cantoral Domínguez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, asiste al Gobernador Interino y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 14, fracción X, 25, 26, 29, fracción XVI y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

II.6 El C. Luis Arcadio Gutiérrez León, Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, asiste al Gobernador Interino y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 14, fracción X y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 24 y 28, fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y 8, fracción III del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco; y demás disposiciones aplicables.

II.7 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.8 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Independencia, número 2, colonia Centro, Palacio de Gobierno, código postal 86000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$26,995,504.00 (Veintiséis millones novecientos noventa y cinco mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$26,995,504.00 (Veintiséis millones novecientos noventa y cinco mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
TABASCO	\$26,995,504.00
TOTAL ASIGNADO	\$26,995,504.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
BALANCÁN	\$26,995,504.00
CÁRDENAS	
CENTLA	
COMALCALCO	
CUNDUACÁN	
EMILIANO ZAPATA	
HUIMANGUILLO	
JALAPA	
JALPA DE MÉNDEZ	
JONUTA	
MACUSPANA	
NACAJUCA	
PARAÍSO	
TACOTALPA	
TEAPA	
TENOSIQUE	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;
- IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;

- X.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI.** Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII.** Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV.** Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
TABASCO	\$18,896,852.80

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
BALANCÁN	\$18,896,852.80
CÁRDENAS	
CENTLA	
COMALCALCO	

CUNDUACÁN	
EMILIANO ZAPATA	
HUIMANGUILLO	
JALAPA	
JALPA DE MÉNDEZ	
JONUTA	
MACUSPANA	
NACAJUCA	
PARAÍSO	
TACOTALPA	
TEAPA	
TENOSIQUE	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
TABASCO	\$8,098,651.20

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
BALANCÁN	\$8,098,651.20
CÁRDENAS	
CENTLA	
COMALCALCO	
CUNDUACÁN	
EMILIANO ZAPATA	
HUIMANGUILLO	
JALAPA	
JALPA DE MÉNDEZ	
JONUTA	
MACUSPANA	
NACAJUCA	
PARAÍSO	
TACOTALPA	
TEAPA	
TENOSIQUE	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, C. **Carlos Manuel Merino Campos**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Guillermo Arturo del Rivero León**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Luis Romeo Gurriá Gurría**.- Rúbrica.- Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, C. **Karla Cantoral Domínguez**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, C. **Luis Arcadio Gutiérrez León**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ; LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA C. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE CUÉLLAR MONTOYA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Américo Villarreal Anaya, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a partir del 01 de octubre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 77 y 91, fracciones II y XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1 y 7 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

II.3 El C. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 23 numeral 1, fracción II y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás normativa aplicable.

II.4 La C. Adriana Lozano Rodríguez, Secretaria de Finanzas, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 23 numeral 1, fracción III y 26 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás normativa aplicable.

II.5 El C. Jorge Cuéllar Montoya, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30 fracción XXIII y 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, tercer piso, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$28,665,903.00 (Veintiocho millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$28,665,903.00 (Veintiocho millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
TAMAULIPAS	\$28,665,903.00
TOTAL ASIGNADO	\$28,665,903.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
MIQUIHUANA	\$28,665,903.00
GUERRERO	
CASAS	
MÉNDEZ	
JIMÉNEZ	
SAN CARLOS	
BUSTAMANTE	
GÓMEZ FARÍAS	
ANTIGUO MORELOS	
OCAMPO	
PADILLA	
JAUMAVE	
TULA	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;
- IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

- XII.** Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV.** Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
TAMAULIPAS	\$20,066,132.10

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
MIQUIHUANA	\$20,066,132.10
GUERRERO	
CASAS	
MÉNDEZ	
JIMÉNEZ	
SAN CARLOS	
BUSTAMANTE	

GÓMEZ FARÍAS	
ANTIGUO MORELOS	
OCAMPO	
PADILLA	
JAUMAVE	
TULA	

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
TAMAULIPAS	\$8,599,770.90

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
MIQUIHUANA	\$8,599,770.90
GUERRERO	
CASAS	
MÉNDEZ	
JIMÉNEZ	
SAN CARLOS	
BUSTAMANTE	
GÓMEZ FARÍAS	
ANTIGUO MORELOS	
OCAMPO	
PADILLA	
JAUMAVE	
TULA	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, C. **Américo Villarreal Anaya**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Héctor Joel Villegas González**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, C. **Adriana Lozano Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Jorge Cuéllar Montoya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2023 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 83/2023

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE MAYO DE 2023 Y POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE PARTICIPACIONES DEL EJERCICIO DE 2022.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de abril de 2023, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de mayo de 2023, así como la relativa al ejercicio de 2022, con la cual se calcularon las diferencias del ajuste definitivo de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de mayo de 2023 y del ajuste definitivo de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de mayo de 2023; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de mayo de 2023; y las diferencias del ajuste definitivo de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de abril de 2023, las participaciones en ingresos federales por el mes de mayo de 2023, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de mayo de 2023 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de abril de 2023, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2023, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2023, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2023, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2023, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2023, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2023, por declaración complementaria, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Diferencias de participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2023, declaración complementaria vs. Normal, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales de mayo de 2023, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2022, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 26. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2023, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de abril de 2023, p/ aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2023.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	410,912,816
Renta 1/	250,952,802
Valor Agregado	121,248,329
Especial sobre Producción y Servicios	25,874,300
Artículo 2, fracción I, inciso D)	11,298,133
Bebidas Alcohólicas	1,986,301
Cervezas	3,831,145
Tabacos	1,535,219
Bebidas Energetizantes	16,776
Telecomunicaciones	645,085
Bebidas saborizadas	2,830,939
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,926,103
Plaguicidas	167,955
Combustibles Fósiles	635,052
Otras retenciones	1,593
Importación	6,485,150
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	6,350,904
No Comprendidos 2/	-19,338
Derecho de Minería	20,669
Petroleros	3,616,282
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	3,620,198
ISR contratos y asignaciones 3/	-945
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 4/	-2,971
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	414,529,097
Menos:	6,642,595
20% de Bebidas Alcohólicas	397,260
20% de Cervezas	766,229
8% de Tabacos	122,818
Incentivos Económicos	5,331,288
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 6/	407,886,502

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho adicional sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2023.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de mayo de 2023	407,886,502,226
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	297,124,813,060
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2023 (3 x 20%)	59,424,962,612
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2023 (5 x 60%)	35,654,977,567
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (5 x 30%)	17,827,488,784
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2023 (5 x 10%)	5,942,496,261
6) Total fondo general de participaciones de mayo de 2023 (4+5)	81,577,300,445
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de mayo 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	230,057,243,476
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2023 (8 x 1%)	2,300,572,435
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2023 (10 x 70%)	1,610,400,704
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (10 x 30%)	690,171,730
11) Total fondo de fomento municipal de mayo de 2023 (9+10)	4,078,865,022
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	122,817,524
13) Participaciones por cerveza	766,229,060
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	397,260,172
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,286,306,756
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	554,725,643
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2023	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	352,845,030
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	176,422,515
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	176,422,515
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	352,845,030
Fondo de Compensación de abril de 2023	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2023	2,618,803,415
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2023	476,146,075
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2023	4,120,535
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2023	749,188
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por abril de 2023 (22+24)	476,895,264

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2020	2021	2021/2020	2022	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	306,745,085	318,347,095	1.037823	1,473,007	1,528,720	1.074845
Baja California	804,612,155	923,217,943	1.147407	3,797,115	4,356,838	3.063297
Baja California Sur	171,019,288	212,812,813	1.244379	836,796	1,041,291	0.732133
Campeche	457,688,659	483,398,433	1.056173	940,944	993,800	0.698742
Coahuila	793,706,635	901,800,875	1.136189	3,279,520	3,726,155	2.619863
Colima	139,876,699	145,780,621	1.042208	763,525	795,752	0.559494
Chiapas	340,920,211	379,227,252	1.112364	5,679,349	6,317,501	4.441842
Chihuahua	788,489,420	878,624,616	1.114314	3,830,938	4,268,867	3.001445
Ciudad de México	3,472,435,063	3,701,685,838	1.066020	9,310,964	9,925,675	6.978752
Durango	267,589,060	301,206,661	1.125631	1,884,857	2,121,654	1.491737
Guanajuato	948,128,494	1,029,273,616	1.085585	6,303,555	6,843,042	4.811350
Guerrero	305,148,770	330,936,986	1.084510	3,589,899	3,893,282	2.737371
Hidalgo	356,338,575	388,747,747	1.090951	3,186,741	3,476,577	2.444385
Jalisco	1,596,000,641	1,759,742,262	1.102595	8,605,534	9,488,418	6.671317
México	1,994,299,671	2,212,972,298	1.109649	17,376,320	19,281,613	13.556922
Michoacán	560,007,706	596,442,469	1.065061	4,930,866	5,251,674	3.692457
Morelos	236,452,444	258,639,669	1.093834	1,985,066	2,171,332	1.526666
Nayarit	148,047,872	173,937,705	1.174875	1,248,068	1,466,324	1.030974
Nuevo León	1,765,681,179	2,016,768,478	1.142204	6,009,420	6,863,985	4.826075
Oaxaca	350,955,334	394,292,364	1.123483	4,222,400	4,743,795	3.335367
Puebla	714,238,934	759,807,470	1.063800	6,668,557	7,094,012	4.987807
Querétaro	497,305,746	554,927,546	1.115868	2,461,932	2,747,191	1.931553
Quintana Roo	296,754,784	353,445,371	1.191035	1,936,873	2,306,884	1.621972
San Luis Potosí	513,538,652	562,563,771	1.095465	2,852,489	3,124,803	2.197052
Sinaloa	505,132,726	561,552,976	1.111694	3,068,972	3,411,757	2.398810
Sonora	786,624,063	891,434,347	1.133241	3,000,220	3,399,971	2.390523
Tabasco	506,033,338	592,959,298	1.171779	2,467,247	2,891,069	2.032713
Tamaulipas	674,669,075	717,585,009	1.063610	3,589,293	3,817,609	2.684165
Tlaxcala	123,648,095	136,256,703	1.101972	1,402,979	1,546,043	1.087025
Veracruz	991,609,956	1,075,630,377	1.084731	8,150,203	8,840,780	6.215962
Yucatán	331,982,604	376,868,845	1.135207	2,368,695	2,688,958	1.890609
Zacatecas	212,883,615	234,552,132	1.101786	1,635,256	1,801,702	1.266778
Totales	21,958,564,549	24,225,439,586	35.525443	128,857,600	142,227,076	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma(1+2+3)/3)$)	Población e/ 2022 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2019/2018 (1)	2020/2019 (2)	2021/2020 (3)				
Aguascalientes	1.084	1.052	1.148	1.095	1,473,007	1,612,515	1.164546
Baja California	1.099	1.168	1.158	1.141	3,797,115	4,333,994	3.129976
Baja California Sur	1.115	0.880	1.308	1.101	836,796	921,324	0.665373
Campeche	1.118	0.983	1.075	1.059	940,944	996,019	0.719317
Coahuila	1.392	0.899	1.136	1.142	3,279,520	3,746,217	2.705489
Colima	1.110	0.966	1.223	1.100	763,525	839,847	0.606531
Chiapas	1.104	1.094	1.068	1.088	5,679,349	6,181,471	4.464210
Chihuahua	1.109	0.992	1.188	1.096	3,830,938	4,199,737	3.033017
Ciudad de México	1.013	0.949	1.090	1.017	9,310,964	9,473,801	6.841905
Durango	1.120	0.995	1.112	1.075	1,884,857	2,026,993	1.463879
Guanajuato	1.095	1.061	1.171	1.109	6,303,555	6,992,354	5.049823
Guerrero	1.056	0.867	1.021	0.981	3,589,899	3,522,368	2.543826
Hidalgo	1.071	0.952	1.173	1.065	3,186,741	3,394,120	2.451207
Jalisco	1.135	1.008	1.154	1.099	8,605,534	9,455,883	6.828965
México	1.127	0.957	1.164	1.083	17,376,320	18,816,622	13.589218
Michoacán	1.152	1.013	1.055	1.073	4,930,866	5,290,808	3.820980
Morelos	1.115	0.979	1.177	1.090	1,985,066	2,164,481	1.563172
Nayarit	1.115	0.862	1.229	1.069	1,248,068	1,333,824	0.963277
Nuevo León	1.101	0.970	1.108	1.059	6,009,420	6,365,978	4.597459
Oaxaca	1.004	0.913	1.179	1.032	4,222,400	4,357,322	3.146824
Puebla	0.977	0.938	1.113	1.009	6,668,557	6,730,539	4.860743
Querétaro	1.108	0.974	1.167	1.083	2,461,932	2,666,284	1.925570
Quintana Roo	1.120	0.822	1.248	1.064	1,936,873	2,060,068	1.487765
San Luis Potosí	1.147	0.937	1.080	1.055	2,852,489	3,008,747	2.172894
Sinaloa	1.079	1.026	1.140	1.082	3,068,972	3,319,982	2.397665
Sonora	1.121	0.923	1.158	1.067	3,000,220	3,202,391	2.312742
Tabasco	1.171	0.999	1.282	1.151	2,467,247	2,838,842	2.050189
Tamaulipas	1.116	0.982	1.091	1.063	3,589,293	3,815,929	2.755834
Tlaxcala	1.024	0.951	1.197	1.058	1,402,979	1,483,774	1.071570
Veracruz	1.070	0.987	1.110	1.056	8,150,203	8,605,535	6.214850
Yucatán	1.194	0.800	1.463	1.152	2,368,695	2,729,116	1.970946
Zacatecas	1.180	1.057	1.397	1.211	1,635,256	1,980,409	1.430236
Totales	1.092	0.971	1.143	34.626	128,857,600	138,467,293	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2022	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE)		IE 2021	
	locales de 2021 p/ (1)		por población (3=2*1)	
Aguascalientes	3,903,262,623	1,473,007	5,749,533,166,591,010	0.261033
Baja California	17,123,654,463	3,797,115	65,020,485,217,223,500	2.951977
Baja California Sur	3,709,457,021	836,796	3,104,058,797,277,770	0.140926
Campeche	2,473,914,952	940,944	2,327,815,430,613,510	0.105684
Coahuila	8,643,773,285	3,279,520	28,347,427,365,033,400	1.286993
Colima	2,132,151,684	763,525	1,627,951,114,648,260	0.073910
Chiapas	3,866,679,853	5,679,349	21,960,224,358,897,800	0.997010
Chihuahua	17,022,548,956	3,830,938	65,212,329,650,485,300	2.960686
Ciudad de México	61,209,413,900	9,310,964	569,918,649,284,000,000	25.874715
Durango	3,175,057,136	1,884,857	5,984,528,668,189,550	0.271702
Guanajuato	14,448,590,339	6,303,555	91,077,483,875,111,600	4.134983
Guerrero	3,153,500,060	3,589,899	11,320,746,711,211,900	0.513970
Hidalgo	4,168,903,326	3,186,741	13,285,215,152,439,100	0.603158
Jalisco	21,946,768,439	8,605,534	188,863,661,994,482,000	8.574545
México	34,699,301,060	17,376,320	602,946,158,997,332,000	27.374187
Michoacán	6,240,746,825	4,930,866	30,772,286,333,211,500	1.397084
Morelos	3,387,493,841	1,985,066	6,724,398,849,911,490	0.305293
Nayarit	2,044,329,763	1,248,068	2,551,462,559,097,190	0.115838
Nuevo León	26,261,267,282	6,009,420	157,814,984,830,157,000	7.164913
Oaxaca	3,336,827,767	4,222,400	14,089,421,564,183,100	0.639670
Puebla	7,859,307,504	6,668,557	52,410,240,069,551,300	2.379462
Querétaro	9,595,549,847	2,461,932	23,623,591,225,333,500	1.072528
Quintana Roo	9,969,540,413	1,936,873	19,309,733,648,348,500	0.876676
San Luis Potosí	4,860,244,437	2,852,489	13,863,793,794,196,000	0.629426
Sinaloa	10,082,390,823	3,068,972	30,942,575,129,672,600	1.404815
Sonora	9,430,687,046	3,000,220	28,294,135,889,998,000	1.284574
Tabasco	3,093,769,243	2,467,247	7,633,092,884,122,540	0.346548
Tamaulipas	10,196,210,981	3,589,293	36,597,188,700,662,300	1.661539
Tlaxcala	1,382,758,768	1,402,979	1,939,981,514,117,030	0.088077
Veracruz	9,959,177,482	8,150,203	81,169,318,194,938,600	3.685145
Yucatán	4,769,278,068	2,368,695	11,296,965,112,997,000	0.512890
Zacatecas	4,176,111,907	1,635,256	6,829,012,052,789,420	0.310042
Totales	328,322,669,097	128,857,600	2,202,608,452,136,820,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2023.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a
		junio de 2023 e/ 19,2413
Aguascalientes	788,208	15,166,147
Baja California	2,954,803	56,854,251
Baja California Sur	772,438	14,862,711
Campeche	812,889	15,641,041
Coahuila	2,247,592	43,246,592
Colima	323,808	6,230,487
Chiapas	7,283,222	140,138,659
Chihuahua	8,146,362	156,746,595
Ciudad de México	971,991	18,702,370
Durango	4,235,805	81,502,395
Guanajuato	2,563,631	49,327,593
Guerrero	328,051	6,312,128
Hidalgo	271,544	5,224,860
Jalisco	9,576,691	184,267,985
México	218,256	4,199,529
Michoacán	2,455,046	47,238,277
Morelos	451,987	8,696,817
Nayarit	818,713	15,753,102
Nuevo León	3,047,369	58,635,341
Oaxaca	610,250	11,742,003
Puebla	1,221,283	23,499,073
Querétaro	1,435,730	27,625,312
Quintana Roo	53,930	1,037,683
San Luis Potosí	1,589,981	30,593,301
Sinaloa	9,406,668	180,996,521
Sonora	11,431,317	219,953,400
Tabasco	2,462,672	47,385,011
Tamaulipas	1,967,010	37,847,830
Tlaxcala	17,902	344,458
Veracruz	9,805,475	188,670,086
Yucatán	1,183,000	22,762,458
Zacatecas	853,445	16,421,391
Totales	90,307,069	1,737,625,407

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2023			Resarcimiento	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones	Parte	Parte	Parte		
	de 2007	C ₁	C ₂	C ₃		
					BET	
					2023	
Aguascalientes	253,448,939	383,235,715	207,609,265	15,511,872	1,263,846	861,069,637
Baja California	635,563,001	1,092,217,888	557,996,197	175,421,097	4,737,854	2,465,936,036
Baja California Sur	160,245,947	261,041,863	118,619,326	8,374,551	1,238,559	549,520,247
Campeche	226,439,168	249,136,151	128,236,206	6,280,297	1,303,420	611,395,243
Coahuila	538,189,157	934,111,701	482,320,672	76,479,540	3,603,883	2,034,704,953
Colima	164,236,610	199,487,446	108,129,273	4,392,108	519,207	476,764,644
Chiapas	1,004,369,892	1,583,737,626	795,856,595	59,247,276	11,678,222	3,454,889,610
Chihuahua	629,999,297	1,070,164,417	540,710,790	175,938,681	13,062,216	2,429,875,401
Ciudad de México	2,744,713,747	2,488,272,610	1,219,739,898	1,537,603,944	1,558,531	7,991,888,729
Durango	288,519,244	531,878,593	260,972,809	16,145,874	6,791,866	1,104,308,387
Guanajuato	855,324,839	1,715,485,593	900,256,703	245,721,207	4,110,633	3,720,898,975
Guerrero	493,273,999	976,008,951	453,500,377	30,542,648	526,011	1,953,851,985
Hidalgo	395,380,932	871,544,770	436,988,644	35,842,658	435,405	1,740,192,409
Jalisco	1,432,795,987	2,378,656,413	1,217,432,957	509,542,041	15,355,665	5,553,783,063
México	2,800,368,390	4,833,717,362	2,422,616,259	1,626,710,046	349,961	11,683,762,017
Michoacán	629,287,410	1,316,544,804	681,184,789	83,021,654	3,936,523	2,713,975,180
Morelos	323,614,323	544,332,376	278,674,253	18,141,997	724,735	1,165,487,684
Nayarit	217,191,062	367,593,397	171,728,161	6,883,682	1,312,759	764,709,061
Nuevo León	1,061,831,201	1,720,735,830	819,611,552	425,774,702	4,886,278	4,032,839,564
Oaxaca	538,451,268	1,189,224,311	560,999,754	38,012,355	978,500	2,327,666,188
Puebla	889,073,482	1,778,401,407	866,548,338	141,399,465	1,958,256	3,677,380,947
Querétaro	376,413,841	688,694,709	343,280,726	63,734,933	2,302,109	1,474,426,318
Quintana Roo	265,685,776	578,313,861	265,231,170	52,096,422	86,474	1,161,413,702
San Luis Potosí	414,546,142	783,358,371	387,372,422	37,403,626	2,549,442	1,625,230,003
Sinaloa	533,055,947	855,295,211	427,443,436	83,481,082	15,083,043	1,914,358,719
Sonora	552,077,699	852,340,500	412,303,821	76,335,763	18,329,450	1,911,387,233
Tabasco	919,495,148	724,763,428	365,497,259	20,593,595	3,948,751	2,034,298,181
Tamaulipas	623,742,505	957,038,375	491,295,978	98,736,867	3,153,986	2,173,967,711
Tlaxcala	229,036,641	387,578,345	191,034,056	5,233,946	28,705	812,911,693
Veracruz	1,338,567,778	2,216,299,728	1,107,951,724	218,989,612	15,722,507	4,897,531,348
Yucatán	350,185,660	674,096,294	351,370,250	30,478,487	1,896,871	1,408,027,563
Zacatecas	267,212,803	451,669,523	254,975,123	18,424,236	1,368,449	993,650,134
Totales	22,152,337,833	35,654,977,567	17,827,488,784	5,942,496,261	144,802,117	81,722,102,563

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2021/2020 (3=2/1)	Población e/ 2022 (4)	Resultado	
	2020	2021			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,573,916,350	1,792,210,305	1.138695	1,473,007	1,677,305	1.188151
Baja California	8,124,612,409	8,588,552,184	1.057103	3,797,115	4,013,942	2.843352
Baja California Sur	1,442,105,507	1,729,017,194	1.198953	836,796	1,003,279	0.710692
Campeche	434,774,777	446,119,108	1.026092	940,944	965,496	0.683927
Coahuila	3,323,714,702	3,679,943,124	1.107178	3,279,520	3,631,012	2.572096
Colima	1,056,453,346	1,220,671,627	1.155443	763,525	882,210	0.624930
Chiapas	1,318,550,276	1,413,102,031	1.071709	5,679,349	6,086,609	4.311565
Chihuahua	6,093,175,308	6,595,277,726	1.082404	3,830,938	4,146,623	2.937339
Ciudad de México	24,572,467,734	26,245,610,788	1.068090	9,310,964	9,944,949	7.044693
Durango	1,067,804,878	1,169,622,416	1.095352	1,884,857	2,064,582	1.462486
Guanajuato	6,044,127,784	7,134,947,242	1.180476	6,303,555	7,441,195	5.271111
Guerrero	1,735,917,384	1,586,623,548	0.913997	3,589,899	3,281,157	2.324270
Hidalgo	1,716,885,501	2,019,684,970	1.176366	3,186,741	3,748,772	2.655514
Jalisco	9,661,775,441	10,794,154,136	1.117202	8,605,534	9,614,119	6.810344
México	11,427,697,297	12,857,914,538	1.125154	17,376,320	19,551,029	13.849342
Michoacán	2,668,462,439	2,858,652,678	1.071273	4,930,866	5,282,305	3.741821
Morelos	1,479,414,166	1,589,848,301	1.074647	1,985,066	2,133,246	1.511125
Nayarit	718,357,273	800,846,285	1.114830	1,248,068	1,391,384	0.985613
Nuevo León	9,591,770,715	9,944,999,585	1.036826	6,009,420	6,230,724	4.413652
Oaxaca	585,306,498	652,348,189	1.114541	4,222,400	4,706,039	3.333612
Puebla	2,751,239,653	2,926,228,192	1.063604	6,668,557	7,092,701	5.024249
Querétaro	4,631,056,170	5,079,613,966	1.096859	2,461,932	2,700,391	1.912873
Quintana Roo	3,914,156,075	4,464,896,183	1.140705	1,936,873	2,209,400	1.565070
San Luis Potosí	1,795,393,493	1,764,392,051	0.982733	2,852,489	2,803,234	1.985724
Sinaloa	3,877,275,803	4,381,451,444	1.130033	3,068,972	3,468,041	2.456653
Sonora	3,246,264,160	3,505,992,121	1.080008	3,000,220	3,240,262	2.295301
Tabasco	394,357,509	518,751,383	1.315434	2,467,247	3,245,501	2.299012
Tamaulipas	3,634,264,620	3,913,025,522	1.076704	3,589,293	3,864,604	2.737566
Tlaxcala	325,082,863	351,843,152	1.082318	1,402,979	1,518,470	1.075637
Veracruz	3,629,319,172	3,825,830,103	1.054145	8,150,203	8,591,499	6.085951
Yucatán	1,047,164,136	1,251,782,550	1.195402	2,368,695	2,831,544	2.005778
Zacatecas	1,069,726,638	1,182,563,138	1.105482	1,635,256	1,807,745	1.280551
Totales	124,952,590,078	136,286,515,781	1.090706	128,857,600	141,169,370	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2021/202	Valor Mínimo min (3), 2 2 I_{it} 4= min (3)-2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ n_i (5)	Resultado mínimo por población $I_{it} n_i$ (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ CP_{it} (7= (6/Σ6)100)
	2020	2021					
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$					
	(1)	(2)					
Aguascalientes	124,561,599	144,001,189	1.156064	1.156064	476,617	551,000	0.722712
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	180,896,401	210,257,510	1.162309	1.162309	928,363	1,079,045	1.415315
Coahuila	450,329,339	490,729,125	1.089712	1.089712	1,071,443	1,167,564	1.531420
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	36,911,497	41,098,214	1.113426	1.113426	1,190,480	1,325,511	1.738590
Chihuahua	2,055,510,445	2,301,470,160	1.119659	1.119659	3,489,381	3,906,916	5.124456
Ciudad de México	17,499,550,045	19,030,209,388	1.087468	1.087468	9,209,944	10,015,524	13.136732
Durango	374,439,965	426,624,853	1.139368	1.139368	1,832,650	2,088,062	2.738780
Guanajuato	2,440,224,063	2,758,993,861	1.130631	1.130631	6,154,531	6,958,506	9.127034
Guerrero	626,190,101	634,929,913	1.013957	1.013957	2,390,550	2,423,915	3.179297
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,633,602,417	4,045,085,489	1.113244	1.113244	6,237,184	6,943,507	9.107361
México	4,380,635,822	4,781,754,045	1.091566	1.091566	13,831,829	15,098,357	19.803565
Michoacán	1,980,629	2,422,356	1.223024	1.223024	64,450	78,824	0.103388
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	6,549,059	8,670,259	1.323894	1.323894	217,392	287,804	0.377494
Nuevo León	2,184,244,773	2,407,468,822	1.102197	1.102197	4,641,448	5,115,792	6.710062
Oaxaca	90,453,035	102,725,360	1.135676	1.135676	270,955	307,717	0.403613
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,342,675,001	2,661,406,026	1.136054	1.136054	2,368,467	2,690,707	3.529231
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	108,278,741	120,953,266	1.117055	1.117055	1,014,151	1,132,862	1.485904
Sinaloa	1,694,755,726	2,012,227,390	1.187326	1.187326	3,026,943	3,593,968	4.713981
Sonora	491,691,171	617,107,157	1.255071	1.255071	936,263	1,175,076	1.541273
Tabasco	218,280,949	279,400,674	1.280005	1.280005	1,882,182	2,409,202	3.159999
Tamaulipas	287,384,278	328,481,490	1.143004	1.143004	1,488,967	1,701,896	2.232270
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	640,325,818	700,979,364	1.094723	1.094723	4,020,086	4,400,880	5.772358
Yucatán	58,431,003	80,227,959	1.373038	1.373038	1,152,111	1,581,892	2.074868
Zacatecas	83,850,621	82,692,151	0.986184	0.986184	208,964	206,077	0.270298
Totales	40,011,752,500	44,269,916,020	1.106423		68,105,351	76,240,603	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2023		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	19,133,993	4,987,952	24,121,945	66,952,949
Baja California	29,439,346	45,789,356	0	45,789,356	75,228,702
Baja California Sur	13,281,123	11,444,988	0	11,444,988	24,726,111
Campeche	19,893,110	11,013,966	9,768,104	20,782,070	40,675,180
Coahuila	30,379,818	41,421,052	10,569,429	51,990,481	82,370,299
Colima	23,005,209	10,063,876	0	10,063,876	33,069,085
Chiapas	39,872,920	69,433,468	11,999,254	81,432,722	121,305,642
Chihuahua	39,996,201	47,302,927	35,367,543	82,670,470	122,666,671
Ciudad de México	220,083,536	113,447,788	90,666,013	204,113,801	424,197,337
Durango	38,935,872	23,551,885	18,902,286	42,454,171	81,390,042
Guanajuato	64,119,654	84,886,016	62,992,208	147,878,224	211,997,878
Guerrero	29,484,254	37,430,062	21,942,609	59,372,671	88,856,925
Hidalgo	86,188,656	42,764,416	0	42,764,416	128,953,071
Jalisco	73,415,556	109,673,821	62,856,428	172,530,249	245,945,805
México	120,654,958	223,029,899	136,678,605	359,708,504	480,363,462
Michoacán	90,139,479	60,258,314	713,557	60,971,871	151,111,349
Morelos	37,531,376	24,335,168	0	24,335,168	61,866,543
Nayarit	34,648,676	15,872,319	2,605,359	18,477,678	53,126,355
Nuevo León	41,166,217	71,077,479	46,310,951	117,388,429	158,554,647
Oaxaca	94,850,859	53,684,506	2,785,624	56,470,131	151,320,990
Puebla	94,872,995	80,910,542	0	80,910,542	175,783,537
Querétaro	44,883,561	30,804,927	24,357,756	55,162,683	100,046,245
Quintana Roo	29,824,745	25,203,906	0	25,203,906	55,028,651
San Luis Potosí	48,129,383	31,978,118	10,255,288	42,233,406	90,362,789
Sinaloa	29,945,765	39,561,952	32,534,567	72,096,519	102,042,284
Sonora	25,109,090	36,963,548	10,637,434	47,600,982	72,710,073
Tabasco	45,803,078	37,023,311	21,809,418	58,832,729	104,635,807
Tamaulipas	49,509,217	44,085,779	15,406,494	59,492,273	109,001,490
Tlaxcala	31,392,711	17,322,065	0	17,322,065	48,714,776
Veracruz	83,688,467	98,008,201	39,839,181	137,847,382	221,535,849
Yucatán	59,235,595	32,301,058	14,320,150	46,621,208	105,856,803
Zacatecas	65,980,157	20,621,999	1,865,522	22,487,520	88,467,678
Totales	1,778,292,588	1,610,400,704	690,171,730	2,300,572,435	4,078,865,022

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	289,105,189	1,280,655,017	376,837,079	1,946,597,285
Baja California	2,299,283,624	3,075,731,864	1,405,960,102	6,780,975,590
Baja California Sur	661,448,569	830,696,522	289,165,755	1,781,310,846
Campeche	67,211,487	266,771,935	22,478,157	356,461,579
Coahuila	519,136,590	2,862,575,824	864,603,348	4,246,315,762
Colima	325,220,938	410,337,484	301,342,307	1,036,900,729
Chiapas	362,403,714	1,604,632,776	155,055,045	2,122,091,535
Chihuahua	778,585,594	3,164,920,873	1,246,598,682	5,190,105,149
Ciudad de México	7,980,431,387	2,237,593,101	2,678,508,649	12,896,533,137
Durango	178,102,401	1,553,647,674	333,847,275	2,065,597,350
Guanajuato	1,887,377,046	2,895,880,393	1,408,297,766	6,191,555,205
Guerrero	461,446,711	1,555,802,984	283,476,097	2,300,725,792
Hidalgo	930,163,532	843,506,145	376,197,508	2,149,867,185
Jalisco	5,969,822,500	3,301,755,019	2,807,756,034	12,079,333,553
México	4,535,733,103	5,660,187,699	5,607,534,847	15,803,455,649
Michoacán	1,642,612,364	2,471,029,599	1,210,013,888	5,323,655,851
Morelos	302,964,939	901,059,548	329,375,964	1,533,400,451
Nayarit	196,467,220	665,543,016	230,046,447	1,092,056,683
Nuevo León	2,052,320,930	4,544,605,277	2,437,742,985	9,034,669,192
Oaxaca	436,924,819	1,702,283,887	222,122,750	2,361,331,456
Puebla	1,547,486,510	2,142,772,597	934,172,645	4,624,431,752
Querétaro	900,992,388	1,060,757,421	874,450,703	2,836,200,512
Quintana Roo	1,469,145,970	1,528,196,851	251,327,031	3,248,669,852
San Luis Potosí	420,777,016	1,315,715,907	610,145,106	2,346,638,029
Sinaloa	879,518,994	2,384,352,499	672,287,809	3,936,159,302
Sonora	813,337,553	2,547,617,088	804,035,628	4,164,990,269
Tabasco	337,516,135	1,198,944,965	456,394,989	1,992,856,089
Tamaulipas	429,681,640	2,513,436,741	814,491,223	3,757,609,604
Tlaxcala	57,947,170	289,391,662	189,553,928	536,892,760
Veracruz	965,991,818	3,054,401,364	802,747,904	4,823,141,086
Yucatán	1,553,529,851	1,797,686,034	604,705,613	3,955,921,498
Zacatecas	1,946,010,601	1,214,807,933	238,282,815	3,399,101,349
Totales	43,198,698,303	62,877,297,699	29,839,556,079	135,915,552,081

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2021, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2022.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.262878	2.036753	0.669245
Baja California	4.711733	4.891641	5.322576
Baja California Sur	0.969069	1.321139	1.531177
Campeche	0.075330	0.424274	0.155587
Coahuila	2.897507	4.552638	1.201741
Colima	1.009875	0.652600	0.752849
Chiapas	0.519629	2.552007	0.838923
Chihuahua	4.177672	5.033487	1.802336
Ciudad de México	8.976369	3.558666	18.473777
Durango	1.118808	2.470920	0.412286
Guanajuato	4.719567	4.605606	4.369060
Guerrero	0.950001	2.474348	1.068196
Hidalgo	1.260734	1.341511	2.153221
Jalisco	9.409510	5.251108	13.819450
México	18.792286	9.001958	10.499699
Michoacán	4.055067	3.929923	3.802458
Morelos	1.103823	1.433044	0.701329
Nayarit	0.770945	1.058479	0.454799
Nuevo León	8.169502	7.227736	4.750886
Oaxaca	0.744390	2.707311	1.011431
Puebla	3.130652	3.407864	3.582253
Querétaro	2.930508	1.687028	2.085693
Quintana Roo	0.842261	2.430443	3.400903
San Luis Potosí	2.044753	2.092513	0.974050
Sinaloa	2.253009	3.792072	2.035985
Sonora	2.694529	4.051728	1.882783
Tabasco	1.529497	1.906801	0.781311
Tamaulipas	2.729569	3.997368	0.994663
Tlaxcala	0.635244	0.460248	0.134141
Veracruz	2.690214	4.857717	2.236160
Yucatán	2.026523	2.859038	3.596242
Zacatecas	0.798547	1.932029	4.504790
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2023.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	1,551,035	15,606,191	2,658,644	19,815,870
Baja California	5,786,833	37,481,177	21,144,475	64,412,486
Baja California Sur	1,190,186	10,122,951	6,082,757	17,395,894
Campeche	92,519	3,250,910	618,085	3,961,513
Coahuila	3,558,647	34,883,636	4,774,039	43,216,323
Colima	1,240,304	5,000,414	2,990,769	9,231,487
Chiapas	638,196	19,554,216	3,332,706	23,525,118
Chihuahua	5,130,913	38,568,043	7,159,962	50,858,918
Ciudad de México	11,024,554	27,267,534	73,388,960	111,681,048
Durango	1,374,092	18,932,906	1,637,850	21,944,849
Guanajuato	5,796,455	35,289,489	17,356,535	58,442,479
Guerrero	1,166,768	18,959,171	4,243,517	24,369,456
Hidalgo	1,548,403	10,279,051	8,553,890	20,381,343
Jalisco	11,556,527	40,235,518	54,899,171	106,691,216
México	23,080,221	68,975,615	41,711,121	133,766,957
Michoacán	4,980,332	30,112,215	15,105,651	50,198,198
Morelos	1,355,688	10,980,402	2,786,100	15,122,191
Nayarit	946,855	8,110,374	1,806,735	10,863,964
Nuevo León	10,033,579	55,381,016	18,873,378	84,287,974
Oaxaca	914,242	20,744,202	4,018,011	25,676,455
Puebla	3,844,989	26,112,042	14,230,863	44,187,894
Querétaro	3,599,178	12,926,496	8,285,629	24,811,303
Quintana Roo	1,034,444	18,622,760	13,510,434	33,167,639
San Luis Potosí	2,511,315	16,033,446	3,869,514	22,414,274
Sinaloa	2,767,090	29,055,959	8,088,157	39,911,206
Sonora	3,309,354	31,045,517	7,479,545	41,834,417
Tabasco	1,878,490	14,610,464	3,103,837	19,592,790
Tamaulipas	3,352,389	30,628,992	3,951,402	37,932,783
Tlaxcala	780,191	3,526,556	532,889	4,839,635
Veracruz	3,304,054	37,221,242	8,883,371	49,408,667
Yucatán	2,488,926	21,906,782	14,286,438	38,682,147
Zacatecas	980,755	14,803,771	17,895,736	33,680,263
Totales	122,817,524	766,229,060	397,260,172	1,286,306,756

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2023, por declaración complementaria

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	18,139,434	14,841,355
Baja California	129,392,724	105,866,774
Baja California Sur	33,688,825	27,563,584
Campeche	6,638,091	5,431,165
Coahuila	39,001,583	31,910,386
Colima	28,276,237	23,135,103
Chiapas	60,609,977	49,589,981
Chihuahua	72,849,565	59,604,190
Ciudad de México	96,819,647	79,216,075
Durango	31,607,858	25,860,975
Guanajuato	81,044,695	66,309,296
Guerrero	46,058,590	37,684,301
Hidalgo	44,266,333	36,217,909
Jalisco	131,031,624	107,207,692
México	187,169,402	153,138,602
Michoacán	84,718,381	69,315,039
Morelos	33,636,634	27,520,882
Nayarit	21,624,585	17,692,842
Nuevo León	108,673,560	88,914,731
Oaxaca	51,072,708	41,786,761
Puebla	70,771,534	57,903,982
Querétaro	42,778,091	35,000,256
Quintana Roo	45,529,303	37,251,248
San Luis Potosí	43,122,696	35,282,206
Sinaloa	64,797,262	53,015,942
Sonora	102,065,267	83,507,946
Tabasco	-121,406,226	-99,332,367
Tamaulipas	98,447,923	80,548,301
Tlaxcala	18,436,057	15,084,047
Veracruz	124,351,120	101,741,825
Yucatán	58,838,578	48,140,655
Zacatecas	23,866,777	19,527,363
Totales	1,877,918,835	1,536,479,047

Cuadro 15.

Diferencias de participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2023, declaración complementaria vs. normal

(pesos)

Entidades	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel (Normal)	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel (Complementaria)	Diferencias
Aguascalientes	13,421,368	14,841,355	1,419,987
Baja California	95,430,755	105,866,774	10,436,019
Baja California Sur	24,788,851.0	27,563,584.0	2,774,733
Campeche	12,363,010	5,431,165	-6,931,845
Coahuila	28,728,079	31,910,386	3,182,307
Colima	20,855,950	23,135,103	2,279,153
Chiapas	45,274,943	49,589,981	4,315,038
Chihuahua	53,691,024	59,604,190	5,913,166
Ciudad de México	72,961,533	79,216,075	6,254,542
Durango	23,318,639	25,860,975	2,542,336
Guanajuato	60,015,900	66,309,296	6,293,396
Guerrero	33,917,842	37,684,301	3,766,459
Hidalgo	33,095,115	36,217,909	3,122,794
Jalisco	96,602,285	107,207,692	10,605,407
México	138,348,094	153,138,602	14,790,508
Michoacán	62,871,572	69,315,039	6,443,467
Morelos	24,914,833	27,520,882	2,606,049
Nayarit	15,933,552	17,692,842	1,759,290
Nuevo León	80,504,208	88,914,731	8,410,523
Oaxaca	39,757,878	41,786,761	2,028,883
Puebla	52,416,530	57,903,982	5,487,452
Querétaro	31,571,179	35,000,256	3,429,077
Quintana Roo	33,463,881	37,251,248	3,787,367
San Luis Potosí	31,790,077	35,282,206	3,492,129
Sinaloa	47,943,299	53,015,942	5,072,643
Sonora	75,318,257	83,507,946	8,189,689
Tabasco	40,843,960	-99,332,367	-140,176,327
Tamaulipas	73,694,341	80,548,301	6,853,960
Tlaxcala	13,570,544	15,084,047	1,513,503
Veracruz	98,118,965	101,741,825	3,622,860
Yucatán	43,385,825	48,140,655	4,754,830
Zacatecas	17,566,757	19,527,363	1,960,606
Totales	1,536,479,046	1,536,479,047	1

Cuadro 16.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2023.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	23,981,767	19,621,446
Baja California	155,738,996	127,422,815
Baja California Sur	47,129,694	38,560,659
Campeche	23,431,209	19,170,989
Coahuila	48,786,751	39,916,433
Colima	33,209,854	27,171,699
Chiapas	71,254,254	58,298,935
Chihuahua	91,056,162	74,500,496
Ciudad de México	141,271,806	115,586,023
Durango	39,277,790	32,136,374
Guanajuato	102,120,243	83,552,926
Guerrero	53,728,943	43,960,044
Hidalgo	64,966,306	53,154,250
Jalisco	153,743,204	125,789,894
México	261,217,878	213,723,718
Michoacán	101,987,141	83,444,024
Morelos	49,662,588	40,633,027
Nayarit	25,634,829	20,973,951
Nuevo León	129,582,447	106,022,002
Oaxaca	59,927,911	49,031,927
Puebla	84,916,098	69,476,807
Querétaro	61,408,007	50,242,915
Quintana Roo	67,418,761	55,160,804
San Luis Potosí	51,631,804	42,244,203
Sinaloa	74,397,384	60,870,587
Sonora	139,397,216	114,052,268
Tabasco	60,750,545	49,704,991
Tamaulipas	115,550,656	94,541,446
Tlaxcala	24,193,470	19,794,657
Veracruz	153,183,889	125,332,273
Yucatán	79,214,675	64,812,007
Zacatecas	29,031,137	23,752,748
Totales	2,618,803,415	2,142,657,340

Cuadro 17.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

		PIB	PIB		
	PIB	estatal	estatal		Per cápita pc/
Entidades	estatal	minero	no minero	Población e/	PIB estatal
	2021	2021	2021	2021	no minero
Aguascalientes	318,347,095	1,069,409	317,277,686	1,466,855	216,298
Baja California	923,217,943	1,112,442	922,105,501	3,800,768	242,610
Baja California Sur	212,812,813	8,172,688	204,640,125	833,118	245,632
Campeche	483,398,433	329,758,115	153,640,318	943,698	162,807
Coahuila	901,800,875	22,558,920	879,241,955	3,249,839	270,549
Colima	145,780,621	3,389,489	142,391,132	765,619	185,982
Chiapas	379,227,252	8,834,098	370,393,154	5,656,819	65,477
Chihuahua	878,624,616	51,212,604	827,412,012	3,784,394	218,638
Ciudad de México	3,701,685,838	199,842	3,701,485,996	9,258,159	399,808
Durango	301,206,661	21,445,196	279,761,465	1,859,163	150,477
Guanajuato	1,029,273,616	3,461,251	1,025,812,365	6,235,682	164,507
Guerrero	330,936,986	24,403,617	306,533,369	3,577,825	85,676
Hidalgo	388,747,747	4,835,305	383,912,442	3,132,466	122,559
Jalisco	1,759,742,262	3,300,336	1,756,441,926	8,436,016	208,208
México	2,212,972,298	8,673,852	2,204,298,446	17,204,171	128,126
Michoacán	596,442,469	3,120,542	593,321,927	4,897,011	121,160
Morelos	258,639,669	2,471,883	256,167,786	1,991,241	128,647
Nayarit	173,937,705	2,282,521	171,655,184	1,253,058	136,989
Nuevo León	2,016,768,478	32,959,738	1,983,808,740	6,014,987	329,811
Oaxaca	394,292,364	4,820,470	389,471,894	4,220,328	92,285
Puebla	759,807,470	5,740,442	754,067,028	6,672,736	113,007
Querétaro	554,927,546	2,035,979	552,891,567	2,451,930	225,492
Quintana Roo	353,445,371	6,655,964	346,789,407	1,902,832	182,249
San Luis Potosí	562,563,771	13,681,372	548,882,399	2,854,185	192,308
Sinaloa	561,552,976	4,269,617	557,283,359	3,067,045	181,700
Sonora	891,434,347	137,660,559	753,773,788	2,974,426	253,418
Tabasco	592,959,298	240,875,365	352,083,933	2,427,707	145,027
Tamaulipas	717,585,009	15,637,358	701,947,651	3,553,732	197,524
Tlaxcala	136,256,703	1,150,510	135,106,193	1,361,706	99,218
Veracruz	1,075,630,377	36,908,247	1,038,722,130	8,158,147	127,323
Yucatán	376,868,845	2,022,330	374,846,515	2,358,184	158,956
Zacatecas	234,552,132	33,643,141	200,908,991	1,632,204	123,091
Totales	24,225,439,586	1,038,363,202	23,187,076,384	127,996,051	181,155

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2021, publicada el 17 de febrero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 18.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Sonora	
	Baja California Sur	
	Baja California	
	Querétaro	
	Chihuahua	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Colima	
	Quintana Roo	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Campeche	
	Yucatán	
	Durango	
	Tabasco	
	Nayarit	
	Morelos	
1	México	128,126
2	Veracruz	127,323
3	Zacatecas	123,091
4	Hidalgo	122,559
5	Michoacán	121,160
6	Puebla	113,007
7	Tlaxcala	99,218
8	Oaxaca	92,285
9	Guerrero	85,676
10	Chiapas	65,477

pc/ Per cápita.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2023.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000015	15.760416
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000012	12.044802
Hidalgo	0.000008	8.420008
Jalisco		
México	0.000008	8.054187
Michoacán	0.000008	8.517243
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000011	11.182230
Puebla	0.000009	9.131715
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000010	10.400792
Veracruz	0.000008	8.104953
Yucatán		
Zacatecas	0.000008	8.383655
Totales	0.000097	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 20.

Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2023.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	15.760416	75,160,676
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.044802	57,441,091
Hidalgo	8.420008	40,154,620
Jalisco		
México	8.054187	38,410,035
Michoacán	8.517243	40,618,327
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	11.182230	53,327,525
Puebla	9.131715	43,548,714
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.400792	49,600,887
Veracruz	8.104953	38,652,135
Yucatán		
Zacatecas	8.383655	39,981,254
Totales	100.000000	476,895,264

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 21.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2023.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 22.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2023.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2022 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,024	44.024385
Coahuila		
Colima		
Chiapas	132	2.879497
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,627	35.393085
Tamaulipas	344	7.479726
Tlaxcala		
Veracruz	470	10.223307
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,597	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2022, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 23.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2023.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	102,056,255	77,668,928	179,725,183
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,993,769	5,080,081	9,073,850
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	52,396,967	62,441,371	114,838,338
Tamaulipas	6,887,841	13,195,921	20,083,762
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	11,087,682	18,036,215	29,123,897
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	176,422,515	176,422,515	352,845,030

Participaciones provisionales de mayo de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	861,069,637	66,952,949	19,815,870	0	0	947,838,456
Baja California	2,465,936,036	75,228,702	64,412,486	0	0	2,605,577,224
Baja California Sur	549,520,247	24,726,111	17,395,894	0	0	591,642,251
Campeche	611,395,243	40,675,180	3,961,513	179,725,183	0	835,757,118
Coahuila	2,034,704,953	82,370,299	43,216,323	0	0	2,160,291,575
Colima	476,764,644	33,069,085	9,231,487	0	0	519,065,215
Chiapas	3,454,889,610	121,305,642	23,525,118	9,073,850	75,160,676	3,683,954,895
Chihuahua	2,429,875,401	122,666,671	50,858,918	0	0	2,603,400,990
Ciudad de México	7,991,888,729	424,197,337	111,681,048	0	0	8,527,767,115
Durango	1,104,308,387	81,390,042	21,944,849	0	0	1,207,643,278
Guanajuato	3,720,898,975	211,997,878	58,442,479	0	0	3,991,339,332
Guerrero	1,953,851,985	88,856,925	24,369,456	0	57,441,091	2,124,519,458
Hidalgo	1,740,192,409	128,953,071	20,381,343	0	40,154,620	1,929,681,444
Jalisco	5,553,783,063	245,945,805	106,691,216	0	0	5,906,420,083
México	11,683,762,017	480,363,462	133,766,957	0	38,410,035	12,336,302,471
Michoacán	2,713,975,180	151,111,349	50,198,198	0	40,618,327	2,955,903,054
Morelos	1,165,487,684	61,866,543	15,122,191	0	0	1,242,476,418
Nayarit	764,709,061	53,126,355	10,863,964	0	0	828,699,379
Nuevo León	4,032,839,564	158,554,647	84,287,974	0	0	4,275,682,184
Oaxaca	2,327,666,188	151,320,990	25,676,455	0	53,327,525	2,557,991,158
Puebla	3,677,380,947	175,783,537	44,187,894	0	43,548,714	3,940,901,091
Querétaro	1,474,426,318	100,046,245	24,811,303	0	0	1,599,283,866
Quintana Roo	1,161,413,702	55,028,651	33,167,639	0	0	1,249,609,992
San Luis Potosí	1,625,230,003	90,362,789	22,414,274	0	0	1,738,007,066
Sinaloa	1,914,358,719	102,042,284	39,911,206	0	0	2,056,312,209
Sonora	1,911,387,233	72,710,073	41,834,417	0	0	2,025,931,722
Tabasco	2,034,298,181	104,635,807	19,592,790	114,838,338	0	2,273,365,117
Tamaulipas	2,173,967,711	109,001,490	37,932,783	20,083,762	0	2,340,985,746
Tlaxcala	812,911,693	48,714,776	4,839,635	0	49,600,887	916,066,991
Veracruz	4,897,531,348	221,535,849	49,408,667	29,123,897	38,652,135	5,236,251,896
Yucatán	1,408,027,563	105,856,803	38,682,147	0	0	1,552,566,513
Zacatecas	993,650,134	88,467,678	33,680,263	0	39,981,254	1,155,779,329
Totales	81,722,102,563	4,078,865,022	1,286,306,756	352,845,030	476,895,264	87,917,014,634

1/ Corresponde al mes de abril de 2023.

Cuadro 25.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2022.

Entidades/municipios	Coeficiente 2021 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2021 (2)	Agua y predial 2020 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.086861	886,888,471	775,546,112	0.099331	0.092409
Mexicali, B.C.	1.391316	2,282,762,590	2,064,665,454	1.538285	1.431092
Tecate, B.C.	0.669070	361,411,499	376,375,535	0.642469	0.597699
Tijuana, B.C.	2.170829	4,549,880,237	4,469,914,607	2.209665	2.055688
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.008248	548,877,677	368,542,747	0.012284	0.011428
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.324995	194,553,755	211,085,364	0.299542	0.278669
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.125045	3,279,125	2,675,987	0.153228	0.142551
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.022105	32,240,712	27,432,928	0.025980	0.024169
Cd. Juárez, Chih.	4.237536	3,239,082,758	2,946,344,648	4.658562	4.333938
Ojinaga, Chih.	0.074057	41,067,763	40,099,588	0.075845	0.070560
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.231585	241,656,562	175,708,960	0.318505	0.296310
Piedras Negras, Coah.	2.590931	251,896,947	237,562,996	2.747261	2.555822
Colima					
Manzanillo, Col.	2.889259	501,589,986	436,717,271	3.318448	3.087207
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.090508	1,027,920,414	1,199,329,451	0.077573	0.072167
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.570278	216,243,146	214,526,209	5.614859	5.223597
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.536674	14,365,864	14,349,623	1.538413	1.431211
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.066772	29,136,782	21,145,878	0.092005	0.085593
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.131794	2,047,382,235	1,740,239,948	0.155055	0.144250
O. P. Blanco, Q.R.	0.369163	260,042,292	233,744,855	0.410696	0.382077
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.214260	1,029,350,148	862,621,728	0.255672	0.237856
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.154711	109,089,906	103,061,039	0.163761	0.152350
Guaymas, Son.	0.018814	229,885,757	194,466,769	0.022241	0.020691
Naco, Son.	0.071829	5,734,735	4,778,335	0.086206	0.080198
Nogales, Son.	4.814119	404,377,645	406,854,432	4.784812	4.451390
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018326	13,378,296	10,387,858	0.023601	0.021957
San Luis R.C., Son.	0.066194	164,946,043	159,226,970	0.068572	0.063793
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.960137	374,366,385	322,751,452	10.393057	9.668834
Cd. Camargo, Tamps.	0.075723	17,641,136	16,452,258	0.081195	0.075537
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.226828	23,049,118	20,767,026	0.251754	0.234211
Cd. Madero, Tamps.	1.365727	296,933,160	290,879,759	1.394149	1.297000
Matamoros, Tamps.	4.423205	550,240,530	517,353,350	4.704379	4.376562
Nuevo Laredo, Tamps.	47.591199	596,964,088	562,172,395	50.536520	47.014966
Reynosa, Tamps.	2.494164	780,493,076	698,364,153	2.787483	2.593241
Río Bravo, Tamps.	0.080215	115,133,768	98,664,153	0.093605	0.087082
Tampico, Tamps.	1.449296	501,891,898	464,300,257	1.566637	1.457469
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.207366	274,728,185	288,343,894	0.197574	0.183807
Tuxpan, Ver.	0.816945	110,292,649	112,437,904	0.801358	0.745517
Veracruz, Ver.	3.805953	751,131,376	617,882,288	4.626724	4.304318
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.557962	58,893,322	49,564,602	0.662978	0.616779
Total	100.000000	23,138,800,033	21,357,338,783	107.490284	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 26.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2023.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			23,170,274
Ensenada, B.C.	0.092409	512,618	
Mexicali, B.C.	1.431092	7,938,636	
Tecate, B.C.	0.597699	3,315,592	
Tijuana, B.C.	2.055688	11,403,428	
Baja California Sur			63,393
La Paz, B.C.S.	0.011428	63,393	
Campeche			1,545,849
Cd. del Carmen, Camp.	0.278669	1,545,849	
Chiapas			790,766
Suchiate, Chis.	0.142551	790,766	
Chihuahua			24,566,951
Ascensión, Chih.	0.024169	134,073	
Cd. Juárez, Chih.	4.333938	24,041,465	
Ojinaga, Chih.	0.070560	391,413	
Coahuila			15,821,511
Cd. Acuña, Coah.	0.296310	1,643,709	
Piedras Negras, Coah.	2.555822	14,177,802	
Colima			17,125,532
Manzanillo, Col.	3.087207	17,125,532	
Guerrero			400,329
Acapulco, Gro.	0.072167	400,329	
Michoacán			28,976,632
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.223597	28,976,632	
Nuevo León			7,939,296
Anáhuac, N.L.	1.431211	7,939,296	
Oaxaca			474,808
Salina Cruz, Oax.	0.085593	474,808	
Quintana Roo			2,919,672
Benito Juárez, Q.R.	0.144250	800,192	
O. P. Blanco, Q.R.	0.382077	2,119,480	
Sinaloa			1,319,447
Mazatlán, Sin.	0.237856	1,319,447	
Sonora			26,573,466
Agua Prieta, Son.	0.152350	845,124	
Guaymas, Son.	0.020691	114,779	
Naco, Son.	0.080198	444,881	
Nogales, Son.	4.451390	24,693,004	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021957	121,799	
San Luis R.C., Son.	0.063793	353,879	
Tamaulipas			370,583,928
Altamira, Tamps.	9.668834	53,635,501	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075537	419,024	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.234211	1,299,230	
Cd. Madero, Tamps.	1.297000	7,194,793	
Matamoros, Tamps.	4.376562	24,277,914	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.014966	260,804,071	
Reynosa, Tamps.	2.593241	14,385,375	
Río Bravo, Tamps.	0.087082	483,067	
Tampico, Tamps.	1.457469	8,084,953	
Veracruz			29,032,355
Coatzacoalcas, Ver.	0.183807	1,019,622	
Tuxpan, Ver.	0.745517	4,135,574	
Veracruz, Ver.	4.304318	23,877,158	
Yucatán			3,421,434
Progreso, Yuc.	0.616779	3,421,434	
Total	100.000000	554,725,643	554,725,643
Recaudación Federal Participable (RFP)		407,886,502,226	
0.136% de la RFP		554,725,643	

Cuadro 27.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2023.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	2,743,018,359	7.354930%		1,521,295
Cd. del Carmen, Camp.	10,972,073,434	29.419720%		6,085,180
Cd. Madero, Tamps.	469,783,006	1.259642%		260,545
Coatzacoalcos, Ver.	14,660,002,513	39.308265%		8,130,529
Paraíso, Tab.	6,634,880,881	17.790287%		3,679,746
Piedras Negras, Coah.	35,438	0.000095%		20
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	1,815,168,390	4.867061%		1,006,704
Total	37,294,962,021	100.000000%	20,684,019	20,684,019

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 17 de mayo de 2023.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el ajuste definitivo de 2022.

- Cuadro 28. Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2022, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2022, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Integración del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2022, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2022, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 36. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 38. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2022, conforme a los artículos 2o.-A, fracción III, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2022, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 40. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 41. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 42. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2022, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 43. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2022, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 44. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2022.
- Cuadro 45. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.
- Cuadro 46. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.
- Cuadro 47. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.
- Cuadro 48. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.
- Cuadro 49. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2022.
- Cuadro 50. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2022.
- Cuadro 51. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 52. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 53. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 54. Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos por el ajuste definitivo de 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 55. Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2022.
- Cuadro 56. Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2022, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 57. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2022, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 28.

Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2022.

(Miles de pesos)

Conceptos	Total
Ingresos Tributarios	3,353,530,604
Renta 1/	1,877,416,880
Valor Agregado	1,221,802,673
Especial sobre Producción y Servicios	85,706,745
Gasolinas y Diésel (Artículo 2o.-A. fracción I)	-108,004,746
Bebidas Alcohólicas	23,977,862
Cervezas	44,064,680
Tabacos	47,948,305
Bebidas Energetizantes	244,090
Telecomunicaciones	6,955,233
Bebidas saborizadas	34,002,616
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	30,333,381
Plaguicidas	1,872,257
Combustibles Fósiles	4,305,835
Retenciones	7,233
Importación	93,672,390
Exportación	51
Recargos y actualizaciones	72,344,292
No comprendidos 2/	-145,008
Derecho de Minería	2,732,581
Petroleros	513,972,134
Fondo mexicano del petróleo 3/	510,911,180
ISR contratos y asignaciones 3/	3,061,173
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 4/	-23
Derecho especial sobre hidrocarburos 4/	-149
Derecho adicional sobre hidrocarburos	-47
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	3,867,502,738
Menos:	47,395,810
20% de Bebidas Alcohólicas	4,795,572
20% de Cervezas	8,812,936
8% de Tabacos	3,835,864
Incentivos Económicos	29,523,560
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	427,878
Recaudación Federal Participable 6/	3,820,106,928

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso y conforme al artículo 261 de la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2014.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 29.

Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2022.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable definitiva de 2022	3,820,106,928,168
2) Recaudación federal participable definitiva de 2007	1,329,140,270,000
3) Crecimiento (1-2)	2,490,966,658,168
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	265,828,054,000
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2022 (3 x 20%)	498,193,331,634
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2022 (5 x 60%)	298,915,998,980
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (5 x 30%)	149,457,999,490
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2022 (5 x 10%)	49,819,333,163
6) Total fondo general de 2022 (4+5)	764,021,385,634
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de 2013	2,133,951,105,000
8) Crecimiento (1-7)	1,686,155,823,168
9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%)	21,339,511,050
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2022 (8 x 1%)	16,861,558,232
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2022 (10 x 70%)	11,803,090,762
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (10 x 30%)	5,058,467,470
11) Total fondo de fomento municipal de 2022 (9+10)	38,201,069,282
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de 2022	
12) Participaciones por tabacos labrados	3,835,864,405
13) Participaciones por cerveza	8,812,935,933
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	4,795,572,331
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	17,444,372,669
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable de 2022	
16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	5,195,345,422
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2022	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	3,227,074,469
17.1) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%)	1,613,537,235
17.2) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%)	1,613,537,235
18) Fondo de extracción de hidrocarburos	3,227,074,469

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2020	2021	2021/2020	2022	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	306,745,085	318,347,095	1.037823	1,474,796	1,530,577	1.077791
Baja California	804,612,155	923,217,943	1.147407	3,800,419	4,360,629	3.070637
Baja California Sur	171,019,288	212,812,813	1.244379	837,388	1,042,028	0.733768
Campeche	457,688,659	483,398,433	1.056173	943,945	996,969	0.702039
Coahuila	793,706,635	901,800,875	1.136189	3,266,860	3,711,771	2.613729
Colima	139,876,699	145,780,621	1.042208	765,534	797,846	0.561821
Chiapas	340,920,211	379,227,252	1.112364	5,693,024	6,332,713	4.459325
Chihuahua	788,489,420	878,624,616	1.114314	3,808,460	4,243,819	2.988383
Ciudad de México	3,472,435,063	3,701,685,838	1.066020	9,306,363	9,920,771	6.985939
Durango	267,589,060	301,206,661	1.125631	1,871,241	2,106,328	1.483219
Guanajuato	948,128,494	1,029,273,616	1.085585	6,276,572	6,813,749	4.798058
Guerrero	305,148,770	330,936,986	1.084510	3,597,707	3,901,750	2.747507
Hidalgo	356,338,575	388,747,747	1.090951	3,166,598	3,454,602	2.432637
Jalisco	1,596,000,641	1,759,742,262	1.102595	8,521,745	9,396,033	6.616433
México	1,994,299,671	2,212,972,298	1.109649	17,332,088	19,232,531	13.543029
Michoacán	560,007,706	596,442,469	1.065061	4,920,209	5,240,324	3.690094
Morelos	236,452,444	258,639,669	1.093834	1,992,603	2,179,576	1.534799
Nayarit	148,047,872	173,937,705	1.174875	1,250,017	1,468,613	1.034158
Nuevo León	1,765,681,179	2,016,768,478	1.142204	6,025,493	6,882,343	4.846360
Oaxaca	350,955,334	394,292,364	1.123483	4,231,563	4,754,089	3.347701
Puebla	714,238,934	759,807,470	1.063800	6,687,277	7,113,926	5.009435
Querétaro	497,305,746	554,927,546	1.115868	2,465,011	2,750,627	1.936917
Quintana Roo	296,754,784	353,445,371	1.191035	1,908,892	2,273,557	1.600978
San Luis Potosí	513,538,652	562,563,771	1.095465	2,860,667	3,133,761	2.206710
Sinaloa	505,132,726	561,552,976	1.111694	3,077,327	3,421,046	2.409008
Sonora	786,624,063	891,434,347	1.133241	2,995,729	3,394,882	2.390584
Tabasco	506,033,338	592,959,298	1.171779	2,442,488	2,862,056	2.015383
Tamaulipas	674,669,075	717,585,009	1.063610	3,595,796	3,824,526	2.693128
Tlaxcala	123,648,095	136,256,703	1.101972	1,371,071	1,510,881	1.063922
Veracruz	991,609,956	1,075,630,377	1.084731	8,170,849	8,863,176	6.241209
Yucatán	331,982,604	376,868,845	1.135207	2,369,906	2,690,333	1.894460
Zacatecas	212,883,615	234,552,132	1.101786	1,638,003	1,804,728	1.270841
Totales	21,958,564,549	24,225,439,586	35.525443	128,665,641	142,010,563	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 31.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades	Crecimientos IE			Media móvil IE (4= $(\Sigma(1+2+3)/3)$)	Población e/ 2022 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\Sigma 6$)*100)
	2019/2018 (1)	2020/2019 (2)	2021/2020 (3)				
Aguascalientes	1.084	1.052	1.148	1.095	1,474,796	1,614,473	1.167761
Baja California	1.099	1.168	1.158	1.141	3,800,419	4,337,765	3.137539
Baja California Sur	1.115	0.880	1.308	1.101	837,388	921,976	0.666873
Campeche	1.118	0.983	1.075	1.059	943,945	999,196	0.722726
Coahuila	1.392	0.899	1.136	1.142	3,266,860	3,731,755	2.699208
Colima	1.110	0.966	1.223	1.100	765,534	842,057	0.609067
Chiapas	1.104	1.094	1.068	1.088	5,693,024	6,196,355	4.481872
Chihuahua	1.109	0.992	1.188	1.096	3,808,460	4,175,095	3.019879
Ciudad de México	1.013	0.949	1.090	1.017	9,306,363	9,469,120	6.849089
Durango	1.120	0.995	1.112	1.075	1,871,241	2,012,350	1.455549
Guanajuato	1.095	1.061	1.171	1.109	6,276,572	6,962,422	5.035975
Guerrero	1.056	0.867	1.021	0.981	3,597,707	3,530,029	2.553298
Hidalgo	1.071	0.952	1.173	1.065	3,166,598	3,372,666	2.439476
Jalisco	1.135	1.008	1.154	1.099	8,521,745	9,363,814	6.772921
México	1.127	0.957	1.164	1.083	17,332,088	18,768,723	13.575565
Michoacán	1.152	1.013	1.055	1.073	4,920,209	5,279,373	3.818612
Morelos	1.115	0.979	1.177	1.090	1,992,603	2,172,700	1.571531
Nayarit	1.115	0.862	1.229	1.069	1,250,017	1,335,907	0.966272
Nuevo León	1.101	0.970	1.108	1.059	6,025,493	6,383,004	4.616877
Oaxaca	1.004	0.913	1.179	1.032	4,231,563	4,366,778	3.158525
Puebla	0.977	0.938	1.113	1.009	6,687,277	6,749,433	4.881918
Querétaro	1.108	0.974	1.167	1.083	2,465,011	2,669,619	1.930956
Quintana Roo	1.120	0.822	1.248	1.064	1,908,892	2,030,307	1.468537
San Luis Potosí	1.147	0.937	1.080	1.055	2,860,667	3,017,373	2.182490
Sinaloa	1.079	1.026	1.140	1.082	3,077,327	3,329,020	2.407906
Sonora	1.121	0.923	1.158	1.067	2,995,729	3,197,598	2.312848
Tabasco	1.171	0.999	1.282	1.151	2,442,488	2,810,354	2.032751
Tamaulipas	1.116	0.982	1.091	1.063	3,595,796	3,822,842	2.765092
Tlaxcala	1.024	0.951	1.197	1.058	1,371,071	1,450,029	1.048817
Veracruz	1.070	0.987	1.110	1.056	8,170,849	8,627,334	6.240219
Yucatán	1.194	0.800	1.463	1.152	2,369,906	2,730,511	1.975000
Zacatecas	1.180	1.057	1.397	1.211	1,638,003	1,983,736	1.434852
Totales	1.092	0.971	1.143	34.626	128,665,641	138,253,714	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 32.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2022	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE)		IE 2021	
	locales de 2021		por población	
	(1)	(2)	(3=2*1)	
Aguascalientes	3,903,262,623	1,474,796	5,756,516,103,423,650	0.261819
Baja California	17,123,654,463	3,800,419	65,077,061,771,570,100	2.959848
Baja California Sur	3,709,457,021	837,388	3,106,254,795,834,160	0.141279
Campeche	2,473,914,952	943,945	2,335,239,649,384,520	0.106212
Coahuila	8,643,773,285	3,266,860	28,237,997,195,239,900	1.284326
Colima	2,132,151,684	765,534	1,632,234,607,381,740	0.074238
Chiapas	3,866,679,853	5,693,024	22,013,101,205,893,500	1.001204
Chihuahua	17,022,548,956	3,808,460	64,829,696,795,063,500	2.948597
Ciudad de México	61,209,413,900	9,306,363	569,637,024,770,646,000	25.908344
Durango	3,175,057,136	1,871,241	5,941,297,090,225,780	0.270223
Guanajuato	14,448,590,339	6,276,572	90,687,617,561,991,100	4.124672
Guerrero	3,153,500,060	3,597,707	11,345,369,239,678,900	0.516012
Hidalgo	4,168,903,326	3,166,598	13,201,240,932,753,300	0.600421
Jalisco	21,946,768,439	8,521,745	187,024,764,213,722,000	8.506297
México	34,699,301,060	17,332,088	601,411,339,512,840,000	27.353510
Michoacán	6,240,746,825	4,920,209	30,705,778,694,299,200	1.396566
Morelos	3,387,493,841	1,992,603	6,749,930,390,994,650	0.307002
Nayarit	2,044,329,763	1,250,017	2,555,446,957,805,980	0.116227
Nuevo León	26,261,267,282	6,025,493	158,237,082,179,182,000	7.196970
Oaxaca	3,336,827,767	4,231,563	14,119,996,917,013,800	0.642209
Puebla	7,859,307,504	6,687,277	52,557,366,306,022,300	2.390425
Querétaro	9,595,549,847	2,465,011	23,653,135,923,311,700	1.075797
Quintana Roo	9,969,540,413	1,908,892	19,030,775,938,052,400	0.865562
San Luis Potosí	4,860,244,437	2,860,667	13,903,540,873,202,800	0.632364
Sinaloa	10,082,390,823	3,077,327	31,026,813,505,001,000	1.411168
Sonora	9,430,687,046	2,995,729	28,251,782,674,473,100	1.284953
Tabasco	3,093,769,243	2,442,488	7,556,494,251,428,700	0.343686
Tamaulipas	10,196,210,981	3,595,796	36,663,494,660,671,800	1.667536
Tlaxcala	1,382,758,768	1,371,071	1,895,860,447,335,250	0.086228
Veracruz	9,959,177,482	8,170,849	81,374,935,373,241,100	3.701111
Yucatán	4,769,278,068	2,369,906	11,302,740,708,737,200	0.514073
Zacatecas	4,176,111,907	1,638,003	6,840,483,832,198,280	0.311120
Totales	328,322,669,097	128,665,641	2,198,662,415,078,620,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)		
Entidades	80% BET de 1989	Actualización a
		junio de 2022 d/ 18.0155
Aguascalientes	788,208	14,199,961
Baja California	2,954,803	53,232,253
Baja California Sur	772,438	13,915,857
Campeche	812,889	14,644,602
Coahuila	2,247,592	40,491,494
Colima	323,808	5,833,563
Chiapas	7,283,222	131,210,886
Chihuahua	8,146,362	146,760,785
Ciudad de México	971,991	17,510,904
Durango	4,235,805	76,310,145
Guanajuato	2,563,631	46,185,094
Guerrero	328,051	5,910,003
Hidalgo	271,544	4,892,001
Jalisco	9,576,691	172,528,877
México	218,256	3,931,991
Michoacán	2,455,046	44,228,881
Morelos	451,987	8,142,772
Nayarit	818,713	14,749,524
Nuevo León	3,047,369	54,899,876
Oaxaca	610,250	10,993,959
Puebla	1,221,283	22,002,024
Querétaro	1,435,730	25,865,394
Quintana Roo	53,930	971,576
San Luis Potosí	1,589,981	28,644,303
Sinaloa	9,406,668	169,465,827
Sonora	11,431,317	205,940,891
Tabasco	2,462,672	44,366,267
Tamaulipas	1,967,010	35,436,669
Tlaxcala	17,902	322,513
Veracruz	9,805,475	176,650,535
Yucatán	1,183,000	21,312,337
Zacatecas	853,445	15,375,238
Totales	90,307,069	1,626,927,002

d/ Definitivo.

Cuadro 34.

Integración del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2022			Resarcimiento BET 2022	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones	Parte	Parte	Parte		
	de 2007	C ₁	C ₂	C ₃		
Aguascalientes	3,041,387,269	3,221,689,943	1,745,312,734	130,436,483	14,199,961	8,153,026,391
Baja California	7,626,756,009	9,178,625,282	4,689,303,635	1,474,576,451	53,232,253	23,022,493,631
Baja California Sur	1,922,951,363	2,193,349,921	996,694,298	70,384,403	13,915,857	5,197,295,842
Campeche	2,717,270,020	2,098,506,358	1,080,172,109	52,914,027	14,644,602	5,963,507,116
Coahuila	6,458,269,887	7,812,853,428	4,034,182,129	639,842,743	40,491,494	18,985,639,680
Colima	1,970,839,320	1,679,373,969	910,298,633	36,984,686	5,833,563	4,603,330,172
Chiapas	12,052,438,701	13,329,636,830	6,698,516,971	498,793,273	131,210,886	32,710,596,662
Chihuahua	7,559,991,566	8,932,754,672	4,513,450,629	1,468,971,426	146,760,785	22,621,929,078
Ciudad de México	32,936,564,964	20,882,088,161	10,236,510,970	12,907,364,280	17,510,904	76,980,039,279
Durango	3,462,230,925	4,433,579,031	2,175,434,260	134,623,422	76,310,145	10,282,177,783
Guanajuato	10,263,898,064	14,342,163,491	7,526,667,264	2,054,884,189	46,185,094	34,233,798,102
Guerrero	5,919,287,990	8,212,738,347	3,816,107,483	257,073,904	5,910,003	18,211,117,726
Hidalgo	4,744,571,185	7,271,541,570	3,645,991,919	299,125,967	4,892,001	15,966,122,642
Jalisco	17,193,551,843	19,777,575,413	10,122,671,636	4,237,780,650	172,528,877	51,504,108,420
México	33,604,420,677	40,482,279,332	20,289,768,521	13,627,336,187	3,931,991	108,007,736,707
Michoacán	7,551,448,917	11,030,282,087	5,707,220,836	695,760,026	44,228,881	25,028,940,748
Morelos	3,883,371,879	4,587,759,258	2,348,778,485	152,946,186	8,142,772	10,980,998,580
Nayarit	2,606,292,740	3,091,263,297	1,444,170,857	57,903,688	14,749,524	7,214,380,107
Nuevo León	12,741,974,417	14,486,546,180	6,900,292,239	3,585,482,638	54,899,876	37,769,195,351
Oaxaca	6,461,415,216	10,006,814,336	4,720,668,392	319,943,992	10,993,959	21,519,835,896
Puebla	10,668,881,779	14,974,001,195	7,296,416,621	1,190,893,574	22,002,024	34,152,195,194
Querétaro	4,516,966,087	5,789,754,909	2,885,968,684	535,954,702	25,865,394	13,754,509,776
Quintana Roo	3,188,229,307	4,785,578,439	2,194,846,531	431,216,980	971,576	10,600,842,834
San Luis Potosí	4,974,553,698	6,596,209,513	3,261,905,781	315,039,330	28,644,303	15,176,352,625
Sinaloa	6,396,671,361	7,200,910,057	3,598,808,677	703,034,331	169,465,827	18,068,890,253
Sonora	6,624,932,393	7,145,838,087	3,456,735,631	640,155,107	205,940,891	18,073,602,109
Tabasco	11,033,941,775	6,024,301,578	3,038,108,777	171,222,059	44,366,267	20,311,940,455
Tamaulipas	7,484,910,061	8,050,189,627	4,132,650,966	830,755,482	35,436,669	20,533,942,805
Tlaxcala	2,748,439,695	3,180,232,734	1,567,541,172	42,958,165	322,513	7,539,494,280
Veracruz	16,062,813,330	18,655,971,808	9,326,506,160	1,843,868,794	176,650,535	46,065,810,627
Yucatán	4,202,227,919	5,662,843,272	2,951,796,067	256,107,987	21,312,337	13,094,287,582
Zacatecas	3,206,553,640	3,798,746,853	2,144,500,422	154,998,030	15,375,238	9,320,174,183
Totales	265,828,054,000	298,915,998,980	149,457,999,490	49,819,333,163	1,626,927,002	765,648,312,635

Cuadro 35.

Diferencias del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	8,398,215,170	8,153,026,391	-245,188,779	-2.9%
Baja California	23,037,811,903	23,022,493,631	-15,318,272	-0.1%
Baja California Sur	4,793,099,685	5,197,295,842	404,196,157	8.4%
Campeche	5,686,963,061	5,963,507,116	276,544,055	4.9%
Coahuila	18,676,236,496	18,985,639,680	309,403,184	1.7%
Colima	4,670,625,262	4,603,330,172	-67,295,090	-1.4%
Chiapas	33,124,291,112	32,710,596,662	-413,694,450	-1.2%
Chihuahua	22,706,420,385	22,621,929,078	-84,491,307	-0.4%
Ciudad de México	77,107,582,344	76,980,039,279	-127,543,065	-0.2%
Durango	10,250,537,433	10,282,177,783	31,640,350	0.3%
Guanajuato	34,563,231,109	34,233,798,102	-329,433,007	-1.0%
Guerrero	18,315,906,927	18,211,117,726	-104,789,201	-0.6%
Hidalgo	15,823,612,264	15,966,122,642	142,510,378	0.9%
Jalisco	51,519,278,459	51,504,108,420	-15,170,039	-0.0%
México	108,273,540,796	108,007,736,707	-265,804,089	-0.2%
Michoacán	25,462,839,573	25,028,940,748	-433,898,825	-1.7%
Morelos	10,923,230,909	10,980,998,580	57,767,671	0.5%
Nayarit	6,994,743,739	7,214,380,107	219,636,368	3.1%
Nuevo León	37,414,097,117	37,769,195,351	355,098,234	0.9%
Oaxaca	21,738,778,759	21,519,835,896	-218,942,863	-1.0%
Puebla	34,202,795,142	34,152,195,194	-50,599,948	-0.1%
Querétaro	13,610,309,723	13,754,509,776	144,200,053	1.1%
Quintana Roo	9,820,752,578	10,600,842,834	780,090,256	7.9%
San Luis Potosí	15,319,539,108	15,176,352,625	-143,186,483	-0.9%
Sinaloa	18,144,609,209	18,068,890,253	-75,718,956	-0.4%
Sonora	18,187,679,871	18,073,602,109	-114,077,762	-0.6%
Tabasco	20,096,123,096	20,311,940,455	215,817,359	1.1%
Tamaulipas	20,645,140,463	20,533,942,805	-111,197,658	-0.5%
Tlaxcala	7,421,928,441	7,539,494,280	117,565,839	1.6%
Veracruz	46,229,148,780	46,065,810,627	-163,338,153	-0.4%
Yucatán	12,969,562,643	13,094,287,582	124,724,939	1.0%
Zacatecas	9,525,171,224	9,320,174,183	-204,997,041	-2.2%
Totales	765,653,802,781	765,648,312,635	-5,490,145	-0.0%

Cuadro 36.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2021/2020 (3=2/1)	Población e/ 2022 (4)	Resultado	
	2020	2021			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,573,916,350	1,792,210,305	1.138695	1,474,796	1,679,342	1.191517
Baja California	8,124,612,409	8,588,552,184	1.057103	3,800,419	4,017,434	2.850425
Baja California Sur	1,442,105,507	1,729,017,194	1.198953	837,388	1,003,989	0.712344
Campeche	434,774,777	446,119,108	1.026092	943,945	968,575	0.687217
Coahuila	3,323,714,702	3,679,943,124	1.107178	3,266,860	3,616,995	2.566308
Colima	1,056,453,346	1,220,671,627	1.155443	765,534	884,531	0.627587
Chiapas	1,318,550,276	1,413,102,031	1.071709	5,693,024	6,101,264	4.328931
Chihuahua	6,093,175,308	6,595,277,726	1.082404	3,808,460	4,122,293	2.924824
Ciudad de México	24,572,467,734	26,245,610,788	1.068090	9,306,363	9,940,035	7.052592
Durango	1,067,804,878	1,169,622,416	1.095352	1,871,241	2,049,668	1.454268
Guanajuato	6,044,127,784	7,134,947,242	1.180476	6,276,572	7,409,342	5.257031
Guerrero	1,735,917,384	1,586,623,548	0.913997	3,597,707	3,288,294	2.333090
Hidalgo	1,716,885,501	2,019,684,970	1.176366	3,166,598	3,725,077	2.642994
Jalisco	9,661,775,441	10,794,154,136	1.117202	8,521,745	9,520,510	6.754933
México	11,427,697,297	12,857,914,538	1.125154	17,332,088	19,501,261	13.836414
Michoacán	2,668,462,439	2,858,652,678	1.071273	4,920,209	5,270,889	3.739768
Morelos	1,479,414,166	1,589,848,301	1.074647	1,992,603	2,141,345	1.519314
Nayarit	718,357,273	800,846,285	1.114830	1,250,017	1,393,557	0.988748
Nuevo León	9,591,770,715	9,944,999,585	1.036826	6,025,493	6,247,389	4.432609
Oaxaca	585,306,498	652,348,189	1.114541	4,231,563	4,716,251	3.346245
Puebla	2,751,239,653	2,926,228,192	1.063604	6,687,277	7,112,611	5.046496
Querétaro	4,631,056,170	5,079,613,966	1.096859	2,465,011	2,703,769	1.918361
Quintana Roo	3,914,156,075	4,464,896,183	1.140705	1,908,892	2,177,482	1.544954
San Luis Potosí	1,795,393,493	1,764,392,051	0.982733	2,860,667	2,811,271	1.994636
Sinaloa	3,877,275,803	4,381,451,444	1.130033	3,077,327	3,477,483	2.467322
Sonora	3,246,264,160	3,505,992,121	1.080008	2,995,729	3,235,412	2.295570
Tabasco	394,357,509	518,751,383	1.315434	2,442,488	3,212,932	2.279620
Tamaulipas	3,634,264,620	3,913,025,522	1.076704	3,595,796	3,871,606	2.746958
Tlaxcala	325,082,863	351,843,152	1.082318	1,371,071	1,483,935	1.052873
Veracruz	3,629,319,172	3,825,830,103	1.054145	8,170,849	8,613,263	6.111229
Yucatán	1,047,164,136	1,251,782,550	1.195402	2,369,906	2,832,991	2.010047
Zacatecas	1,069,726,638	1,182,563,138	1.105482	1,638,003	1,810,782	1.284775
Totales	124,952,590,078	136,286,515,781	1.090706	128,665,641	140,941,579	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 37.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2021/2020	Valor Mínimo min (3), 2 2 I_{L1} 4= min (3)-2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ n _{Ci} (5)	Resultado Valor mínimo por población $I_{L1} n_{Ci}$ (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ CP _{L1} (7= (6/Σ6)100)
	2020	2021					
	RC _{L1,2}	RC _{L1,1}					
	(1)	(2)					
Aguascalientes	124,561,599	144,001,189	1.156064	1.156064	476,617	551,000	0.722712
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	180,896,401	210,257,510	1.162309	1.162309	928,363	1,079,045	1.415315
Coahuila	450,329,339	490,729,125	1.089712	1.089712	1,071,443	1,167,564	1.531420
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	36,911,497	41,098,214	1.113426	1.113426	1,190,480	1,325,511	1.738590
Chihuahua	2,055,510,445	2,301,470,160	1.119659	1.119659	3,489,381	3,906,916	5.124456
Ciudad de México	17,499,550,045	19,030,209,388	1.087468	1.087468	9,209,944	10,015,524	13.136732
Durango	374,439,965	426,624,853	1.139368	1.139368	1,832,650	2,088,062	2.738780
Guanajuato	2,440,224,063	2,758,993,861	1.130631	1.130631	6,154,531	6,958,506	9.127034
Guerrero	626,190,101	634,929,913	1.013957	1.013957	2,390,550	2,423,915	3.179297
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,633,602,417	4,045,085,489	1.113244	1.113244	6,237,184	6,943,507	9.107361
México	4,380,635,822	4,781,754,045	1.091566	1.091566	13,831,829	15,098,357	19.803565
Michoacán	1,980,629	2,422,356	1.223024	1.223024	64,450	78,824	0.103388
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	6,549,059	8,670,259	1.323894	1.323894	217,392	287,804	0.377494
Nuevo León	2,184,244,773	2,407,468,822	1.102197	1.102197	4,641,448	5,115,792	6.710062
Oaxaca	90,453,035	102,725,360	1.135676	1.135676	270,955	307,717	0.403613
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,342,675,001	2,661,406,026	1.136054	1.136054	2,368,467	2,690,707	3.529231
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	108,278,741	120,953,266	1.117055	1.117055	1,014,151	1,132,862	1.485904
Sinaloa	1,694,755,726	2,012,227,390	1.187326	1.187326	3,026,943	3,593,968	4.713981
Sonora	491,691,171	617,107,157	1.255071	1.255071	936,263	1,175,076	1.541273
Tabasco	218,280,949	279,400,674	1.280005	1.280005	1,882,182	2,409,202	3.159999
Tamaulipas	287,384,278	328,481,490	1.143004	1.143004	1,488,967	1,701,896	2.232270
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	640,325,818	700,979,364	1.094723	1.094723	4,020,086	4,400,880	5.772358
Yucatán	58,431,003	80,227,959	1.373038	1.373038	1,152,111	1,581,892	2.074868
Zacatecas	83,850,621	82,692,151	0.986184	0.986184	208,964	206,077	0.270298
Totales	40,011,752,500	44,269,916,020	1.106423		68,105,351	76,240,603	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 38.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2022			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	513,972,045	140,635,800	36,558,138	177,193,938	691,165,983
Baja California	353,272,155	336,438,278	0	336,438,278	689,710,433
Baja California Sur	159,373,473	84,078,629	0	84,078,629	243,452,102
Campeche	238,717,319	81,112,874	71,593,246	152,706,119	391,423,438
Coahuila	364,557,820	302,903,649	77,466,387	380,370,036	744,927,856
Colima	276,062,509	74,074,653	0	74,074,653	350,137,162
Chiapas	478,475,042	510,947,708	87,945,986	598,893,695	1,077,368,736
Chihuahua	479,954,414	345,219,586	259,218,915	604,438,502	1,084,392,915
Ciudad de México	2,641,002,434	832,423,847	664,517,330	1,496,941,176	4,137,943,611
Durango	467,230,459	171,648,543	138,540,300	310,188,843	777,419,301
Guanajuato	769,435,845	620,492,102	461,688,045	1,082,180,147	1,851,615,991
Guerrero	353,811,052	275,376,736	160,823,703	436,200,439	790,011,491
Hidalgo	1,034,263,867	311,954,926	0	311,954,926	1,346,218,793
Jalisco	880,986,667	797,290,932	460,692,871	1,257,983,803	2,138,970,470
México	1,447,859,501	1,633,124,546	1,001,756,875	2,634,881,421	4,082,740,923
Michoacán	1,081,673,745	441,408,268	5,229,864	446,638,132	1,528,311,876
Morelos	450,376,508	179,326,019	0	179,326,019	629,702,527
Nayarit	415,784,114	116,702,781	19,095,427	135,798,208	551,582,322
Nuevo León	493,994,608	523,184,876	339,426,302	862,611,178	1,356,605,786
Oaxaca	1,138,210,309	394,960,388	20,416,643	415,377,031	1,553,587,340
Puebla	1,138,475,936	595,642,523	0	595,642,523	1,734,118,459
Querétaro	538,602,738	226,425,917	178,525,011	404,950,928	943,553,666
Quintana Roo	357,896,942	182,352,280	0	182,352,280	540,249,222
San Luis Potosí	577,552,596	235,428,679	75,163,962	310,592,641	888,145,237
Sinaloa	359,349,179	291,220,250	238,455,216	529,675,465	889,024,644
Sonora	301,309,082	270,948,166	77,964,818	348,912,985	650,222,067
Tabasco	549,636,938	269,065,618	159,847,507	428,913,125	978,550,063
Tamaulipas	594,110,601	324,225,966	112,918,631	437,144,598	1,031,255,199
Tlaxcala	376,712,526	124,271,513	0	124,271,513	500,984,039
Veracruz	1,004,261,599	721,313,924	291,992,839	1,013,306,763	2,017,568,362
Yucatán	710,827,142	237,247,622	104,956,506	342,204,128	1,053,031,269
Zacatecas	791,761,886	151,643,163	13,672,947	165,316,109	957,077,995
Totales	21,339,511,050	11,803,090,762	5,058,467,470	16,861,558,232	38,201,069,282

Cuadro 39.

Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	692,352,109	691,165,983	-1,186,126	-0.2%
Baja California	691,570,089	689,710,433	-1,859,656	-0.3%
Baja California Sur	243,854,483	243,452,102	-402,381	-0.2%
Campeche	392,664,956	391,423,438	-1,241,518	-0.3%
Coahuila	746,587,170	744,927,856	-1,659,314	-0.2%
Colima	350,621,408	350,137,162	-484,246	-0.1%
Chiapas	1,079,367,954	1,077,368,736	-1,999,218	-0.2%
Chihuahua	1,087,484,960	1,084,392,915	-3,092,045	-0.3%
Ciudad de México	4,145,756,512	4,137,943,611	-7,812,901	-0.2%
Durango	778,957,362	777,419,301	-1,538,061	-0.2%
Guanajuato	1,857,271,944	1,851,615,991	-5,655,953	-0.3%
Guerrero	792,227,091	790,011,491	-2,215,600	-0.3%
Hidalgo	1,346,117,565	1,346,218,793	101,228	0.0%
Jalisco	2,144,618,973	2,138,970,470	-5,648,503	-0.3%
México	4,094,373,325	4,082,740,923	-11,632,402	-0.3%
Michoacán	1,530,494,503	1,528,311,876	-2,182,627	-0.1%
Morelos	631,072,451	629,702,527	-1,369,924	-0.2%
Nayarit	552,749,381	551,582,322	-1,167,059	-0.2%
Nuevo León	1,362,760,526	1,356,605,786	-6,154,740	-0.5%
Oaxaca	1,555,571,348	1,553,587,340	-1,984,008	-0.1%
Puebla	1,704,569,400	1,734,118,459	29,549,059	1.7%
Querétaro	895,857,612	943,553,666	47,696,054	5.3%
Quintana Roo	541,106,951	540,249,222	-857,729	-0.2%
San Luis Potosí	889,919,630	888,145,237	-1,774,393	-0.2%
Sinaloa	892,547,483	889,024,644	-3,522,839	-0.4%
Sonora	651,562,226	650,222,067	-1,340,159	-0.2%
Tabasco	980,558,725	978,550,063	-2,008,662	-0.2%
Tamaulipas	1,032,472,275	1,031,255,199	-1,217,076	-0.1%
Tlaxcala	501,165,282	500,984,039	-181,243	-0.0%
Veracruz	2,023,759,794	2,017,568,362	-6,191,432	-0.3%
Yucatán	1,054,704,541	1,053,031,269	-1,673,272	-0.2%
Zacatecas	957,669,544	957,077,995	-591,549	-0.1%
Totales	38,202,367,573	38,201,069,282	-1,298,295	-0.0%

Cuadro 40.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	338,888,082	1,280,655,071	376,837,062	1,996,380,215
Baja California	2,380,380,077	3,075,330,989	1,405,960,032	6,861,671,098
Baja California Sur	676,758,734	830,088,811	289,165,740	1,796,013,285
Campeche	67,449,292	265,865,515	22,478,156	355,792,963
Coahuila	543,862,848	2,862,469,510	864,603,301	4,270,935,659
Colima	342,131,437	413,403,392	301,342,294	1,056,877,123
Chiapas	307,692,618	1,602,225,701	155,055,036	2,064,973,355
Chihuahua	844,760,045	3,164,930,492	1,246,598,632	5,256,289,169
Ciudad de México	9,478,131,478	2,241,161,134	3,460,691,148	15,179,983,760
Durango	174,918,387	1,553,675,381	333,847,260	2,062,441,028
Guanajuato	2,049,077,936	2,940,338,859	1,408,297,703	6,397,714,498
Guerrero	461,306,635	1,553,358,147	283,476,085	2,298,140,867
Hidalgo	1,164,366,928	843,272,859	376,197,486	2,383,837,273
Jalisco	7,435,332,040	3,303,620,960	2,807,755,920	13,546,708,920
México	4,826,973,006	5,651,059,251	5,607,534,570	16,085,566,827
Michoacán	1,817,198,708	2,552,780,654	1,210,013,827	5,579,993,189
Morelos	305,523,184	899,867,695	329,375,949	1,534,766,828
Nayarit	179,482,589	665,543,045	230,046,438	1,075,072,072
Nuevo León	2,652,089,243	4,620,407,349	2,437,742,876	9,710,239,468
Oaxaca	237,487,863	1,706,344,707	222,122,739	2,165,955,309
Puebla	1,355,811,910	2,140,803,107	934,172,596	4,430,787,613
Querétaro	943,274,674	1,060,904,560	874,450,653	2,878,629,887
Quintana Roo	1,578,796,593	1,459,789,703	251,327,021	3,289,913,317
San Luis Potosí	420,860,623	1,315,450,545	610,145,087	2,346,456,255
Sinaloa	487,856,806	2,384,509,078	672,287,758	3,544,653,642
Sonora	401,423,650	2,547,586,728	804,037,020	3,753,047,398
Tabasco	341,178,977	1,191,410,507	456,394,965	1,988,984,449
Tamaulipas	440,731,509	2,512,871,385	814,491,184	3,768,094,078
Tlaxcala	57,901,769	289,143,158	189,553,917	536,598,844
Veracruz	1,259,292,781	3,043,448,401	803,641,898	5,106,383,080
Yucatán	484,222,497	1,790,235,155	604,705,586	2,879,163,238
Zacatecas	181,512,286	1,275,790,284	238,282,803	1,695,585,373
Totales	44,236,675,205	63,038,342,133	30,622,632,742	137,897,650,080

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2021, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras definitivas.

Cuadro 41.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2022.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.230583	2.031549	0.766079
Baja California	4.591245	4.878509	5.381010
Baja California Sur	0.944288	1.316800	1.529859
Campeche	0.073404	0.421752	0.152474
Coahuila	2.823413	4.540839	1.229439
Colima	0.984051	0.655797	0.773411
Chiapas	0.506341	2.541669	0.695560
Chihuahua	4.070841	5.020644	1.909637
Ciudad de México	11.301090	3.555235	21.425958
Durango	1.090198	2.464651	0.395415
Guanajuato	4.598879	4.664366	4.632079
Guerrero	0.925708	2.464148	1.042815
Hidalgo	1.228495	1.337714	2.632130
Jalisco	9.168891	5.240653	16.808072
México	18.311732	8.964479	10.911699
Michoacán	3.951371	4.049568	4.107901
Morelos	1.075596	1.427493	0.690656
Nayarit	0.751230	1.055775	0.405733
Nuevo León	7.960592	7.329519	5.995227
Oaxaca	0.725355	2.706836	0.536857
Puebla	3.050595	3.396033	3.064905
Querétaro	2.855570	1.682951	2.132336
Quintana Roo	0.820723	2.315717	3.568977
San Luis Potosí	1.992465	2.086747	0.951384
Sinaloa	2.195395	3.782633	1.102833
Sonora	2.625630	4.041329	0.907445
Tabasco	1.490384	1.889978	0.771258
Tamaulipas	2.659769	3.986259	0.996303
Tlaxcala	0.618999	0.458678	0.130891
Veracruz	2.624340	4.827932	2.846717
Yucatán	1.974701	2.839915	1.094618
Zacatecas	0.778126	2.023832	0.410321
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes definitivos

Cuadro 42.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	47,203,514	179,039,148	36,737,895	262,980,557
Baja California	176,113,925	429,939,844	258,050,244	864,104,013
Baja California Sur	36,221,594	116,048,729	73,365,492	225,635,816
Campeche	2,815,668	37,168,740	7,311,986	47,296,394
Coahuila	108,302,283	400,181,216	58,958,627	567,442,125
Colima	37,746,858	57,794,946	37,089,497	132,631,302
Chiapas	19,422,566	223,995,619	33,356,083	276,774,267
Chihuahua	156,151,934	442,466,104	91,578,037	690,196,075
Ciudad de México	433,494,471	313,320,573	1,027,497,317	1,774,312,361
Durango	41,818,508	217,208,149	18,962,406	277,989,063
Guanajuato	176,406,747	411,067,568	222,134,720	809,609,035
Guerrero	35,508,894	217,163,799	50,008,942	302,681,635
Hidalgo	47,123,399	117,891,896	126,225,712	291,241,007
Jalisco	351,706,239	461,855,418	806,043,231	1,619,604,888
México	702,413,226	790,033,834	523,278,435	2,015,725,496
Michoacán	151,569,233	356,885,851	196,997,351	705,452,435
Morelos	41,258,421	125,804,012	33,120,901	200,183,334
Nayarit	28,816,168	93,044,773	19,457,198	141,318,139
Nuevo León	305,357,518	645,945,826	287,505,463	1,238,808,807
Oaxaca	27,823,627	238,551,746	25,745,385	292,120,758
Puebla	117,016,699	299,290,241	146,979,719	563,286,659
Querétaro	109,535,786	148,317,414	102,257,729	360,110,929
Quintana Roo	31,481,825	204,082,669	171,152,855	406,717,350
San Luis Potosí	76,428,237	183,903,653	45,624,305	305,956,194
Sinaloa	84,212,377	333,361,015	52,887,171	470,460,563
Sonora	100,715,605	356,159,725	43,517,198	500,392,528
Tabasco	57,169,128	166,562,510	36,986,244	260,717,881
Tamaulipas	102,025,119	351,306,424	47,778,451	501,109,994
Tlaxcala	23,743,978	40,423,019	6,276,966	70,443,964
Veracruz	100,666,111	425,482,569	136,516,354	662,665,035
Yucatán	75,746,872	250,279,864	52,493,186	378,519,922
Zacatecas	29,847,875	178,359,038	19,677,231	227,884,144
Totales	3,835,864,405	8,812,935,933	4,795,572,331	17,444,372,669

Cuadro 43.

Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	260,183,020	262,980,557	2,797,537	1.1%
Baja California	869,865,805	864,104,013	-5,761,792	-0.7%
Baja California Sur	227,955,463	225,635,816	-2,319,647	-1.0%
Campeche	47,800,026	47,296,394	-503,632	-1.1%
Coahuila	569,945,112	567,442,125	-2,502,987	-0.4%
Colima	132,717,844	132,631,302	-86,542	-0.1%
Chiapas	285,757,030	276,774,267	-8,982,763	-3.1%
Chihuahua	692,268,067	690,196,075	-2,071,992	-0.3%
Ciudad de México	1,539,142,908	1,774,312,361	235,169,453	15.3%
Durango	280,722,167	277,989,063	-2,733,104	-1.0%
Guanajuato	797,108,499	809,609,035	12,500,536	1.6%
Guerrero	305,801,380	302,681,635	-3,119,745	-1.0%
Hidalgo	269,779,537	291,241,007	21,461,470	8.0%
Jalisco	1,467,025,869	1,619,604,888	152,579,019	10.4%
México	2,017,318,054	2,015,725,496	-1,592,558	-0.1%
Michoacán	686,287,797	705,452,435	19,164,638	2.8%
Morelos	202,601,444	200,183,334	-2,418,110	-1.2%
Nayarit	144,632,043	141,318,139	-3,313,904	-2.3%
Nuevo León	1,181,342,613	1,238,808,807	57,466,194	4.9%
Oaxaca	313,787,826	292,120,758	-21,667,068	-6.9%
Puebla	594,297,725	563,286,659	-31,011,066	-5.2%
Querétaro	358,076,122	360,110,929	2,034,807	0.6%
Quintana Roo	411,050,092	406,717,350	-4,332,742	-1.1%
San Luis Potosí	309,926,440	305,956,194	-3,970,246	-1.3%
Sinaloa	519,554,033	470,460,563	-49,093,470	-9.4%
Sonora	552,992,567	500,392,528	-52,600,039	-9.5%
Tabasco	264,376,640	260,717,881	-3,658,759	-1.4%
Tamaulipas	504,990,837	501,109,994	-3,880,843	-0.8%
Tlaxcala	71,412,412	70,443,964	-968,448	-1.4%
Veracruz	640,037,841	662,665,035	22,627,194	3.5%
Yucatán	505,022,548	378,519,922	-126,502,626	-25.0%
Zacatecas	420,592,907	227,884,144	-192,708,763	-45.8%
Totales	17,444,372,668	17,444,372,669	2	0.0%

Cuadro 44.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
1) Recaudación federal participable definitiva de 2022	3,820,106,928,168
2) Recaudación federal participable definitiva de 2013	2,133,951,105,000
3) Crecimiento de la recaudación federal participable de 2022 (1-2)	1,686,155,823,168
4) Fondo de Fiscalización 2013	26,674,388,813
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2022	47,751,336,602
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2022 (5-4)	21,076,947,790
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2022 (3 x 30%)	6,323,084,337
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2022 (3 x 10%)	2,107,694,779
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2022 (3 x 30%)	6,323,084,337
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2022 (3 x 30%)	6,323,084,337
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2022 (4+6)	47,751,336,602

Cuadro 45.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022

Entidades	Cifras			Resultado CV		
	PIB 2021	Virtuales 2021 (CV) (Pesos)	CV como % del PIB	Población e/ 2022	como % PIB por población	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes	318,347,095	49,321,044	0.0154929	1,474,796	22,849	1.682618%
Baja California	923,217,943	31,263,220	0.0033863	3,800,419	12,869	0.947727%
Baja California Sur	212,812,813	3,270,222	0.0015367	837,388	1,287	0.094761%
Campeche	483,398,433	578,642	0.0001197	943,945	113	0.008321%
Coahuila	901,800,875	18,693,630	0.0020729	3,266,860	6,772	0.498696%
Colima	145,780,621	6,501,624	0.0044599	765,534	3,414	0.251425%
Chiapas	379,227,252	18,063,359	0.0047632	5,693,024	27,117	1.996936%
Chihuahua	878,624,616	104,459,223	0.0118889	3,808,460	45,279	3.334380%
Ciudad de México	3,701,685,838	14,446,963	0.0003903	9,306,363	3,632	0.267473%
Durango	301,206,661	18,195,828	0.0060410	1,871,241	11,304	0.832452%
Guanajuato	1,029,273,616	901,637,889	0.0875994	6,276,572	549,824	40.489838%
Guerrero	330,936,986	2,663,084	0.0008047	3,597,707	2,895	0.213200%
Hidalgo	388,747,747	15,446,294	0.0039733	3,166,598	12,582	0.926556%
Jalisco	1,759,742,262	84,585,522	0.0048067	8,521,745	40,961	3.016461%
México	2,212,972,298	195,007,870	0.0088120	17,332,088	152,731	11.247325%
Michoacán	596,442,469	33,539,417	0.0056232	4,920,209	27,668	2.037477%
Morelos	258,639,669	2,475,443	0.0009571	1,992,603	1,907	0.140443%
Nayarit	173,937,705	2,512,404	0.0014444	1,250,017	1,806	0.132964%
Nuevo León	2,016,768,478	3,089,001	0.0001532	6,025,493	923	0.067964%
Oaxaca	394,292,364	40,234,671	0.0102043	4,231,563	43,180	3.179839%
Puebla	759,807,470	93,220,302	0.0122689	6,687,277	82,046	6.041969%
Querétaro	554,927,546	66,447,594	0.0119741	2,465,011	29,516	2.173622%
Quintana Roo	353,445,371	75,048,028	0.0212333	1,908,892	40,532	2.984837%
San Luis Potosí	562,563,771	19,241,260	0.0034203	2,860,667	9,784	0.720529%
Sinaloa	561,552,976	203,123,701	0.0361718	3,077,327	111,312	8.197204%
Sonora	891,434,347	134,375,186	0.0150740	2,995,729	45,158	3.325481%
Tabasco	592,959,298	6,501,623	0.0010965	2,442,488	2,678	0.197220%
Tamaulipas	717,585,009	21,223,440	0.0029576	3,595,796	10,635	0.783177%
Tlaxcala	136,256,703	9,261,401	0.0067970	1,371,071	9,319	0.686279%
Veracruz	1,075,630,377	4,179,169	0.0003885	8,170,849	3,175	0.233785%
Yucatán	376,868,845	61,121,148	0.0162181	2,369,906	38,435	2.830444%
Zacatecas	234,552,132	8,917,340	0.0038019	1,638,003	6,227	0.458599%
Totales	24,225,439,586	2,248,645,542	0.3059323	128,665,641	1,357,931	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 46.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2022	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coeficientes de
	Asegurada 2021 (VM)			población	participación 1/
	(Pesos)				
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,474,796	0	0.000000%
Baja California	11,143,434	0.027450	3,800,419	104,321	2.112187%
Baja California Sur	1,262,960	0.003111	837,388	2,605	0.052747%
Campeche	0	0.000000	943,945	0	0.000000%
Coahuila	438,937	0.001081	3,266,860	3,532	0.071518%
Colima	0	0.000000	765,534	0	0.000000%
Chiapas	144,876	0.000357	5,693,024	2,032	0.041136%
Chihuahua	12,850,579	0.031655	3,808,460	120,557	2.440922%
Ciudad de México	8,010,062	0.019731	9,306,363	183,628	3.717900%
Durango	0	0.000000	1,871,241	0	0.000000%
Guanajuato	28,608,787	0.070473	6,276,572	442,328	8.955789%
Guerrero	0	0.000000	3,597,707	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,166,598	0	0.000000%
Jalisco	349,297	0.000860	8,521,745	7,332	0.148459%
México	23,834,966	0.058713	17,332,088	1,017,624	20.603799%
Michoacán	4,505,491	0.011098	4,920,209	54,607	1.105624%
Morelos	0	0.000000	1,992,603	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,250,017	0	0.000000%
Nuevo León	41,131,300	0.101320	6,025,493	610,502	12.360809%
Oaxaca	0	0.000000	4,231,563	0	0.000000%
Puebla	29,173,960	0.071865	6,687,277	480,581	9.730308%
Querétaro	0	0.000000	2,465,011	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,908,892	0	0.000000%
San Luis Potosí	120,868	0.000298	2,860,667	852	0.017245%
Sinaloa	29,383,839	0.072382	3,077,327	222,743	4.509870%
Sonora	149,054,345	0.367170	2,995,729	1,099,941	22.270453%
Tabasco	0	0.000000	2,442,488	0	0.000000%
Tamaulipas	65,786,560	0.162054	3,595,796	582,712	11.798155%
Tlaxcala	0	0.000000	1,371,071	0	0.000000%
Veracruz	154,786	0.000381	8,170,849	3,115	0.063078%
Yucatán	0	0.000000	2,369,906	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,638,003	0	0.000000%
Totales	405,955,046	1.000000	128,665,641	4,939,013	100.000000%

1/ Coeficientes definitivos.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 47.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022

Entidades	R 2020 (1)	R 2021 (2)	Variación 2021/2020 (3=2/1)	Población e/ 2022 (4)	Resultado variación R por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	3,400,449,041	3,903,262,623	1.147867	1,474,796	1,692,869	1.148052%
Baja California	14,792,561,156	17,123,654,463	1.157586	3,800,419	4,399,310	2.983476%
Baja California Sur	2,836,925,669	3,709,457,021	1.307562	837,388	1,094,937	0.742552%
Campeche	2,302,288,144	2,473,914,952	1.074546	943,945	1,014,313	0.687875%
Coahuila	7,610,762,391	8,643,773,285	1.135730	3,266,860	3,710,272	2.516192%
Colima	1,742,799,386	2,132,151,684	1.223406	765,534	936,559	0.635145%
Chiapas	3,620,762,616	3,866,679,853	1.067919	5,693,024	6,079,686	4.123055%
Chihuahua	14,332,392,550	17,022,548,956	1.187698	3,808,460	4,523,299	3.067561%
Ciudad de México	56,140,724,332	61,209,413,900	1.090285	9,306,363	10,146,592	6.881105%
Durango	2,856,545,445	3,175,057,136	1.111502	1,871,241	2,079,889	1.410516%
Guanajuato	12,333,933,740	14,448,590,339	1.171450	6,276,572	7,352,692	4.986368%
Guerrero	3,089,854,656	3,153,500,060	1.020598	3,597,707	3,671,813	2.490110%
Hidalgo	3,554,002,871	4,168,903,326	1.173016	3,166,598	3,714,471	2.519039%
Jalisco	19,017,180,151	21,946,768,439	1.154050	8,521,745	9,834,516	6.669465%
México	29,810,296,289	34,699,301,060	1.164004	17,332,088	20,174,618	13.681802%
Michoacán	5,917,385,323	6,240,746,825	1.054646	4,920,209	5,189,079	3.519073%
Morelos	2,876,898,989	3,387,493,841	1.177481	1,992,603	2,346,252	1.591156%
Nayarit	1,663,210,399	2,044,329,763	1.229147	1,250,017	1,536,454	1.041976%
Nuevo León	23,711,062,577	26,261,267,282	1.107553	6,025,493	6,673,555	4.525799%
Oaxaca	2,829,161,286	3,336,827,767	1.179441	4,231,563	4,990,877	3.384659%
Puebla	7,060,616,963	7,859,307,504	1.113119	6,687,277	7,443,736	5.048111%
Querétaro	8,218,917,243	9,595,549,847	1.167496	2,465,011	2,877,890	1.951696%
Quintana Roo	7,987,882,795	9,969,540,413	1.248083	1,908,892	2,382,456	1.615708%
San Luis Potosí	4,500,953,629	4,860,244,437	1.079825	2,860,667	3,089,021	2.094879%
Sinaloa	8,840,393,741	10,082,390,823	1.140491	3,077,327	3,509,664	2.380146%
Sonora	8,142,623,295	9,430,687,046	1.158188	2,995,729	3,469,617	2.352987%
Tabasco	2,413,451,899	3,093,769,243	1.281886	2,442,488	3,130,990	2.123341%
Tamaulipas	9,344,118,442	10,196,210,981	1.091190	3,595,796	3,923,698	2.660930%
Tlaxcala	1,154,792,252	1,382,758,768	1.197409	1,371,071	1,641,733	1.113372%
Veracruz	8,971,380,983	9,959,177,482	1.110105	8,170,849	9,070,503	6.151334%
Yucatán	3,260,888,756	4,769,278,068	1.462570	2,369,906	3,466,153	2.350638%
Zacatecas	2,989,278,086	4,176,111,907	1.397030	1,638,003	2,288,340	1.551881%
Totales	287,324,495,093	328,322,669,097	1.142689	128,665,641	147,455,854	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 48.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2022.

Entidades	R 2021 (1)	ILD de 2021 (2)	R/ILD de 2021 (3=1/2)	Población e/ 2022 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	3,903,262,623	14,236,357,835	0.274176	1,474,796	404,353	1.287061%
Baja California	17,123,654,463	45,403,551,946	0.377143	3,800,419	1,433,303	4.562222%
Baja California Sur	3,709,457,021	10,449,645,448	0.354984	837,388	297,259	0.946180%
Campeche	2,473,914,952	11,371,266,766	0.217558	943,945	205,363	0.653674%
Coahuila	8,643,773,285	30,153,277,837	0.286661	3,266,860	936,482	2.980833%
Colima	2,132,151,684	8,409,813,252	0.253531	765,534	194,087	0.617781%
Chiapas	3,866,679,853	41,056,198,610	0.094180	5,693,024	536,170	1.706636%
Chihuahua	17,022,548,956	44,616,630,519	0.381529	3,808,460	1,453,039	4.625040%
Ciudad de México	61,209,413,900	154,416,240,802	0.396392	9,306,363	3,688,971	11.742039%
Durango	3,175,057,136	15,711,946,542	0.202079	1,871,241	378,139	1.203620%
Guanajuato	14,448,590,339	53,851,767,847	0.268303	6,276,572	1,684,023	5.360266%
Guerrero	3,153,500,060	23,946,052,434	0.131692	3,597,707	473,789	1.508075%
Hidalgo	4,168,903,326	21,428,092,002	0.194553	3,166,598	616,072	1.960964%
Jalisco	21,946,768,439	82,961,149,592	0.264543	8,521,745	2,254,366	7.175673%
México	34,699,301,060	156,352,223,232	0.221930	17,332,088	3,846,516	12.243507%
Michoacán	6,240,746,825	36,357,983,393	0.171647	4,920,209	844,540	2.688182%
Morelos	3,387,493,841	15,547,792,475	0.217876	1,992,603	434,141	1.381875%
Nayarit	2,044,329,763	10,350,894,840	0.197503	1,250,017	246,882	0.785828%
Nuevo León	26,261,267,282	72,891,239,732	0.360280	6,025,493	2,170,866	6.909891%
Oaxaca	3,336,827,767	26,047,115,954	0.128107	4,231,563	542,094	1.725493%
Puebla	7,859,307,504	46,997,733,085	0.167227	6,687,277	1,118,296	3.559549%
Querétaro	9,595,549,847	27,191,418,703	0.352889	2,465,011	869,875	2.768823%
Quintana Roo	9,969,540,413	22,438,726,907	0.444301	1,908,892	848,122	2.699582%
San Luis Potosí	4,860,244,437	23,554,675,753	0.206339	2,860,667	590,267	1.878826%
Sinaloa	10,082,390,823	33,351,651,622	0.302306	3,077,327	930,293	2.961134%
Sonora	9,430,687,046	33,510,579,742	0.281424	2,995,729	843,071	2.683504%
Tabasco	3,093,769,243	29,274,306,226	0.105682	2,442,488	258,127	0.821622%
Tamaulipas	10,196,210,981	38,231,247,654	0.266698	3,595,796	958,993	3.052486%
Tlaxcala	1,382,758,768	10,481,064,389	0.131929	1,371,071	180,884	0.575757%
Veracruz	9,959,177,482	69,470,667,535	0.143358	8,170,849	1,171,357	3.728443%
Yucatán	4,769,278,068	20,320,786,702	0.234699	2,369,906	556,216	1.770441%
Zacatecas	4,176,111,907	15,173,129,480	0.275231	1,638,003	450,829	1.434994%
Totales	328,322,669,097	1,245,555,228,857	0.263595	128,665,641	31,416,783	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2022
(Pesos)

Entidades	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2022						
	Fondo de	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Subtotal	Total
	Fiscalización	Parte	Parte	Parte	Parte		
	2013	C1	C2	C3	C4		
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 = 1+6)
Aguascalientes	230,314,193	106,393,356	0	72,592,275	81,381,950	260,367,581	490,681,774
Baja California	655,993,644	59,925,565	44,518,458	188,647,702	288,473,132	581,564,857	1,237,558,501
Baja California Sur	134,129,892	5,991,801	1,111,747	46,952,214	59,827,766	113,883,527	248,013,420
Campeche	180,684,674	526,142	0	43,494,940	41,332,328	85,353,410	266,038,084
Coahuila	500,890,697	31,532,957	1,507,378	159,100,917	188,480,586	380,621,839	881,512,536
Colima	138,299,540	15,897,826	0	40,160,780	39,062,811	95,121,417	233,420,957
Chiapas	896,844,498	126,267,964	867,019	260,704,264	107,912,004	495,751,250	1,392,595,749
Chihuahua	661,998,832	210,835,633	51,447,195	193,964,500	292,445,191	748,692,519	1,410,691,351
Ciudad de México	2,497,745,677	16,912,514	78,361,994	435,098,067	742,459,034	1,272,831,610	3,770,577,287
Durango	300,012,852	52,636,641	0	89,188,136	76,105,937	217,930,714	517,943,566
Guanajuato	1,212,406,879	2,560,206,624	188,760,690	315,292,281	338,934,119	3,403,193,714	4,615,600,593
Guerrero	479,074,828	13,480,827	0	157,451,767	95,356,866	266,289,460	745,364,288
Hidalgo	400,035,180	58,586,902	0	159,280,987	123,993,385	341,861,275	741,896,454
Jalisco	1,494,833,022	190,733,375	3,129,055	421,715,877	453,723,859	1,069,302,165	2,564,135,187
México	3,140,016,636	711,177,872	434,265,201	865,111,881	774,167,283	2,784,722,237	5,924,738,873
Michoacán	622,398,074	128,831,389	23,303,183	222,513,939	169,975,995	544,624,506	1,167,022,580
Morelos	287,195,177	8,880,343	0	100,610,113	87,377,139	196,867,596	484,062,773
Nayarit	202,799,168	8,407,422	0	65,885,013	49,688,540	123,980,975	326,780,143
Nuevo León	903,577,330	4,297,400	260,528,130	286,170,067	436,918,256	987,913,853	1,891,491,184
Oaxaca	598,429,795	201,063,893	0	214,014,822	109,104,389	524,183,104	1,122,612,899
Puebla	980,058,516	382,038,779	205,085,191	319,196,337	225,073,283	1,131,393,590	2,111,452,106
Querétaro	389,897,230	137,439,962	0	123,407,364	175,074,995	435,922,321	825,819,551
Quintana Roo	261,726,296	188,733,734	0	102,162,560	170,696,865	461,593,160	723,319,456
San Luis Potosí	642,146,038	45,559,636	363,470	132,460,941	118,799,756	297,183,803	939,329,841
Sinaloa	1,063,815,252	518,316,105	95,054,302	150,498,622	187,235,025	951,104,054	2,014,919,306
Sonora	3,012,278,741	210,272,959	469,393,167	148,781,341	169,680,204	998,127,672	4,010,406,413
Tabasco	1,750,332,322	12,470,404	0	134,260,625	51,951,849	198,682,878	1,949,015,200
Tamaulipas	549,043,317	49,520,914	248,669,100	168,252,870	193,011,262	659,454,145	1,208,497,462
Tlaxcala	209,852,225	43,394,026	0	70,399,482	36,405,604	150,199,112	360,051,336
Veracruz	1,220,008,250	14,782,410	1,329,501	388,954,064	235,752,576	640,818,550	1,860,826,801
Yucatán	824,602,417	178,971,375	0	148,632,827	111,946,497	439,550,700	1,264,153,116
Zacatecas	232,947,618	28,997,584	0	98,126,760	90,735,851	217,860,196	450,807,814
Totales	26,674,388,813	6,323,084,337	2,107,694,779	6,323,084,337	6,323,084,337	21,076,947,790	47,751,336,602

Cuadro 50.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	474,674,274	490,681,774	16,007,500	3.4%
Baja California	1,234,997,381	1,237,558,501	2,561,120	0.2%
Baja California Sur	248,443,585	248,013,420	-430,165	-0.2%
Campeche	266,416,799	266,038,084	-378,715	-0.1%
Coahuila	878,795,055	881,512,536	2,717,481	0.3%
Colima	231,340,170	233,420,957	2,080,787	0.9%
Chiapas	1,377,844,813	1,392,595,749	14,750,936	1.1%
Chihuahua	1,386,063,396	1,410,691,351	24,627,955	1.8%
Ciudad de México	3,767,714,285	3,770,577,287	2,863,002	0.1%
Durango	522,094,278	517,943,566	-4,150,712	-0.8%
Guanajuato	4,560,670,869	4,615,600,593	54,929,724	1.2%
Guerrero	752,509,633	745,364,288	-7,145,345	-0.9%
Hidalgo	780,515,338	741,896,454	-38,618,884	-4.9%
Jalisco	2,603,377,859	2,564,135,187	-39,242,672	-1.5%
México	5,864,095,655	5,924,738,873	60,643,218	1.0%
Michoacán	1,153,497,268	1,167,022,580	13,525,312	1.2%
Morelos	491,669,256	484,062,773	-7,606,483	-1.5%
Nayarit	360,616,015	326,780,143	-33,835,872	-9.4%
Nuevo León	1,897,589,500	1,891,491,184	-6,098,316	-0.3%
Oaxaca	1,101,492,488	1,122,612,899	21,120,411	1.9%
Puebla	2,045,284,792	2,111,452,106	66,167,314	3.2%
Querétaro	817,841,956	825,819,551	7,977,595	1.0%
Quintana Roo	729,327,584	723,319,456	-6,008,128	-0.8%
San Luis Potosí	997,798,368	939,329,841	-58,468,527	-5.9%
Sinaloa	1,955,053,887	2,014,919,306	59,865,419	3.1%
Sonora	4,170,125,420	4,010,406,413	-159,719,007	-3.8%
Tabasco	1,948,178,363	1,949,015,200	836,837	0.0%
Tamaulipas	1,206,042,773	1,208,497,462	2,454,689	0.2%
Tlaxcala	354,683,510	360,051,336	5,367,826	1.5%
Veracruz	1,861,684,127	1,860,826,801	-857,326	0.0%
Yucatán	1,268,811,340	1,264,153,116	-4,658,224	-0.4%
Zacatecas	447,661,312	450,807,814	3,146,502	0.7%
Totales	47,756,911,349	47,751,336,602	-5,574,748	0.0%

Cuadro 51.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2022.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación d/ (2=(1/Σ1)100)
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 52.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2022.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación d/ (2=(1/Σ1)100)
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2021 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,292	50.195104
Coahuila		
Colima		
Chiapas	172	3.775399
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,332	29.183790
Tamaulipas	362	7.920901
Tlaxcala		
Veracruz	407	8.924806
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,566	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2021, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

d/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 53.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2022.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo	de Gas Asociado	
	Producción Bruta	y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	933,393,155	809,916,700	1,743,309,855
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	36,526,492	60,917,473	97,443,965
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	479,215,805	470,891,317	950,107,122
Tamaulipas	62,995,291	127,806,680	190,801,971
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	101,406,492	144,005,065	245,411,557
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	1,613,537,235	1,613,537,235	3,227,074,469

Cuadro 54.

Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0
Campeche	1,745,239,100	1,743,309,855	-1,929,245	-0.1%
Coahuila	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0
Chiapas	97,020,968	97,443,965	422,997	0.4%
Chihuahua	0	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0
México	0	0	0	0
Michoacán	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0
Oaxaca	0	0	0	0
Puebla	0	0	0	0
Querétaro	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0
Tabasco	949,288,163	950,107,122	818,959	0.1%
Tamaulipas	193,257,148	190,801,971	-2,455,177	-1.3%
Tlaxcala	0	0	0	0
Veracruz	242,269,091	245,411,557	3,142,466	1.3%
Yucatán	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0
Totales	3,227,074,470	3,227,074,469	0	-0.0%

Cuadro 55.

Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Total
Aguascalientes	-245,188,779	-1,186,126	2,797,537	16,007,500	0	-227,569,868
Baja California	-15,318,272	-1,859,656	-5,761,792	2,561,120	0	-20,378,600
Baja California Sur	404,196,157	-402,381	-2,319,647	-430,165	0	401,043,964
Campeche	276,544,055	-1,241,518	-503,632	-378,715	-1,929,245	272,490,945
Coahuila	309,403,184	-1,659,314	-2,502,987	2,717,481	0	307,958,364
Colima	-67,295,090	-484,246	-86,542	2,080,787	0	-65,785,091
Chiapas	-413,694,450	-1,999,218	-8,982,763	14,750,936	422,997	-409,502,498
Chihuahua	-84,491,307	-3,092,045	-2,071,992	24,627,955	0	-65,027,389
Ciudad de México	-127,543,065	-7,812,901	235,169,453	2,863,002	0	102,676,489
Durango	31,640,350	-1,538,061	-2,733,104	-4,150,712	0	23,218,473
Guanajuato	-329,433,007	-5,655,953	12,500,536	54,929,724	0	-267,658,700
Guerrero	-104,789,201	-2,215,600	-3,119,745	-7,145,345	0	-117,269,891
Hidalgo	142,510,378	101,228	21,461,470	-38,618,884	0	125,454,192
Jalisco	-15,170,039	-5,648,503	152,579,019	-39,242,672	0	92,517,805
México	-265,804,089	-11,632,402	-1,592,558	60,643,218	0	-218,385,831
Michoacán	-433,898,825	-2,182,627	19,164,638	13,525,312	0	-403,391,502
Morelos	57,767,671	-1,369,924	-2,418,110	-7,606,483	0	46,373,154
Nayarit	219,636,368	-1,167,059	-3,313,904	-33,835,872	0	181,319,533
Nuevo León	355,098,234	-6,154,740	57,466,194	-6,098,316	0	400,311,372
Oaxaca	-218,942,863	-1,984,008	-21,667,068	21,120,411	0	-221,473,528
Puebla	-50,599,948	29,549,059	-31,011,066	66,167,314	0	14,105,359
Querétaro	144,200,053	47,696,054	2,034,807	7,977,595	0	201,908,509
Quintana Roo	780,090,256	-857,729	-4,332,742	-6,008,128	0	768,891,657
San Luis Potosí	-143,186,483	-1,774,393	-3,970,246	-58,468,527	0	-207,399,649
Sinaloa	-75,718,956	-3,522,839	-49,093,470	59,865,419	0	-68,469,846
Sonora	-114,077,762	-1,340,159	-52,600,039	-159,719,007	0	-327,736,967
Tabasco	215,817,359	-2,008,662	-3,658,759	836,837	818,959	211,805,734
Tamaulipas	-111,197,658	-1,217,076	-3,880,843	2,454,689	-2,455,177	-116,296,065
Tlaxcala	117,565,839	-181,243	-968,448	5,367,826	0	121,783,974
Veracruz	-163,338,153	-6,191,432	22,627,194	-857,326	3,142,466	-144,617,251
Yucatán	124,724,939	-1,673,272	-126,502,626	-4,658,224	0	-8,109,183
Zacatecas	-204,997,041	-591,549	-192,708,763	3,146,502	0	-395,150,851
Totales	-5,490,145	-1,298,295	2	-5,574,748	0	-12,363,186

Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			217,003,805
Ensenada, B.C.	0.092409	4,800,983	
Mexicali, B.C.	1.431092	74,350,185	
Tecate, B.C.	0.597699	31,052,547	
Tijuana, B.C.	2.055688	106,800,090	
Baja California Sur			593,718
La Paz, B.C.S.	0.011428	593,718	
Campeche			14,477,825
Cd. del Carmen, Camp.	0.278669	14,477,825	
Chiapas			7,406,008
Suchiate, Chis.	0.142551	7,406,008	
Chihuahua			230,084,544
Ascensión, Chih.	0.024169	1,255,677	
Cd. Juárez, Chih.	4.333938	225,163,043	
Ojinaga, Chih.	0.070560	3,665,824	
Coahuila			148,178,141
Cd. Acuña, Coah.	0.296310	15,394,339	
Piedras Negras, Coah.	2.555822	132,783,802	
Colima			160,391,093
Manzanillo, Col.	3.087207	160,391,093	
Guerrero			3,749,330
Acapulco, Gro.	0.072167	3,749,330	
Michoacán			271,383,905
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.223597	271,383,905	
Nuevo León			74,356,372
Anáhuac, N.L.	1.431211	74,356,372	
Oaxaca			4,446,870
Salina Cruz, Oax.	0.085593	4,446,870	
Quintana Roo			27,344,515
Benito Juárez, Q.R.	0.144250	7,494,289	
O. P. Blanco, Q.R.	0.382077	19,850,226	
Sinaloa			12,357,433
Mazatlán, Sin.	0.237856	12,357,433	
Sonora			248,876,786
Agua Prieta, Son.	0.152350	7,915,102	
Guaymas, Son.	0.020691	1,074,975	
Naco, Son.	0.080198	4,166,586	
Nogales, Son.	4.451390	231,265,108	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021957	1,140,726	
San Luis R.C., Son.	0.063793	3,314,290	
Tamaulipas			3,470,745,470
Altamira, Tamps.	9.668834	502,329,315	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075537	3,924,419	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.234211	12,168,083	
Cd. Madero, Tamps.	1.297000	67,383,640	
Matamoros, Tamps.	4.376562	227,377,535	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.014966	2,442,589,873	
Reynosa, Tamps.	2.593241	134,727,849	
Río Bravo, Tamps.	0.087082	4,524,217	
Tampico, Tamps.	1.457469	75,720,539	
Veracruz			271,905,783
Coatzacoalcas, Ver.	0.183807	9,549,387	
Tuxpan, Ver.	0.745517	38,732,183	
Veracruz, Ver.	4.304318	223,624,213	
Yucatán			32,043,825
Progreso, Yuc.	0.616779	32,043,825	
Total	100.000000	5,195,345,422	5,195,345,422
Recaudación federal participable (RFP)		3,820,106,928,168	
0.136% de la RFP		5,195,345,422	

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el ajuste definitivo de 2022.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	4,801,146	4,800,983	-163	-0.00
Mexicali, B.C.	74,352,713	74,350,185	-2,528	-0.00
Tecate, B.C.	31,053,603	31,052,547	-1,056	-0.00
Tijuana, B.C.	106,803,719	106,800,090	-3,629	-0.00
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	593,738	593,718	-20	-0.00
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	14,478,317	14,477,825	-492	-0.00
Chiapas				
Suchiate, Chis.	7,406,260	7,406,008	-252	-0.00
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	1,255,720	1,255,677	-43	-0.00
Cd. Juárez, Chih.	225,170,696	225,163,043	-7,653	-0.00
Ojinaga, Chih.	3,665,948	3,665,824	-124	-0.00
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	15,394,862	15,394,339	-523	-0.00
Piedras Negras, Coah.	132,788,314	132,783,802	-4,512	-0.00
Colima				
Manzanillo, Col.	160,396,544	160,391,093	-5,451	-0.00
Guerrero				
Acapulco, Gro.	3,749,458	3,749,330	-128	-0.00
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	271,393,128	271,383,905	-9,223	-0.00
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	74,358,899	74,356,372	-2,527	-0.00
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	4,447,021	4,446,870	-151	-0.00
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	7,494,544	7,494,289	-255	-0.00
O. P. Blanco, Q.R.	19,850,901	19,850,226	-675	-0.00
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	12,357,853	12,357,433	-420	-0.00
Sonora				
Agua Prieta, Son.	7,915,372	7,915,102	-270	-0.00
Guaymas, Son.	1,075,012	1,074,975	-37	-0.00
Naco, Son.	4,166,728	4,166,586	-142	-0.00
Nogales, Son.	231,272,967	231,265,108	-7,859	-0.00
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	1,140,765	1,140,726	-39	-0.00
San Luis R.C., Son.	3,314,402	3,314,290	-112	-0.00
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	502,346,386	502,329,315	-17,071	-0.00
Cd. Camargo, Tamps.	3,924,552	3,924,419	-133	-0.00
Cd. M. Alemán, Tamps.	12,168,496	12,168,083	-413	-0.00
Cd. Madero, Tamps.	67,385,929	67,383,640	-2,289	-0.00
Matamoros, Tamps.	227,385,263	227,377,535	-7,728	-0.00
Nuevo Laredo, Tamps.	2,442,672,886	2,442,589,873	-83,013	-0.00
Reynosa, Tamps.	134,732,428	134,727,849	-4,579	-0.00
Río Bravo, Tamps.	4,524,371	4,524,217	-154	-0.00
Tampico, Tamps.	75,723,113	75,720,539	-2,574	-0.00
Veracruz				
Coatzacoalcas, Ver.	9,549,711	9,549,387	-324	-0.00
Tuxpan, Ver.	38,733,499	38,732,183	-1,316	-0.00
Veracruz, Ver.	223,631,813	223,624,213	-7,600	-0.00
Yucatán				
Progreso, Yuc.	32,044,914	32,043,825	-1,089	-0.00
Total	5,195,521,991	5,195,345,422	-176,569	-0.00

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2023.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2023.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de la Oficialía Mayor; de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización otorgada a XL Seguros México, S.A. de C.V., filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-0505/14.

XL SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Campos Elíseos N0. 345, Piso 2

Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11560

At'n.: C. Juliana Revuelta López
Representante

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. XL Seguros México, S.A. de C.V., es una sociedad autorizada por esta Secretaría para funcionar como institución de seguros para practicar la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, según consta en la resolución 101.-00789 del 10 de junio de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de ese mismo año y modificada mediante diverso 366-III-0209/14 del 26 de febrero de 2014.
- II. Mediante oficio 366-III-0210/14 del 27 de febrero de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
 - a) Aprobó la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de XL Seguros México, S.A. de C.V. derivado del incremento en u capital mínimo pagado de \$42'464,240.00 a \$70'162,490.00 en los términos que aparecen en las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de XL Seguros México, S.A. de C.V. del 23 de diciembre de 2013, que acompañó a su solicitud.
 - b) Solicitó remitir el primer testimonio y 3 copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en las que se protocolizara el consentimiento unánime señalado en el inciso anterior, para efecto de proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros.
- III. Con escrito del 23 de abril de 2014 y recibido el 30 de abril del mismo mes y año, XL Seguros México, S.A. de C.V., remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 70,888 del 4 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Luis de Angoitía Becerra, Notario Público No. 109 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de XL Seguros México, S.A. de C.V. del 23 de diciembre de 2013, que resolvió la modificación del artículo sexto de sus estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 9 de abril de 2014, con folio mercantil 323601*.

CONSIDERANDOS

- I. Que derivado de la aprobación al artículo sexto de los estatutos sociales, tal como se indicó en el inciso a) del Antecedente II, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.
- II. Que dentro del plazo citado en el Antecedente II, inciso b) remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública 70,888 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el artículo tercero, fracción II, inciso a), de la autorización otorgada a XL Seguros México, S.A. de C.V., filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza, para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO TERCERO.-...

I.-...

II.-...

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$70'162,490.00 (Setenta Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 Moneda Nacional), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) ...

III.-...”

Segundo.- La autorización otorgada a XL Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A XL SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE XL INSURANCE SWITZERLAND, DE WINTERTHUR, SUIZA, A TRAVÉS DE XL SWISS HOLDINGS LIMITED, DE FRIBURGO, SUIZA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a XL Seguros México, S.A., de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en territorio mexicano la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que les sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será XL Seguros México, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II. El capital será variable de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$70'162,490.00 (Setenta Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 Moneda Nacional), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de XL Seguros México, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F., a 24 de junio de 2014.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

LA SUSCRITA CORDINADORA JURIDICA DE SEGUROS, FIANZAS Y PENSIONES DE LA UNIDAD DE SEGUROS, PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LIC. YOLANDA TORRES SEGARRA, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8., FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CERTIFICA

Que las presentes copias son reproducción fiel y exacta del acuse original que se tuvo a la vista y el cual obra en el expediente formado en el archivo de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, correspondiente al oficio 366-III-0505/14 del 24 de junio de 2014, por medio del cual se modificó la autorización de XL Seguros México, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; COMPRENDE CUATRO FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, ASENTÁNDOSE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL REVERSO DE LA ÚLTIMA FOJA. CONSTE.- Rúbrica.

(R.- 538160)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Abasto Médico MA, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0037/2022.

Circular número 00641/30.15/5134/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **GRUPO ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 59 primer párrafo, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 109 tercer párrafo, 114 fracción II y 115 primer párrafo de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/5128/2023** de fecha **12 de junio de 2023**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0037/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **GRUPO ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **06 (SEIS) MESES**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **GRUPO ABASTO MÉDICO MA, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA LICDA. GLORIA IVETTE BAZAN VILLARREAL, ASISTIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, EL LIC. ERIK CABRERA CHAPA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0545.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 22, publicado en el Periódico Oficial el 12 de diciembre de 1988.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Nuevo León, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social. Asimismo, es su prioridad la atención en establecimientos especiales a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección de Atención Integral al Menor y la Familia, encargada de dirigir, coordinar, supervisar el funcionamiento, operación de programas y proyectos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia creada como dependencia del Organismo en la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y a Familia del Estado de Nuevo León, que regula sus acciones, establece su organización y funcionamiento, con el objeto de brindar protección y asistencia en cualquier orden, en cuestiones y asuntos relacionados con los menores y la familia.

II.4 Que la Licda. Gloria Ivette Bazán Villarreal, fue nombrada Encargada del Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, el 09 de mayo de 2022, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 81 y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 8, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 15 y 24 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de asistencia Social del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 4° fracción III, 5° fracción I, 24, 25 y demás relativos al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770226674.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Dr. Ignacio Morones Prieto Número 600, Colonia Independencia, C.P. 64720, Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, proporciona el correo electrónico gloria.bazan@difnl.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Nuevo León, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$14,613,223.55 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 55/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, la persona encargada del despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Armind Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Encargada del Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Licda. **Gloria Ivette Bazan Villarreal**.- Rúbrica.- Asistencia: Director Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Lic. **Erik Cabrera Chapa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. MARIBEL GRACIELA SALINAS VELASCO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA JURÍDICA, LA LICDA. BEYRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0547.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado conforme a lo establecido por el artículo 2° de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, mediante Decreto No. 1583, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2010.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales, la prestación de asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones

públicas y privadas, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia ley establezca; además tiene entre otras las siguientes atribuciones: Promover y prestar servicios de asistencia social; fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, como órgano desconcentrado, misma que tiene como objetivo, tomar las medidas necesarias para proteger e intervenir en los casos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

II.4 Que, la Licda. Maribel Graciela Salinas Velasco, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 1 de diciembre de 2022, en términos de lo establecido en los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 14 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770611683.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Vicente Guerrero 114 C Alemán, Colonia Miguel Alemán, C.P. 68120, Oaxaca De Juárez, Oaxaca.

Asimismo, proporciona el correo electrónico difdg@oaxaca.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Oaxaca, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$8,631,682.37 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFFPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFFPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, Licda. **Maribel Graciela Salinas Velasco.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, Licda. **Beyra González Martínez.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO, ASISTIDA POR LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LICDA. YESSICA GUADALUPE MENDEZ GONZALEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0550.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0227 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 20 de diciembre de 2021.

II.2 Que, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley Estatal, en correlación con el artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, le corresponde la rectoría de la asistencia social de la Entidad, entre cuyos objetivos se encuentran: actuar en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en la operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en materia de asistencia social.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano especializado con autonomía técnica, con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y conferidas en el artículo 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

II.4 Que, la Licda. Virginia Zúñiga Maldonado, fue nombrada Directora General del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, el 27 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 27 fracción XI, 29 Y 30, fracción VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI880506LG4.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Nicolás Fernando Torres número 500, Colonia Jardín, C.P. 78200, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Asimismo, proporciona el correo electrónico virginia.zuniga@difslp.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de San Luis Potosí, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

-
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
 - V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
 - VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
 - VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
 - VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
 - IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
 - X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.
 - XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
 - XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, Licda. **Virginia Zuñiga Maldonado.**- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Licda. **Yessica Guadalupe Mendez Gonzalez.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-SLP-24

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PFAM), CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR EL DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. Con fecha 29 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del PFAM, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mencionado medio de difusión oficial, el 1 de abril de 2022.

Dicho programa tiene como objetivo general, contribuir con las entidades federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de Atención Primaria a la Salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales y unidades médicas móviles (UMM) de diferente capacidad resolutive.

Para el cumplimiento de dicho objetivo general, las Reglas de Operación del PFAM, prevén que el Programa tiene cobertura en las 32 entidades federativas, mediante equipos de salud itinerantes que acuden, a través de UMM de diferente capacidad resolutive, a las localidades con una población menor a 2,500 personas, sin acceso a servicios de salud por falta de Infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente en las áreas de enfoque señaladas en las propias Reglas de Operación.

6. Conforme a las Reglas de Operación del PFAM, para el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, las entidades federativas pueden utilizar los recursos presupuestarios que se le transfieran con cargo a dicho Programa, a las partidas de gasto 3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS", exclusivamente para el personal gerencial del programa, y 33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".
7. En este sentido, considerando que la operación de las UMM del PFAM requieren de diversas erogaciones no contempladas en las partidas de gasto antes señaladas, como son, las correspondientes a combustible, mantenimiento de las UMM del Programa y viáticos del personal que conforma los equipos de salud itinerantes, resulta necesario, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del PFAM, apoyar financieramente su ejecución, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, mismo que tiene como parte de sus objetivos, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. César Alejandro Arce Salinas, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO C.

- I.6.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II.2.** El Dr. Daniel Acosta Díaz de León, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 31 fracción XVII y 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 3º fracciones II y III y 13 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, 12, fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal y artículo 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, y acredita la personalidad con los nombramientos para ejercer dichos cargos expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, y la designación de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de San Luis Potosí, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en los términos de la propuesta que formuló el Titular del Poder Ejecutivo, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos. Anexos D y E.
- II.3.** El C.P. Jesús Salvador González Martínez, Secretario de Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3º fracción I inciso a), 25 párrafo segundo, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1º, 3º fracción I, 5º y 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y acredita su cargo mediante nombramiento del veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. Anexo F.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco del PROGRAMA, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, mediante el apoyo financiero a la operación de las UMM del PFAM.
- II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle Prolongación Calzada de Guadalupe, de la colonia Lomas de la Virgen, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78380.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar las acciones del PFAM, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco del PROGRAMA E023 y con la finalidad de potenciar el impacto de las acciones del PFAM, los destine a fortalecer la operación de las UMM del PFAM, en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$1,927,080.33 (Un millón novecientos veintisiete mil ochenta pesos 33/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al PROGRAMA E023, de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el mismo. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

META: Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que se precisan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- VII.** Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 5 y 6 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII.** Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- IX.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022".
- XI.** Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

- IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2023, la entrega del reporte de acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio de Colaboración, con base en el Anexo 7 de este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 4, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.
- VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5, 6 y 7.
- VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular del Departamento de Enlace Interinstitucional.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA.
- Anexo 2** DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”.
- Anexo 3.** INDICADORES.
- Anexo 4.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
- Anexo 5.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO.
- Anexo 6.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas.**- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Jesús Salvador González Martínez.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, Dr. **Daniel Acosta Díaz de León.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$1,927,080.33	Octubre de 2022

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”

Partida	Descripción	Total
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$313,277.33
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$1,573,803.00
37901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$40,000.00
TOTAL		\$1,927,080.33

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-SLP-24

ANEXO 3
INDICADORES

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles que requieren apoyo	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-SLP-24

ANEXO 4
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE			7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-SLP-24

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

2

Mes:

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Revisó

14

Autorizó

15

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1** Nombre de la Entidad Federativa.
- 2** Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3** Mes que reporta.
- 4** Partida de gasto ejercida.
- 5** Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6** Monto erogado por CFDI.
- 7.** Concepto específico del monto erogado.
- 8** Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9** Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10** Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11** Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12** Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13** Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14** Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15** Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



POTOSI
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-SLP-24

ANEXO 6
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: dd / mes / año 2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		12
	10 Generados	11 Ejercidos	
No. Cuenta Secretaría de Finanzas o su equivalente			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró 14
Nombre y cargo

Revisó 15
Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó 16
Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 6
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del Ejercicio Fiscal 2022.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa.
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del Ejercicio Fiscal 2022.
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto.
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 - 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al Programa.
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes.
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-SLP-24

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
			5	6	7	8	9	10

TOTAL

11

Elaboró

Revisó

Autorizó

12

Nombre y cargo

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *"Localidad - Aguascalientes - Clave 010010001"*
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. César Alejandro Arce Salinas.- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. Juan José Mazón Ramírez.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. Jesús Salvador González Martínez.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, Dr. Daniel Acosta Díaz de León.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 96/2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2019

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIA: GABRIELA ELEONORA CORTÉS ARAUJO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 96/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la cual se impugnan los artículos 27-2, fracciones V y VI, y 95-1, fracciones V y VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, adicionados mediante el Decreto 90, publicado el primero de agosto de dos mil diecinueve en el periódico oficial de la entidad.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. **Presentación.** Por escrito presentado el dos de septiembre de dos mil diecinueve¹ ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los poderes legislativo y ejecutivo de Guanajuato para plantear la invalidez de los artículos 27-2, fracciones V y VI, y 95-1, fracciones V y VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (en adelante, "la Ley"), al estimarla contraria a los artículos 1º, 5º, 18 y 20, inciso B, fracción I, y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("la Constitución"); 1, 2, 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("la CADH"); 2, 14.2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("el Pacto DCP") y 2, 4 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("el Pacto DESC").
2. **Conceptos de invalidez.** Dentro de su escrito inicial, el accionante adujo, en síntesis, que los preceptos controvertido establecen como requisitos para ser titular de la Procuraduría Estatal del Sistema Estatal de Protección no haber sido sentenciado por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, así como no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, con lo cual se vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, de trabajo y acceso a un empleo público.
3. Lo anterior, porque el accionante estima que, al excluir de manera injustificada a aquellas personas sentenciadas por delito doloso, incluso aquéllos cuya comisión no amerita pena privativa de la libertad o, en su caso, a las personas que cometieron una falta administrativa (tal vez no grave) y que hayan sido sancionadas con destitución o inhabilitación temporal; pues se impide el acceso al cargo a personas sobre las que no se ha acreditado su responsabilidad penal o administrativa, lo cual es contrario al principio de presunción de inocencia.
4. Señala que el común denominador de las disposiciones impugnadas es la discriminación que provocan al establecer exigencias desproporcionadas que tienen como consecuencia excluir de forma injustificada a un sector de la población para ser candidatos a la titularidad de las instituciones públicas aludidas, por lo que son contrarias al derecho de igualdad y no discriminación.
5. Sostiene que la medida legislativa es contraria al principio de reinserción social, al de presunción de inocencia y de acceso a un cargo público.

¹ Folios 1 a 41 del expediente

6. Para justificar su acción, el presidente de la CNDH divide su propuesta en cuatro apartados que, en síntesis, señalan:

A. Derecho a la igualdad y no discriminación. Las normas son discriminatorias con base en categorías sospechosas, consistentes en la condición social y jurídica de las personas que se encuentran bajo un proceso penal por delito doloso o que tan solo han sido condenados por la comisión de cualquier delito doloso, con lo cual excluyen con base en categorías sospechosas relativas a las condiciones social y jurídica de las personas, las cuales se ubican dentro de las categorías que protege el artículo 1º de la Constitución. En este sentido, es indispensable realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa.

B. Transgresión al principio de presunción de inocencia. Toda vez que las sanciones administrativas guardan una similitud fundamental con las sanciones penales al reaccionar frente a lo antijurídico, por lo que en uno y otro supuestos, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Por lo tanto, la obligación del Estado de presumir inocentes a todas las personas, hasta en tanto no se demuestre su culpabilidad, se extiende también a situaciones extraprocesales. Así, el derecho o principio de presunción de inocencia no sólo se desarrolla dentro del ámbito procesal oponible a los órganos del Estado encargados de realizar las tareas jurisdiccionales, sino también exige que el Estado no condene o emita juicio ante la sociedad a una persona hasta que no acredite su responsabilidad penal o administrativa.

En este orden, el legislador debió valorar si existe una relación constitucionalmente válida para exigir un estatus libre de procesos de responsabilidad penal y administrativa para ocupar el cargo de Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección de Guanajuato, pues con ello se discrimina a las personas por la condición de estar sujeto o vinculado a un proceso o procedimiento y deja de respetarse la presunción de inocencia de que gozan.

C. Transgresión a los principios de certeza jurídica y reinserción social. Los artículos cuya inconstitucionalidad se señala son contrarias a este principio, al excluir de forma injustificada a las personas que hubieran sido sentenciadas por delito doloso, sin importar su gravedad, lo que propicia su estigmatización y su exclusión para ocupar el empleo aludido. Luego, si los preceptos no permiten la reinserción social de los individuos, distorsionan el sistema nacional en materia de ejecución, porque evitan la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción y, por ende, imposibilitan cumplir con el objetivo del Sistema Nacional de Ejecución Penal.

Se insiste en que los artículos no establecen una distinción entre los delitos acreditados dentro de un proceso penal que, por su naturaleza, impedirían aspirar al cargo público referido, porque si bien se reconoce la necesidad de exigir el no haber sido condenado penalmente para ocupar ciertos cargos, empleos o comisiones, lo cierto es que deben atender a las especificaciones del trabajo que deba realizarse y no sólo imponerse de forma genérica o amplia, lo cual también transgrede el principio de certeza jurídica.

D. Transgresión al derecho a ocupar un cargo público. Toda vez que las personas, en un plano de igualdad, pueden dedicarse a la actividad lícita que elijan, siempre que tengan la ciudadanía mexicana y sean nombrados para tal efecto, como actividad económica que puedan desempeñar en términos del artículo 5º constitucional. Sin embargo, los artículos impugnados son contrarios a la Constitución, al prohibir la libertad de trabajo a personas sancionadas administrativamente, sin justificar de forma razonable dicha exigencia y sin atender a lo dispuesto en el artículo 26 de la CADH sobre la obligación de adoptar providencias para lograr, progresivamente, la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, educación, ciencia y cultura, mientras que los artículos del Protocolo de San Salvador indican que las personas tienen derecho al trabajo, el cual implica el goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias.

En este sentido, la CIDH ha señalado que todo proceso de nombramiento de un cargo en la administración pública debe tener como función no sólo la selección según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público; por lo tanto, el derecho al trabajo, al ser de naturaleza social y reconocido en el artículo 123 de la Constitución, tiene la obligación de remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otro carácter que impidan a ciertas personas o grupos sociales gozar de manera real y efectiva sus derechos humanos en las mismas condiciones frente a otro conjunto de personas o grupos sociales.

Por lo expuesto, las disposiciones impugnadas que establecen como requisito no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público resultan inconstitucionales, puesto que estas sanciones proceden, incluso, por falta administrativa no grave, aunado a que las personas que han sido sancionadas y han cumplido con dicha sanción deben quedar en posibilidad de ejercer un cargo público.

7. **Admisión y Trámite.** Por acuerdo de tres de septiembre de dos mil diecinueve², el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente 96/2019 y, por razón de turno, designó al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para instruir el procedimiento respectivo.
8. Atento a lo anterior, por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve³, el Ministro instructor admitió a trámite esta acción de inconstitucionalidad, ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Guanajuato para que rindieran sus respectivos informes, y dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.
9. **Certificación de plazo.** El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el ministro instructor dictó un acuerdo en el que señaló que el plazo de quince días concedido a los poderes ejecutivo y legislativo de Guanajuato rindieran su informe, transcurre del veinticuatro de septiembre al catorce de octubre de dos mil diecinueve.
10. **Informe del Poder Legislativo de Guanajuato.** El catorce de octubre de dos mil diecinueve, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado rindió el informe⁴ a cargo del Poder Legislativo en el que manifestaron, sustancialmente que los artículos combatidos son constitucionales, a partir de las razones que se sintetizan enseguida:
 - a) Con base en las directrices sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes dispuestas en la Constitución, la jurisprudencia de la Suprema Corte y los organismos internacionales que tutelan derechos humanos, la legislatura realizó una reforma integral al sistema de protección de los derechos del infante en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de priorizar el interés superior del niño en todo ordenamiento legal e institución pública creada para el efecto, poniendo énfasis en la idoneidad del perfil profesional y personal de sus titulares para lo cual se exige no haber sido sentenciado por delito doloso, estar sujeto a proceso penal por delito doloso, no encontrarse suspendido o haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, para ser titular de la Procuraduría o la Secretaría.
 - b) Las exigencias instauradas obedecen a la protección de las niñas, niños y adolescentes en cuanto al interés superior de éstos, como consideración primordial frente a cualquier otro, por derivar del texto constitucional y convencional que se exige a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, por lo que es deber del Estado crear instituciones con cimientos garantistas para consolidar el objeto de protección de las normas en que se vean involucradas, de cualquier manera los derechos de niñas, niños y adolescentes con la intervención de instituciones debidamente calificadas.
 - c) En términos de lo señalado por la CIDH relativo a que para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas, existe obligación de crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que el Estado cumpla con la obligación de garantizar la defensa, prevención y restitución integral de los derechos, lo cual no puede ser abordado desde cualquier perspectiva o parámetro.
 - d) El congreso federal utilizó como parámetro para las medidas adoptadas en la legislación nacional lo que establecen los artículos 1º y 4º constitucionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, para la consideración del interés superior del menor y obligando al Estado a asegurar la adecuada protección y cuidado, cuando los responsables de esta labor no cuentan con capacidad para hacerlo. Por lo tanto, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del 4º constitucional, busca concretar y salvaguardar las garantías de protección al interés superior de la niñez como eje primordial y delegó competencias a

² *Ibídem*, folio 57.

³ *Ibídem*, folios 58 a 60.

⁴ *Ibídem*, folios 123 a 141.

- la Federación, estados y municipios para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de los derechos referidos.
- e) Asimismo, la Ley General prevé la creación de procuradurías a niveles federal y local y del Sistema Nacional de Protección Integral, por lo que las personas titulares de estos entes, en términos de los artículos 124 y 131 de la Ley General, deberán no haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitado como servidor público.
- f) Como se aprecia en la exposición de motivos de la Ley General, la protección de la infancia constituyó un tema de atención prioritaria para el Estado, al considerar a las niñas, los niños y los adolescentes participantes activos integrantes de la sociedad, que requieren que el Estado priorice sobre cualquier otro interés.
- g) El establecimiento de un perfil idóneo que debe cubrir quien ocupe la titularidad de la Procuraduría y de la Secretaría persigue la finalidad de que tal persona ejerza eficaz y eficientemente las atribuciones establecidas en la ley. Entre otras, realizar un efectivo resguardo de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, a favor de aquellos más vulnerables en cuanto a su edad y condición.
- h) Tanto la Procuraduría como la Secretaría son órganos especializados en materia de infancia, a cargo de múltiples y complejas atribuciones a su cargo: desde la instrumentación a la articulación de políticas públicas en materia de niñas, niños y adolescentes para hacer efectivo el goce de sus derechos. Por lo tanto, los artículos 1º y 5º constitucionales reconocen el derecho humano a la igualdad y no discriminación y a la libre elección de la actividad y oficio a que alguien quiera dedicarse, sin más condiciones que ser una actividad lícita, pero los artículos impugnados no son contrarios a derechos de terceros o a los derechos sociales en tanto la voluntad del particular interesado en participar en instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes va más allá de la elección libre de cualquier empleo en las mismas condiciones que lo haría cualquier individuo. En realidad, se está expresando la voluntad de desempeñar actividades relacionadas con derechos de niñas, niños y adolescentes respecto de las cuales, como se mencionó, el Estado tiene obligación por disposición constitucional y convencional de velar y cumplir con el principio de interés superior del niño.
- i) Resulta razonable la medida impuesta en las normas en cuanto al fin perseguido, porque se privilegia un bien jurídico de máxima importancia dentro del contexto constitucional y de la Convención de los Derechos del Niño del que México es parte y la propia Ley General; pues estos requisitos rigurosos se imponen, incluso, para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte, Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, entre otros y, por lo tanto, la restricción obedece a la alta responsabilidad que el ejercicio del cargo representa.
11. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.** Por su parte, dentro de su informe⁵, el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en representación del poder ejecutivo local, sostuvo, medularmente, que la norma combatida se encuentra encaminada a proteger el interés superior de la niñez en las decisiones legislativas, partiendo del hecho de que las niñas, niños y adolescentes son personas con necesidades particulares.
12. Para sostener su posición, el poder ejecutivo señaló:
- a) Resulta infundado el concepto de invalidez en el que la accionante señala que los artículos 27-2 y 95-1 de la Ley son contrarios al principio de igualdad, porque las normas no tienen como fin ni resultado prodigar un trato inhumano a las personas, ni resulta en que sean tratadas como objetos o sean humilladas, degradadas, envilecidas o cosificadas; pues el hecho de que se impongan requisitos especiales para acceder a ciertos puestos públicos no tiene como finalidad excluir a un grupo de personas, sino asegurar la eficiencia y eficacia de las instituciones públicas encargadas de la defensa y protección de las niñas, niños y adolescentes, en términos de la Constitución y los tratados internacionales.
- b) No se establece categoría sospechosa en las normas que deba ser analizada a través de un escrutinio estricto de igualdad, sino ordinario en el que la finalidad de la porción normativa se desprende de la propia naturaleza de la ley y el sistema nacional, los cuales buscan garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de protección del interés superior de la niñez como principio constitucional.

⁵ Folios 460 a 546.

c) Además, se cumple con la segunda necesidad del escrutinio sobre que se trata de la medida menos restrictiva vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, pues los titulares de la Procuraduría y la Secretaría son cuidadores de niñas niños y adolescentes y que en el ejercicio de sus funciones tienen que proteger a las niñas, niños y adolescentes de conformidad con el estándar nacional, internacional e, incluso, en el derecho comparado; por lo tanto, para asegurar que las personas que ingresan como titulares de la Procuraduría y Secretaría estatales, es necesario que no hayan sido sentenciados por delito doloso o que no se encuentren suspendidos, destituidos o inhabilitados por resolución firme como servidor público, para cumplir con el mandato constitucional de protección al interés superior del menor. Así, la exclusión que se hace a quienes se encuentran en los supuestos que prevén las normas impugnadas, consiste en procurar que quienes ocupen los cargos señalados estén en condiciones de atender de manera integral sus funciones, lo que no podrían hacer si a la par tienen que atender las diligencias de un proceso penal o de un procedimiento administrativo; aunado al hecho que dada la naturaleza de las funciones que se encomiendan, deben cumplir con un alto estándar de ética.

d) Las normas también superan la tercera etapa del escrutinio, sobre la finalidad constitucionalmente válida, porque no son contrarias al principio de igualdad y no discriminación, al no tener injerencia en la disponibilidad ni aceptabilidad del derecho al trabajo, porque no afectan al núcleo duro o contenido esencial del derecho de la libertad del trabajo conjugada con el derecho a ejercer un puesto público. Tampoco se afecta el principio de reinserción social, porque las normas combatidas permiten una interpretación conforme con el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

e) Los principios que se estiman vulnerados por las normas superan el test de proporcionalidad entre los principios que colisionan en el caso, como son el interés superior del menor frente a los principios de igualdad y no discriminación, libertad de trabajo, ocupación de un cargo público y presunción de inocencia. Primero, porque la intervención legislativa persigue un fin constitucionalmente válido, en el que existe obligación de proteger a las personas en especial situación de vulnerabilidad, como es el caso de los niños, por lo cual la protección del interés superior del niño.

Luego, la idoneidad de las normas se sostiene porque, a través del establecimiento de requisitos forzados se busca que los cuidadores de niñas, niños y adolescentes cuente con el perfil ético profesional idóneo para el aseguramiento de otros derechos constitucionalmente perseguidos.

También se satisface la necesidad de las disposiciones, porque las medidas agravadas que imponen las normas para acceder a los cargos públicos señalados surge de la ponderación de valores e intereses de las personas que aspiran a la titularidad de dichos órganos especializados en materia de infancia y, finalmente, la proporcionalidad en estricto sentido está colmada, porque el principio de interés superior del menor está por encima de los principios de igualdad y no discriminación, de presunción de inocencia, de reinserción social y de derecho al trabajo, los cuales son de intensidad leve frente a los otros.

f) Finalmente, insiste en las razones por las que considera que ninguno de los principios y derechos invocados por la accionante están por encima del interés superior de la niñez.

13. **Opinión de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Estas autoridades no emitieron manifestación alguna en relación con la acción de inconstitucionalidad que se analiza.
14. **Cierre de la instrucción.** Agotado el trámite respectivo, en proveído de siete de septiembre de dos mil diecinueve⁶ se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al ministro instructor para que elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

15. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, finalmente, en términos del Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013, pues en este asunto se plantea la posible contradicción entre normas de carácter estatal y la Constitución General.

⁶ Folio 824.

III. OPORTUNIDAD

16. Por razón de orden, en primer lugar, se debe analizar si la presente acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.
17. El Decreto 90 por el que fueron adicionaron los artículos 27-2, fracciones V y VI, y 95-1, fracciones V y VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial de la entidad el primero de agosto de dos mil diecinueve y, por ende, el plazo legal⁷ para promover la presente acción transcurrió entre el dos de agosto y el dos de septiembre de dos mil diecinueve.
18. Como se indicó en el apartado de antecedentes de este fallo, el escrito inicial se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dos de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que debe concluirse que su presentación fue oportuna, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia.

IV. LEGITIMACIÓN

19. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos contenidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales.
20. Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero⁹, en relación con el 59¹⁰, ambos de la ley reglamentaria de la materia, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
21. En el caso, el escrito inicial fue suscrito por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia de la comunicación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil catorce, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo en el periodo dos mil catorce a dos mil diecinueve¹¹.
22. Dicho funcionario ostenta la representación de la Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I¹², de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18¹³ de su Reglamento Interno, y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad de acuerdo con el artículo 15, fracción XI¹⁴, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁷ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁸ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

¹⁰ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹ Foja 35 del expediente.

¹² **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

¹³ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

¹⁴ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...)

23. Además, en el caso se plantea la inconstitucionalidad de disposiciones adicionadas mediante el Decreto 90 de primero de agosto de dos mil diecinueve a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato con la Constitución General y tratados internacionales, por estimar que se violan los derechos de igualdad y no discriminación, presunción de inocencia, reinserción social y para ocupar un cargo público.
24. En consecuencia, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto, y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, procede reconocerse la legitimación activa en este asunto.

V. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

25. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de Guanajuato no formulan motivo de improcedencia en el presente medio de impugnación y esa Suprema Corte de Justicia de la Nación no advierte de oficio que se actualice alguno, por lo que a continuación se procede al estudio de fondo del asunto.

VI. ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ

26. Mediante iniciativas presentadas el quince de noviembre de dos mil dieciocho por el gobernador constitucional del Estado de Guanajuato y el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato presentaron iniciativa para adicionar tres artículos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato¹⁵.
27. El titular del ejecutivo local, previa semblanza histórica de la atención a los derechos de la infancia, de los organismos encargados de coordinar la asistencia social, del Sistema Integral para la Familia, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras narrativas, propuso el fortalecimiento de la Procuraduría de Protección a través de su descentralización y modernizar el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y, a partir de ello, entre otras cuestiones, propuso la adición de un artículo 27 Ter, en el que se establecieron los requisitos para ser Procurador de Protección, y un 91 Bis para ser Secretario Ejecutivo.
28. Por su parte, el Grupo Parlamentario del PAN expuso, en esencia, que “[l]a Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contara con un cuerpo especializado de seguridad, que la auxiliara en el ejercicio de sus atribuciones, actuando bajo el mando directo del titular de la procuraduría, para prevenir e investigar los casos en que exista una probable afectación de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.
29. Adicionaron que “[C]on el objetivo de garantizar que las personas que se integren a este cuerpo especializado cumplan con el perfil que se requiere para una tarea tan sensible como esta, consideramos necesario que no solo cumplan con los requisitos ordinarios que se establecen en el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato¹⁶, sino que también cuenten con especialización para el tratamiento de hechos relacionados con niñas, niños y adolescentes”.

¹⁵ Fojas 123 a 459 del expediente en que se actúa y que también pueden consultarse en la página oficial del Congreso del Estado de Guanajuato en las direcciones electrónicas <https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/2888/iniciativa> y <https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/3267/iniciativa>

¹⁶ **Artículo 80.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia los siguientes:

I. De Ingreso:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- b) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- c) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- d) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- e) Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- f) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- g) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- h) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- i) No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico expedido por la autoridad de salud correspondiente;
- j) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- k) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- l) Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

30. A las iniciativas recayó el dictamen 361 de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de Reformas, Adiciones y Derogaciones de Diversas Disposiciones de Varios Ordenamientos, a través del cual se crean la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las atribuciones del Sistema Estatal de Protección y, sin justificación, establecieron los requisitos para ocupar los cargos del Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante "Procurador de Protección") y Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante "Secretario Ejecutivo"), ambos del Estado de Guanajuato.
31. Los artículos cuya inconstitucionalidad se solicita establecen:
- Artículo 27-2.** El titular de la Procuraduría de Protección deberá reunir los siguientes requisitos:
- [...]
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; y
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos de las normas aplicables.
- [...]
- Artículo 95-1.** El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Estatal de Protección, y deberá reunir los requisitos siguientes:
- [...]
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; y
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos de las normas aplicables.
32. Pues bien, los artículos anteriores fijan los requisitos para ser Procurador de Protección y Secretario Ejecutivo, dentro de los cuales se impone a los aspirantes no haber sido sentenciados por delito doloso ni estar sujetos a procedimiento penal por delito doloso; así como no haber sido suspendidos, destituidos o inhabilitados por resolución firme como servidores públicos ni estar sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa.
33. Lo anterior se trata de las características que, en su caso, deberá reunir la persona a quien, de forma discrecional, elijan el Gobernador de Guanajuato (en el caso del Procurador) o el Presidente del Sistema Estatal de Protección (para la designación de Secretario Ejecutivo).
34. La accionante plantea, en esencia, que los elementos señalados son contrarios a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, principio de presunción de inocencia, seguridad jurídica, reinserción social y el derecho a ocupar un cargo público; sin embargo, la línea común bajo la que plantea sus conceptos de invalidez se basa en un trato desigual que se traduce en una limitación para que las personas puedan dedicarse a la actividad lícita que elijan, a través de restricciones discriminatorias, contrarias al principio de reinserción social y tan imprecisas que provocan incertidumbre en su definición.
35. Por lo tanto, para estar en aptitud de emprender el análisis relativo al mérito de los planteamientos de invalidez que hace valer el accionante, debe atenderse a que las normas establecen dos restricciones para ocupar los puestos que ahí se señalan: una de tipo penal y otra de tipo administrativo. Restricciones se dividen, a su vez, en dos supuestos que se repiten tanto en el ámbito penal como en el administrativo: i. La **existencia** de una conducta dolosa sancionada una vez agotado un proceso (penal) o de una infracción administrativa, grave o no, impuesta a través de un procedimiento seguido en forma de juicio (administrativo); y ii. La **probable existencia** de una conducta que pudiera constituir un delito o una infracción administrativa.

A. Análisis del artículo 27-2, fracción V, y 95-1, fracción V, en la porción “No haber sido sentenciado por delito doloso [...]”

36. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que el requisito de no haber sido condenado por delito doloso resulta contrario a los principios de igualdad, no discriminación y de reinserción social, al excluir de manera injustificada a las personas que se ubiquen en dicha situación, toda vez que las personas que cometieron cualquier delito doloso y fueron sentenciadas, automáticamente quedan impedidas para poder aspirar a la titularidad de la Procuraduría de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes y del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
37. Aunado a ello, se señala que el requisito de no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, es una expresión sobreinclusiva, porque no hace distinción entre qué tipo de delitos dolosos, las posibles modalidades en la comisión y las penas impuestas, de ahí que resulte una exigencia desproporcionada que impide a las personas que fueron sentenciadas en un procedimiento penal, incluso por delitos que no interfieren de alguna manera en sus funciones; además de que no se garantiza el derecho de reinserción social de manera efectiva, para lo cual las personas que han cumplido con una sentencia penal por delito doloso no deben ser estigmatizadas ni discriminadas en razón de sus antecedentes penales, toda vez que al encontrarse en proceso de reinserción social, es fundamental que la propia sociedad les brinde la oportunidad de reintegrarse plenamente.
38. Los motivos de invalidez relativos a la inconstitucionalidad del requisito consistente en “no haber sido sentenciado por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso” son **fundados**, en atención a las razones que se expresan enseguida.
39. Este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2016¹⁷, sostuvo que la igualdad reconocida en el artículo 1º de la Constitución Federal es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
40. Se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación. No obstante, también se ha precisado que, si bien el verdadero sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todas las personas deban ser siempre iguales en todos los ámbitos, en condiciones absolutas y bajo cualquier circunstancia.
41. Al contrario, en lo que debe traducirse el derecho a la igualdad es la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio de forma injustificada; por ello, dicho principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de tal forma que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que será una exigencia constitucional¹⁸.
42. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antonio de Jesús vs. Brasil* señaló que “los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de ese carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas¹⁹”; mientras que en el *Caso Duque vs. Colombia*, el Tribunal Interamericano reiteró que “la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo

¹⁷ Resuelta por el Pleno la Suprema Corte en sesión de 23 de enero de 2020 por unanimidad de once votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁸ Mismas consideraciones se sostuvieron por este Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 8/2014**, resuelta en sesión de 11 de agosto de 2015 por mayoría de nueve votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales; así como en la acción de inconstitucionalidad 50/2019, resuelta por este Pleno en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos. El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión, previo aviso a la presidencia.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesús vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407, párr. 183.

con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentren incursos en tal situación”²⁰.

43. En la misma línea, este Pleno se ha referido al principio y/o derecho de no discriminación, al señalar que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, *per se*, incompatible con ésta, y que es inconstitucional toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por estimarlo inferior, dé lugar a que sea tratado con hostilidad, o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentran incursos en tal situación. Asimismo, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el derecho a la igualdad. En efecto, en la jurisprudencia 1a./J. 125/2017, “**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO**”²¹, señaló que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido interpretado y configurado a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (dimensión formal). Sin embargo, también tiene una dimensión sustantiva, o de hecho.
44. En cuanto al principio de igualdad ante la ley, obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación razonable y suficiente; así, el principio de igualdad en la ley opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
45. Por otra parte, el derecho a la igualdad, en su dimensión sustantiva o de hecho, tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
46. Lo anterior también ha sido reiterado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, más recientemente, en el *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus vs. Brasil*, donde sostuvo que el derecho a la igualdad tiene dos dimensiones: la primera es la formal, que establece la igualdad ante la ley, y la segunda es la material o sustancial, que ordena la adopción de medidas positivas de promoción a favor de grupos históricamente discriminados o marginados.
47. Bajo esta premisa, señaló que el derecho a la igualdad implica la obligación de adoptar medidas para garantizar que la igualdad sea real y efectiva, es decir, corregir las desigualdades existentes para promover la inclusión y participación de los grupos históricamente marginados, garantizar a las personas o grupos en desventaja el goce efectivo de sus derechos y, en suma, brindar a las personas posibilidades concretas de ver realizada, en sus propios casos, la igualdad material²².
48. Sin embargo, es importante mencionar que este Tribunal Pleno también ha señalado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues la distinción y la discriminación son jurídicamente diferentes. Pues bien, la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.
49. Ahora bien, antes de pasar al estudio de las normas impugnadas, es necesario determinar su alcance, así como la naturaleza y las funciones tanto del Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección.
50. Las normas previstas en los artículos 27-2, fracción V, y 95-1, fracción V, de la ley que se analiza, de contenido idéntico, prevén el perfil que deben reunir quienes tengan interés en ocupar los cargos públicos mencionados, entre los que se encuentra el no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso, lo cual, en principio, constituye una exclusión expresa.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Duque vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C. No. 310, párr. 91.

²¹ *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 49, diciembre de 2017, t. I, p. 121.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de San Antônio de Jesus vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407, párr. 199.

51. En primer lugar, la expresión “no haber sido sentenciado” puede envolver interpretaciones muy variadas, ya que la sentencia se trata de la decisión que dicta el juzgador sobre un determinado conflicto sometido a su jurisdicción y que, específicamente en la materia penal, involucra la resolución final sobre la situación jurídica del probable responsable en la comisión de un hecho ilícito, ya sea absolviéndolo o condenándolo.
52. Ahora, si es el caso de que se hubiera demostrado la culpabilidad de la persona sometida al proceso penal, el juez señalará la sanción que corresponda, teniendo en cuenta que la punibilidad de las conductas delictivas dependerá de las consideraciones legislativas vinculadas a la política criminal de su competencia; por lo que las penas podrán ser, por mencionar algunas, desde un régimen de semilibertad, trabajo en favor de la comunidad, multa o decomiso de bienes hasta la privativa de libertad (prisión), como última *ratio*.
53. En relación con la sentencia, a la norma que se estudia el legislador agregó la expresión “[p]or delito doloso”; esto es, que la culpabilidad que da lugar a “ser sentenciado” constituye un proceso psicológico reprochable, en el que el dolo se manifiesta como la expresión de la voluntad de la acción que nace de la conciencia de la persona y se dirige a generar una consecuencia antijurídica, en tanto que la conducta inicial de la persona impera sobre cualquier resultado que se subordina a esa voluntad.
54. Es decir, el dolo necesariamente envuelve la intención de ejecutar la acción, ya sea porque el sujeto persiga, directamente, el resultado típico y todas las consecuencias que, aunque no las busque, prevé que se producirán con seguridad (dolo directo)²³; o bien, porque el autor advierta como posible un determinado resultado, a pesar de lo cual no renuncia a la ejecución de la conducta, aceptando las consecuencias de ésta o cuando el sujeto sin dirigir precisamente su comportamiento hacia el resultado, lo representa como posible, como contingente, a pesar de no desearlo de manera directa por no constituir el fin de su acción o de su omisión (dolo indirecto)²⁴.
55. Al contrario de lo que sucede en una conducta culposa, en la que rige el deber de las personas de obrar con diligencia o cuidado para que sus actos no tengan consecuencias dañosas para los demás; luego, una conducta culposa se origina cuando se han transgredido esos deberes y abandonado las precauciones que, normalmente, la persona adopta en relación con la actividad que realiza, por lo que, aun cuando puede haber conocimiento de ello, no se tiene la voluntad de causar perjuicio: la conducta culposa carece de intencionalidad.
56. De dicha razón, el ente al que corresponde la imposición de sanciones deberá valorar el significado real de las conductas a través de los fenómenos físicos o anímicos, a partir de una unidad estructurada sobre elementos objetivos y subjetivos de modo que pueda determinarse si una conducta fue o no intencionalmente dañina o perjudicial.
57. Adicionalmente, las normas prevén una limitación genérica y amplia que abarca cualquier tipo de conducta típica, antijurídica y culpable punible conforme a las leyes penales, ya sea Federal o local, perseguida de oficio o mediante querrela, grave o no grave, y sancionada a través de la sentencia que en su caso se dicte, la cual podrá ser cualquiera prevista en el orden jurídico penal correspondiente y no necesariamente una privativa de libertad.
58. En este orden, tal como se señaló al resolver la acción de inconstitucionalidad 115/2020²⁵, las normas que se analizan imponen una exclusión atemporal, porque la sentencia por la comisión de un delito doloso no está ceñida a un momento determinado de la vida de la persona ni a un período definido; por tanto, si el o la aspirante ha obtenido una sentencia firme por la comisión de un delito de forma dolosa, grave o no grave, la condición de exclusión seguirá imperando de forma permanente a lo largo de su vida.
59. Adicionalmente, existe una condición absoluta en cuanto a la duración y cumplimiento de la sentencia que se imponga, pues, como se señaló, será irrelevante si es o no privativa de libertad ni el tiempo que haya sido impuesta, ya que la persona jamás podrá aspirar a ocupar uno de los cargos en mención.

²³ Tesis 1a. CVI/2005 “**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIII, marzo de 2006, p. 206.

²⁴ En lo conducente, resulta ilustrativa la tesis “**DOLO EVENTUAL O INDIRECTO, CULPA CONSCIENTE Y PRETERINTENCIONALIDAD**”, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, vol. 217-228, Segunda Parte, p. 24.

²⁵ Resuelta por el Tribunal Pleno el 31 de agosto de 2021, por unanimidad de 11 votos.

60. Como se advirtió, para realizar el estudio relativo, es necesario analizar en este momento la naturaleza y funciones de los cargos públicos tanto del Procurador de Protección como del Secretario Ejecutivo.
61. El Procurador de Protección es el titular del organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes²⁶, mientras que el Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección y será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno cuya organización, funciones y atribuciones se detallan en el reglamento

²⁶ Naturaleza de la Procuraduría de Protección

Artículo 27. Se crea la Procuraduría de Protección como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá por objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La dirección y administración de la Procuraduría de Protección estará a cargo del Consejo Directivo y del titular de la Procuraduría de Protección.

El control y vigilancia de la Procuraduría de Protección estará a cargo del órgano interno de control.

Atribuciones de la Procuraduría de Protección

Artículo 27-1. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica;

b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas y judiciales correspondientes para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, en los casos en donde falte la representación originaria o así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en todos los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial contenidas en la Ley General y el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes. El Ministerio Público deberá decretarlas a más tardar, dentro de las tres horas siguientes a la recepción de la solicitud.

La Procuraduría de Protección podrá ordenar fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la imposición de medidas urgentes de protección cuando las condiciones climatológicas, de medios de comunicación, de vías de comunicación o cualquier otra, impida realizar la solicitud al Ministerio Público, requiriendo, en su caso, el auxilio de las instituciones policiales competentes, quedando obligada a dar aviso al Ministerio Público de manera inmediata.

En ambos supuestos, se deberá dar aviso inmediato de la imposición de la medida a la autoridad jurisdiccional competente, a fin de que ésta se pronuncie sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida impuesta;

VII. Solicitar a la autoridad competente que se dicten los medios de apremio que procedan, en caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección;

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Asesorar a las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley y a los sectores público, social y privado sobre el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes;

X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Coadyuvar con el Sistema en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento preadoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

XII. Proporcionar y actualizar la información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

XIII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

XV. Recibir las solicitudes de adopción de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela;

XVI. Realizar las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto en las leyes aplicables;

XVII. Emitir o negar la emisión de certificados de idoneidad, así como formular recomendaciones para posibilitar la adopción, por parte de las personas solicitantes;

XVIII. Solicitar, para el cumplimiento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades estatales y municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Promover ante el órgano jurisdiccional o administrativo competente las acciones legales y administrativas conducentes, cuando se estime que el contenido de la información que difundan los medios de comunicación contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, a efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes;

XX. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Capacitar, asesorar, fortalecer y supervisar a las autoridades de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los programas y convenios de colaboración correspondientes;

XXII. Colaborar y auxiliar a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a niñas, niños y adolescentes; y

XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos aplicables

relativo y en la ley²⁷. Añade el ordenamiento impugnado que el Procurador de Protección será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado²⁸ y el Secretario Ejecutivo por el Presidente del Sistema Estatal de Protección²⁹.

62. Por lo anterior, es evidente que ninguna de las funciones públicas anteriores se trata de un cargo de elección popular ni forma parte de algún órgano de investigación y procuración de justicia³⁰.
63. En este sentido, tal como fue resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 184/2020³¹, en el que se retomaron las consideraciones adoptadas en la diversa acción de inconstitucionalidad 83/2019³², las normas que se analizan son excesivamente generales, porque comprenden a cualquier persona condenada por cualquier delito doloso, aun cuando no guarde relación con las funciones de la Procuraduría de Protección y la Secretaría Ejecutiva.
64. Con base en dichos precedentes, las normas que ahora se analizan no acotan la gravedad del delito, la pena impuesta, el grado de culpabilidad o hasta la temporalidad en que hubiera sido sentenciada la persona, con lo que, incluso, se comprenden delitos cuya comisión era sancionada con alguna pena alternativa o no privativa de la libertad.
65. Además, este tipo de preceptos son contrarios al artículo 1º constitucional, porque vulneran el principio de igualdad y no discriminación porque esta distinción no se vincula con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar; esto es, la exclusión legislativa no es idónea para el ejercicio de esos cargos públicos y exigir al aspirante que demuestre que en su pasado no ha incurrido en alguna conducta reprochable, donde haya sido sujeto de un proceso penal con la imposición de una pena, constituye una exigencia moral.
66. Por las razones apuntadas, “No haber sido sentenciado por delito doloso” constituye una norma sobreinclusiva y, en consecuencia, no resulta idóneo ni mucho menos necesario para garantizar las características que se requieren para desempeñar los cargos públicos que se pretenden regular. Este requisito excluye injustificadamente de la posibilidad de acceder a los cargos de Procurador de Protección y Secretario Ejecutivo en el Estado de Guanajuato a toda persona que hubiera sido sentenciada por la comisión de un delito doloso, cualquiera que fuera la duración de éste, sin tomar en cuenta el origen de la sanción o incluso si ésta ya fue cumplida.
67. Además, su subsistencia implica la vulneración del derecho a la igualdad y la no discriminación, puesto que excluye de manera absoluta, abierta y generalizada a toda persona que ha sido condenada por un delito doloso, imponiendo una limitación genérica y amplia que abarca cualquier tipo de conducta dolosa y punible, conforme a las leyes penales, ya sean federales o locales, perseguida de oficio o mediante querrela, grave o no grave, sin considerar el periodo que ha transcurrido desde que se cometió la acción o se impuso la pena, su naturaleza y, sobre todo, si la misma ya fue debidamente cumplida.
68. En consecuencia, este Tribunal Pleno reitera su criterio en cuanto a que las normas generales como la aquí impugnada resultan sobreinclusivas, con lo que tienden a vulnerar el derecho a la igualdad y la no discriminación, en tanto que la intervención que en la norma general se efectúa a esos derechos excluye de manera generalizada a toda persona que ha sido sancionada con una condena penal, impidiendo que se racionalice sobre sus características o modalidades, como es el por qué sólo ciertos delitos, si son

²⁷ **Artículo 95.** La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva, que será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, cuya organización y funcionamiento se determinará en el reglamento de esta Ley, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Estatal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Estatal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos; y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos legales.

²⁸ Artículo 27-3.

²⁹ Artículo 95-1, párrafo primero.

³⁰ Véase acción de inconstitucionalidad 106/2019, resuelta el 19 de abril de 2021, en la que se analizó la pertinencia del requisito de no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso para ser Vicefiscal de la Fiscalía del Estado de Tamaulipas.

³¹ 18 de mayo de 2021.

³² Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 23 de enero de 2020, donde se determinó por unanimidad de votos que las normas que establecen como requisito para acceder a un cargo en el servicio público el no tener o no contar con antecedentes penales, son violatorias del derecho a la igualdad y no discriminación prevista en el artículo 1º. constitucional. Criterio que se replicó en las acciones de inconstitucionalidad 85/2018, 86/2018 y 50/2019, resueltas por el Tribunal Pleno en sesión de 27 de enero de 2020.

recientes, su gravedad o las circunstancias en que se cometieron las conductas reflejadas en la sanción impuesta; todo a la luz de las funciones del cargo público de que se trate, lo cual haría incompatible el desempeño de dicha función a quien fue sancionado en esos términos.

69. Por lo tanto, se declara la invalidez de la porción normativa “No haber sido sentenciado por delito doloso”, contenida en los artículos 27-2, fracción V, y 95-1, fracción V, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

B. Análisis de los artículos 27-2, fracción VI, y 95-1, fracción VI, en la porción “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público [...]”

70. Como se aprecia del rubro de este apartado, la norma a cuyo estudio se avoca este Tribunal Pleno comprende distintas hipótesis relacionadas con sanciones derivadas de procedimientos de responsabilidad administrativa y que se analizan desde la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación en el acceso a la función pública, a partir de las normas que fijan los artículos 1° y 35, fracción VI, de la Constitución, en ese sentido, es **fundado** el concepto de invalidez propuesto por la accionante, como se explica enseguida.
71. En primer término, debe destacarse que respecto de las expresiones “destituido” e “inhabilitado”, este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 111/2019³³ y 106/2019³⁴, determinó que las porciones “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público” son inconstitucionales, por resultar violatorias del principio de igualdad con base en un escrutinio ordinario; eliminando, en consecuencia, cualquier referencia a las categorías sospechosas del artículo 1°, párrafo último, de la Constitución General de la República.
72. Bajo esta perspectiva, las razones que sustentan la inconstitucionalidad de las expresiones “destituido e inhabilitado”, tratándose de los cargos analizados en la referida acción de inconstitucionalidad, consistieron esencialmente en lo siguiente:
- Se trata de requisitos que no están relacionados con características o atributos en las personas que han sido históricamente tomados en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar; razón por la que, en principio, al no presentarse una categoría sospechosa, no hay motivos en el presente caso para someter las disposiciones normativas impugnadas a un escrutinio de constitucionalidad especialmente cuidadoso o estricto;
 - A pesar de ello, es suficiente un test simple de razonabilidad para alcanzar en el caso la conclusión de que las normas impugnadas, resultan inconstitucionales, pues éstas, como se explicará enseguida, resultan sobreinclusivas;
 - En efecto, si bien las normas generales en cuestión, persiguen avanzar en la realización de fines constitucionales aceptables, esto es, en el establecimiento de calidades determinadas para el acceso a determinados empleos públicos, lo cierto es que contienen hipótesis que resultan irrazonables y abiertamente desproporcionales, entre otras porque no distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves; no contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y no distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
 - En suma, las normas impugnadas al establecer las distinciones en cuestión, como restricciones de acceso a un empleo público, excluyen por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido “destituida o inhabilitada” por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, lo que, de manera evidente, ilustra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que, el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis, impide incluso valorar si los mismos, tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de los empleos públicos de referencia, e incluso, de cualquier puesto público.
 - Se destacó que se puede generar una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al puesto, ya que el respectivo antecedente de sanción no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el empleo en cuestión.

³³ 21 de julio de 2020.

³⁴ 19 de abril de 2021.

- De esta manera, en lo que se refiere al acceso a los cargos públicos, este Alto Tribunal ha determinado que las calidades a ser fijadas en la ley, a las que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35, deben ser razonables y no discriminatorias, condición que no se cumple. Por tanto, se plasmó que, el legislador local hizo una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, sino, en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido en una conducta que el sistema de justicia penal, político o administrativo le haya reprochado a partir de una sanción determinada, lo cual, resulta sobreinclusivo, colocando en una condición inferior con respecto a otros integrantes de la sociedad además de excluirla de manera indefinida y de por vida comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional, en tanto que sanciones impuestas a una persona un determinado tiempo, adquieren un efecto de carácter permanente.
 - Se sostuvo que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, incluidos los asociados a las normas impugnadas, podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero con respecto a determinados delitos o faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.
 - Esto es, podría ocurrir que el perfil de una persona sancionada por determinadas conductas, por ejemplo, graves o dolosas, o afines a faltas o delitos relacionados con la función a desempeñar, no resultare idóneo para el ejercicio de alguna función o comisión en el servicio público, en tanto que ello podría comprometer la eficiencia y eficacia requeridas, sobre todo si la conducta sancionada es relativamente reciente; pero lo que no es posible aceptar, es diseñar normas sobreinclusivas como las impugnadas, en las que se prejuzga la idoneidad para el desempeño de un empleo público, sobre la base de que una persona cuenta con un antecedente de sanción penal, administrativa o política, sin importar el origen, momento o circunstancias de ello, o si incluso, las sanciones ya han sido cumplidas.
 - No pasa inadvertido que, en el caso, se trata de puestos afines a la procuración de justicia, no obstante, la generalidad y amplitud de las normas referidas, provoca con la sobreinclusión que contienen un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad a los respectivos empleos públicos, a personas que en el pasado pudieron haber sido sancionadas administrativa, política o penalmente, sin que ello permita, justificar en cada caso y en relación con la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, sobre todo tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas. Y aún la previsión contenida en el artículo 123, apartado B, inciso XIII, párrafo segundo, de la Constitución, referida a las condiciones de permanencia en el servicio público, está ligada con la separación, remoción, baja, o terminación en el servicio público de agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y contiene una cláusula de no reincorporación al servicio, esto es, de no obligación a reinstalarlos al puesto que venían ocupando; lo que no abarca, por ejemplo, a casos de servidores públicos que pudieron haber sido sancionados en el pasado en otras funciones, y que una vez cumplida la respectiva sanción, estuvieran en condición de cuando menos, concursar o ser considerados como candidatos para acceder a uno de esos puestos.
73. Como se desprende de lo anterior, el Tribunal Pleno ya ha determinado que las normas que incluyan en su redacción “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público” resultan sobreinclusivas y discriminatorias y, por identidad de razón, toda vez que en el caso las porciones normativas que se impugnan en la presente acción de inconstitucionalidad son de contenido idéntico, los precedentes referidos son completamente aplicables.
74. De este modo, toda vez que las normas impugnadas prevén que para acceder a los cargos de Procurador de Protección y de Secretario Ejecutivo es necesario “[n]i haber sido destituido ni inhabilitado por resolución firme como servidor público”, provoca con la sobreinclusión que contienen, un escenario absoluto de prohibición que impide acceder con igualdad a los cargos públicos a las personas que en algún momento de su vida fueron sancionadas administrativamente, sin que se permita justificar en cada caso cuál sería la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, por lo que resultan inconstitucionales.
75. En este orden, es verdad que las normas son violatorias del principio de igualdad al ser sobreinclusivas y discriminatorias.

76. Así, con base en las consideraciones expuestas, se declara la inconstitucionalidad y la consiguiente invalidez de las porciones normativas “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público [...]” contenidas en los artículos 27-2, fracción VI, y 95-1, fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

C. Análisis de las porciones “[n]i estar sujeto a proceso penal por delito doloso” y “[n]i estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa [...]”, previstas en los artículos 27-2, fracciones V y VI, y 95-1, fracciones V y VI, de la Ley, a partir del principio de presunción de inocencia

77. El Tribunal Pleno, al resolver el amparo en revisión 1293/2000 en sesión de quince de agosto de dos mil dos, determinó que la Constitución Federal, previo a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho, no reconocía de forma expresa el principio de presunción de inocencia, pero que de forma implícita se desprendía del análisis sistemático de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero; y 102, apartado A, párrafo segundo, al establecer que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan la presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no estuviera obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución reconoce tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado³⁵.
78. De igual manera, este Tribunal Pleno sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 73/2020, resuelta el veintiocho de enero de dos mil veinte, que el requisito de no estar sujeto a procedimiento de responsabilidad resulta contrario a los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución³⁶ y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente, en los artículos 8, numeral 2,³⁷ y 14, numeral 2³⁸.
79. En dicha sesión, se retomó lo fallado en la contradicción de tesis 448/2016 de once de septiembre de dos mil dieciocho y que concluyó que el requisito consistente en “no estar sujeto a proceso penal” es contrario al principio de presunción de inocencia, como regla de tratamiento del imputado en su dimensión extraprocesal, pues de este principio goza toda persona sujeta a proceso penal y no puede tener incidencia indirecta o efecto reflejo en otros procedimientos o ámbitos donde se establecen consecuencias desfavorables a la persona por el simple hecho de estar sometida a proceso penal.
80. Por tanto, la presunción de inocencia, en su vertiente de regla de tratamiento del imputado, ordena que las personas que están sujetas a proceso penal no sean tratadas de la misma manera que las personas que han sido declaradas culpables.
81. Así, la presunción de inocencia como regla de tratamiento, establece la forma en la que debe tratarse fuera del proceso a una persona que está sometida a proceso penal y más específicamente, en estos casos la finalidad de esta vertiente de la presunción de inocencia consiste en impedir que fuera del proceso penal se aplique cualquier tipo de medida desfavorable asociada al simple hecho de que una persona esté sujeta a proceso, evitando así que a través de esas medidas se haga una equiparación entre imputado y culpable en ámbitos extraprocesales.
82. En este orden de ideas, la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado, en su dimensión extraprocesal, protege a las personas sujetas a proceso penal de cualquier acto estatal o particular ocurrido fuera del proceso penal, que refleje la opinión de que una persona es responsable del delito del que se le acusa, cuando aún no se ha dictado una sentencia definitiva en la que se establezca su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

³⁵ De dicho precedente derivó la tesis P. XXXV/2002 “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVI, agosto de 2002, p. 14.

³⁶ **Art. 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; [...]

³⁷ **Artículo 8. Garantías Judiciales**

[...]

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. [...]

³⁸ **Artículo 14.**

[...]

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

83. A la vez, se señaló que la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado cobra relevancia cuando en el ámbito administrativo se introduce como requisito para desempeñar un puesto, la condición de no encontrarse sujeto a un procedimiento de responsabilidad penal, pues lo que hace el legislador, al incorporar este requisito, es contemplar una medida fuera del proceso penal que supone tratar como culpable a una persona cuya responsabilidad penal aún no ha sido establecida en una sentencia definitiva, puesto que esa medida tiene una consecuencia desfavorable para la persona.
84. Este principio ha sido interpretado, principalmente, por la Primera Sala de esta Suprema Corte a partir de diversos estándares, debido a la dimensión poliédrica de la presunción de inocencia y que se advierte en múltiples manifestaciones y vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular los diversos aspectos del proceso penal³⁹.
85. Ahora, la presunción de inocencia, históricamente vinculada a la materia penal, también tiene injerencia, con matices y modulaciones, en el derecho administrativo sancionador; toda vez que al constituir un procedimiento de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, debido a su naturaleza gravosa y por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele y la carga de la prueba que se desplaza a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso⁴⁰.
86. Esto significa que cualquier persona que es sometida a *ius puniendi* del Estado, se encuentra en una situación en la cual su inocencia se presume hasta en tanto, quien tiene la carga de probar, demuestra lo contrario y se toma una decisión sobre la situación de la persona.
87. Por estas razones, para este Tribunal Constitucional, resultan contrarias al principio de presunción de inocencia las porciones “[n]i estar sujeto a proceso penal por delito doloso [...]” y “[n]i estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa [...]”, porque tratándose de la sujeción a procesos penales o procedimientos de responsabilidades administrativas, no pueden representar un obstáculo para aspirar a desempeñar un cargo público, ya que el hecho de que aún no se encuentren resueltos, genera el derecho que a que se presuma la inocencia del afectado, mientras no exista una resolución definitiva que lo declare responsable.
88. Y esta presunción tiene, desde luego, efectos de “irradiación”, porque se reflejan o proyectan para proteger a la persona de cualquier tipo de medida desfavorable que se pudiera decretar por el simple hecho de estar sujeto a un proceso penal o procedimiento de responsabilidad administrativa, evitando así que, a través de esas medidas, se haga una equiparación entre el declarado responsable de una falta administrativa, con quien enfrenta cualquiera de esas acusaciones y se encuentra en espera de una decisión firme.
89. Se llega a esta conclusión porque establecen una prohibición absoluta para que quienes se encuentren sujetos a proceso penal o procedimiento de responsabilidades administrativas puedan ocupar los cargos de Procurador y Secretario Ejecutivo, con lo cual se prejuzga la calidad de la persona como culpable o responsable por la comisión de una conducta delictiva o administrativa irregular sin que antes, quien tiene la carga de probar, lo haya hecho ante la autoridad competente y ello haya quedado plasmado en resolución firme.
90. En específico, una de las vertientes del principio de inocencia es la de regla de tratamiento o regla de trato procesal, en la que la persona sometida a proceso en la medida en que comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria.
91. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado (o probable responsable en el procedimiento de responsabilidades administrativas) y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena o sanción administrativa⁴¹.
92. Por lo tanto, este Tribunal Pleno no encuentra razón para establecer que una persona pueda ser discriminada para ocupar un cargo público por estar sometida a determinado proceso sancionatorio, ya que de hacerlo se estaría anticipando sobre su situación jurídica y estigmatizarla sobre una conducta que no se ha comprobado hubiera realizado.

³⁹ Como se desarrolla en los precedentes que dieron origen a las jurisprudencias 24, 25 y 26 todas de 2014 de la Primera Sala de rubros “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL”, “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA” y “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 5, abril de 2014, t. I, pp. 476, 478 y 497.

⁴⁰ Tesis P./J. 43/2014 “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o Modulaciones”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 7, junio de 2014, t. I, p. 41.

⁴¹ Como lo resolvió la Primera Sala en el amparo directo en revisión 2814/2015 en sesión de 21 de octubre de 2015.

93. No pasa inadvertido a lo anterior que el artículo 18 constitucional indica que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. Sin embargo, esta situación no afecta la presunción de inocencia de la persona, pero se convierte en un caso de excepción en el cual estará físicamente impedida para ocupar el cargo público mientras dure esa medida cautelar.
94. Finalmente, se hace énfasis en que, como lo dispone la ley que se analiza, la designación de los cargos públicos señalados se lleva a cabo de forma discrecional por parte de la autoridad correspondiente, por lo que la declaratoria de invalidez no afecta la valoración personal que proceda en cada caso, siempre que no se utilicen los preceptos invalidados para justificar la falta de idoneidad de la persona.

VII. DECISIÓN

95. En atención a los razonamientos expuestos a lo largo de esta ejecutoria, este Tribunal Pleno determina que debe declararse la inconstitucionalidad de los artículos 27-2, fracciones V y VI, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa', y 95-1, fracciones V y VI, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa', de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, por ser contrarios a los principios de igualdad y no discriminación, seguridad jurídica, reinserción social y presunción de inocencia.

VIII. EFECTOS

96. En términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la invalidez de los artículos 27-2, fracciones V y VI, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa', y 95-1, fracciones V y VI, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa', de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
97. La declaratoria de invalidez de las normas señaladas surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴².
98. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 27-2, fracciones V y VI, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa', y 95-1, fracciones V y VI, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa', de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, adicionados mediante el DECRETO Número 90, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato, conforme a lo expuesto en los apartados VI, VII y VIII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese este expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y al análisis de las causales de improcedencia.

⁴² **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

[...]

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de la metodología, respecto de los apartados VI y VII relativos, respectivamente, al análisis de los conceptos de invalidez y a la decisión, en su subapartado A, consistente en declarar la invalidez de los artículos 27-2, fracción V, en su porción normativa “No haber sido sentenciado por delito doloso”, y 95-1, fracción V, en su porción normativa “No haber sido sentenciado por delito doloso”, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, adicionados mediante el DECRETO Número 90, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos setenta y dos, setenta y seis y setenta y siete del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados VI y VII relativos, respectivamente, al análisis de los conceptos de invalidez y a la decisión, en su subapartado B, consistente en declarar la invalidez de los artículos 27-2, fracción VI, en su porción normativa “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”, y 95-1, fracción VI, en su porción normativa “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, adicionados mediante el DECRETO Número 90, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo noventa y siete del proyecto original, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose del párrafo noventa y siete del proyecto original, respecto de los apartados VI y VII relativos, respectivamente, al análisis de los conceptos de invalidez y a la decisión, en su subapartado C, consistente en declarar la invalidez de los artículos 27-2, fracciones V, en su porción normativa “ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso”, y VI, en su porción normativa “ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa”, y 95-1, fracciones V, en su porción normativa “ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso”, y VI, en su porción normativa “ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa”, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, adicionados mediante el DECRETO Número 90, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiún fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 96/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1013 M.N. (diecisiete pesos con un mil trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4855 y 11.4987 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Procedimiento de Reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG298/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO DE RESECCIONAMIENTO 2023 PARA ALGUNAS DE LAS SECCIONES QUE TUVIERON CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 Y PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”

GLOSARIO

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CMR	Ciudadanía mal referenciada, cuya georreferencia no es vigente en la cartografía electoral.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JGE	Junta General Ejecutiva.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGPE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
Reseccionamiento	Acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Aprobación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, mediante Acuerdo INE/CG393/2019, este Consejo General aprobó los LAMGE, y dejó sin efectos la normativa emitida mediante diverso INE/CG603/2016.
- Procedimiento de resecionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.** El 30 de julio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG179/2020, el Procedimiento de resecionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

3. **Resultados del resecionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG220/2020, este Consejo General aprobó la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.
4. **Antecedentes relacionados con el Decreto.**
 - I. **Aprobación del Decreto.** El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto.
 - II. **Promulgación y publicación en el DOF del Decreto.** El 2 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM al Presidente de la República, se promulgó la reforma legal en materia político-electoral. En términos del Decreto se destacan los artículos transitorios que a continuación se insertan: *"Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. [...] Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas. [...]"*
 - III. **Inicio formal de la organización y aprobación de los trabajos y creación del Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023.** El 3 de marzo de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG135/2023, dar inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se creó el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023.
 - IV. **Controversia constitucional 261/2023.** El 9 de marzo de 2023, el INE presentó, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional, a fin de controvertir el Decreto, en la que se solicitó se otorgara una suspensión y, en tanto se pronunciara sobre el fondo de la controversia, se interrumpiera la aplicación de la reforma y, por tanto, sus efectos, de manera particular por lo que hace a la afectación a los derechos fundamentales de quienes integran el Instituto y a los derechos políticos de la ciudadanía.

Cabe señalar que la controversia constitucional que presentó el INE está articulada en cuatro ejes fundamentales: a) La violación al debido proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión; b) La vulneración a la autonomía e independencia del Instituto por parte de los poderes Legislativo y Ejecutivo; c) La vulneración a las condiciones de equidad y de otros principios que deben regir las contiendas electorales, y d) La afectación de los derechos laborales del personal del INE que provoca dicha reforma, por la afectación a la estructura orgánica y a los derechos laborales de todo el personal del Instituto, así como la eliminación de aproximadamente el 85% de las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - V. **Aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma de actividades del Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023.** El 16 de marzo de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG136/2023, el Plan de Trabajo y Cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la reforma electoral 2023.
 - VI. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto.** El 23 de marzo de 2023, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023 aprobó poner a consideración de este Consejo General los Lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del INE.
 - VII. **Admisión de la Controversia Constitucional 261/2023.** Mediante proveído de 24 de marzo de 2023, el Ministro Instructor Javier Laynez Potisek admitió a trámite la controversia constitucional y, en cuanto a la solicitud de suspensión, se ordenó formar el cuaderno incidental respectivo.
 - VIII. **Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.** El 24 de marzo de 2023, se recibió en la Dirección Jurídica del INE la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek concedió la suspensión frente a la totalidad del Decreto impugnado, tomando en cuenta que, desde su perspectiva, este Instituto no podría operar con regularidad, ni cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden, de manera que, ante tal medida cautelar, las cosas se deberían mantener en el estado en el que se encontraban y regían antes de la respectiva reforma.

- IX. Suspensión de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del INE para la implementación de la reforma electoral 2023.** El 27 de marzo de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG179/2023, la suspensión de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante los diversos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023, en los términos señalados en los considerandos del referido acuerdo, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.

En el punto segundo del acuerdo se determinó lo siguiente: "*SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto, deberán aplicar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.*"

5. Antecedentes relativos a la nueva integración del Consejo General.

- I. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales por la Cámara de Diputados.** El 31 de marzo de 2023, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión eligió por insaculación para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de este Consejo General, a las ciudadanas Guadalupe Taddei Zavala y Rita Bell López Vences, así como a los ciudadanos Jorge Montaña Ventura y Arturo Castillo Loza, para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

- II. Toma de protesta de las Consejeras y los Consejeros Electorales.** El 3 de abril de 2023, en sesión protocolaria de este órgano superior de dirección, tomó protesta como Consejera Presidenta del Consejo General, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, electa para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

En esa misma sesión, tomaron protesta como Consejera y Consejeros Electorales de este Instituto, la Mtra. Rita Bell López Vences, el Mtro. Jorge Montaña Ventura, y el Mtro. Arturo Castillo Loza, quienes fueron electos para el mismo periodo.

- III. Nueva integración y presidencia de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del INE.** El 10 de abril de 2023, mediante Acuerdo INE/CG257/2023, este Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes y otros órganos del INE; entre otras determinaciones, en el punto primero del acuerdo se aprobó integrar la CRFE con el Consejero Electoral Arturo Castillo Loza, el Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona, el Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura, el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez, y la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, como su Presidenta. De conformidad con el punto segundo de ese acuerdo, la duración de la integración y presidencia de las comisiones permanentes será hasta la primera semana del mes de septiembre.

- 6. Recomendación de la CNV.** El 11 de mayo de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV12/MAY/2023, aprobar el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

- 7. Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 24 de mayo de 2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE25/02SO/2023, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 36, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 46 y 59 de los LAMGE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

La CPEUM, en su artículo 53, primer párrafo, prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

El artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, en relación con el diverso 45, párrafo 1, incisos t) y bb) del RIINE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral; informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

El artículo 81, párrafo 3 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por otra parte, el artículo 253, párrafo 1 de la LGIPE, indica que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las Mesas Directivas de Casilla a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la misma ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, del Título Segundo de la propia LGIPE, así como los acuerdos que emita este Consejo General.

Los párrafos 2 y 3 del mismo artículo, establece que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y que, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la LNE en orden alfabético.

Es preciso señalar que el párrafo 5 de la misma disposición de la LGIPE, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todas y todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a las personas electoras. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso mm) de los LAMGE, se entiende por reseccionamiento la acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.

Por su parte, el artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE, estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la LNE.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del programa de reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE, establece que, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, la DERFE identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la LNE disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento.

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el diverso 45, párrafo 1, inciso t) del RIINE, dará a conocer anualmente a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

El artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:¹

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

TERCERO. Motivos para aprobar el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

La CPEUM, la LGIPE, el RIINE, así como los LAMGE, revisten a este Instituto de atribuciones para la organización de los PEF y PEL, así como procesos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se resalta que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito electoral federal;
- e) Distrito electoral local;
- f) Municipio;
- g) Sección electoral, y
- h) Demarcación territorial local, en caso de que las legislaciones locales lo contemplen.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las LNE, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

La relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, resulta en salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio, en tanto que la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

¹ Sentencia del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Así, es importante resaltar que el propósito del reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la LGIPE, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalar las casillas electorales.

Por otro lado, es conveniente mencionar que la instalación de casillas extraordinarias en los procesos electorales comparte el objetivo de facilitar la emisión del voto de la ciudadanía; para ello, se generan divisiones de las secciones a nivel de manzanas y localidades, las cuales son llamadas “conformaciones de casillas extraordinarias”.

Derivado lo anterior, es preciso mencionar que la DERFE, con el conocimiento y acompañamiento de la CNV, realizó un análisis sobre las secciones que contaron con casilla extraordinaria electoral en el PEF 2020-2021 y en el PEL 2021-2022. Dichas secciones fueron divididas de manera virtual, conforme a lo establecido en el artículo 253, párrafo 5 de la LGIPE.

Con el análisis referido, se determinará un conjunto de secciones de los procesos electorales en comento que estén fuera del rango establecido en la norma, pero cuyas fracciones virtuales sí se encuentren en lo individual dentro de éste.

Cabe destacar que, adicional al hecho de que cada fracción se encuentra dentro del rango legal de 100 a 3,000 electores, las ciudadanas y los ciudadanos ubicados dentro de estas fracciones ya votaron en el PEF 2020-2021 y en el PEL 2021-2022, conforme a la división de la sección.

De esta manera, se propone realizar el reseccionamiento de un universo de secciones que cumplen con lo anterior, tomando como precedente la división virtual realizada en el PEF 2020-2021 y en el PEL 2021-2022, de acuerdo con la conformación más reciente, para que con base en estas se generen las nuevas secciones, considerando también la dinámica en la actualización cartográfica, así como el tratamiento de registros de ciudadanas y ciudadanos sin soporte cartográfico, a fin de disminuir un posible impacto en las conformaciones de casillas extraordinarias originales de los últimos procesos electorales y la distribución de la ciudadanía.

Por ese motivo, se considera conveniente que este Consejo General apruebe el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, con la finalidad de establecer las actividades a realizar en las secciones electorales que serán sujetas al programa de reseccionamiento, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios, así como el calendario de actividades respectivo.

En tal virtud, es oportuno señalar que en este Procedimiento se contemplan las siguientes etapas:

- a) Análisis inicial de las secciones con casilla extraordinaria;
- b) Preparación de material para la identificación de CMR (sin soporte cartográfico);
- c) Trabajos de campo y gabinete CMR (sin soporte cartográfico);
- d) Actualización de datos geoelectorales de CMR (sin soporte cartográfico);
- e) Análisis con base en nuevo corte de Padrón y LNE;
- f) Preparación y análisis de propuestas de polígonos seccionales;
- g) Preparación de insumos y elaboración de planos;
- h) Reportes elaborados por las JDE;
- i) Reportes elaborados por las JLE;
- j) Informes a la CNV, y
- k) Presentación de secciones a reseccionar en la CRFE y aprobación de secciones por este Consejo General.

En ese sentido, como parte de las actividades que se prevén en el Procedimiento, se establece la preparación de las Bases Geográficas Digitales de cada una de las entidades federativas, así como la generación de los polígonos que incluyan a todas las manzanas y localidades para cada uno de los tipos de casilla en cada sección, en donde intervendrán —además de la DERFE— las JLE y JDE, así como las CLV y CDV.

Asimismo, las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV podrán hacer observaciones a las propuestas de reseccionamiento, con el objetivo de que sean ratificadas o rectificadas por la DERFE.

De igual manera, una vez aprobada la creación de las nuevas secciones electorales, por medio del acuerdo que en su momento apruebe este Consejo General, con previo conocimiento de la CRFE, se aplicará dicha actualización en la Base Geográfica Digital y en el Padrón Electoral. Asimismo, se realizarán las actividades encaminadas a actualizar la información en los Módulos de Atención Ciudadana.

Es así que, con base en este Procedimiento, se prevé la generación de secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía y, con ello, se posibilite un tránsito ágil de la misma al interior de dichas secciones.

Por otra parte, es oportuno mencionar que, para la determinación del universo inicial de secciones propuestas para formar parte de este programa de reseccionamiento, se consideran en el Procedimiento los siguientes criterios:

1. Que la sección haya contado con casilla extraordinaria en alguno de los procesos electorales previos, ya sea en el PEF 2020-2021 o en el PEL 2021-2022.
2. Que la sección esté fuera del rango legal establecido; es decir, que tenga más de 3,000 personas electoras.
3. Que las fracciones virtuales en las que se dividió la sección electoral se encuentren en lo individual dentro del rango legal establecido; es decir, entre 100 y 3,000 personas electoras.

Es así que, al aplicar el primer criterio, se identifican 4,660 secciones a nivel nacional que tuvieron casillas extraordinarias en el PEF 2020-2021 y en el PEL 2021-2022.

Tras aplicar el segundo criterio, se identifican 642 secciones que tuvieron casillas extraordinarias en los procesos electorales mencionados, que se encuentran fuera de rango; es decir, que cuentan con una LNE mayor a 3,000 registros.

Por último, al aplicar el tercer criterio, se identifican 189 secciones electorales que tuvieron casillas extraordinarias en el PEF 2020-2021 y el PEL 2021-2022, que se encuentran fuera de rango, y en las que las fracciones por casilla en que fueron divididas se encontraban con una LNE entre 100 y 3,000 personas electoras, las cuales serán objeto de la aplicación del programa de reseccionamiento.

En la tabla que se muestra a continuación, se presenta el detalle del análisis previamente referido a partir de la aplicación de los tres criterios, desagregado por entidad federativa:

ID	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		
		CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3
		*CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS	**CON LNE MAYOR A 3,000	*** PROPUESTAS PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA
01	Aguascalientes	25	17	2
02	Baja California	64	32	3
03	Baja California Sur	35	5	2
04	Campeche	27	6	0
05	Coahuila	18	5	0
06	Colima	54	13	1
07	Chiapas	748	95	56
08	Chihuahua	86	14	2
09	Ciudad de México	10	6	2

ID	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		
		CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3
		*CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS	**CON LNE MAYOR A 3,000	*** PROPUESTAS PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA
10	Durango	72	1	0
11	Guanajuato	105	14	4
12	Guerrero	191	15	7
13	Hidalgo	133	31	6
14	Jalisco	156	30	7
15	Estado de México	346	75	25
16	Michoacán	149	14	1
17	Morelos	40	12	5
18	Nayarit	63	8	4
19	Nuevo León	58	34	2
20	Oaxaca	630	36	15
21	Puebla	331	30	10
22	Querétaro	105	25	9
23	Quintana Roo	37	4	2
24	San Luis Potosí	87	8	2
25	Sinaloa	53	11	1
26	Sonora	58	9	1
27	Tabasco	107	7	2
28	Tamaulipas	155	38	5
29	Tlaxcala	8	0	0
30	Veracruz	634	31	7
31	Yucatán	37	11	4
32	Zacatecas	38	5	2
TOTAL		4,660	642	189

* Fueron contabilizadas las secciones que tuvieron casillas extraordinarias en alguno de los procesos electorales: PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

** El corte del estadístico de Padrón Electoral y LNE utilizado es al 31 de diciembre de 2022.

*** El total de secciones corresponde a aquellas que, de acuerdo con la conformación más actual de casillas extraordinarias (PEF 2020-2021 o PEL 2021-2022), las fracciones por casilla en que fueron divididas se encuentran en LNE entre 100 y 3,000 personas ciudadanas; lo anterior, sin considerar los registros sin soporte cartográfico ni las manzanas de nueva creación no contempladas en la conformación.

Con base en estos criterios, el programa de reseccionamiento se aplicará en 189 secciones electorales ubicadas en 28 de las 32 entidades federativas, que por su número de registros en Padrón Electoral y LNE tuvieron casillas extraordinarias en el PEF 2020-2021 y el PEL 2021-2022.

Se debe resaltar que, en el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, se define el calendario de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, para la generación de las secciones electorales.

Al respecto, vale precisar que, por la naturaleza de las actividades establecidas en el calendario de actividades de este Procedimiento, y a fin de asegurar su continuidad y adecuado desarrollo, la DERFE y los órganos involucrados en el proyecto ya se encuentran realizando diversas tareas, como el análisis inicial de las secciones con casilla extraordinaria, la preparación de material para identificación de CMR (sin soporte cartográfico), los trabajos de campo y gabinete, la preparación de propuestas de polígonos seccionales, entre otras actividades, previo a la aprobación del presente acuerdo.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General, a través de la CRFE, que apruebe el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, de conformidad con los siguientes **anexos**, que acompañan y forman parte integral del presente acuerdo:

1. **Anexo 1**, referente al Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.
2. **Anexo 2**, correspondiente al listado de secciones propuestas para el programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.
3. **Anexo 3**, relativo al calendario de actividades del programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

Por otra parte, resulta procedente que los resultados del programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, sean incorporados al Marco Geográfico Electoral para su aplicación en el PEF 2023-2024 y procesos electorales concurrentes, de conformidad con los plazos previstos en el calendario de actividades del referido Procedimiento.

Finalmente, es de resaltar que, derivado de la aplicación del programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, se instruye a la DERFE a instrumentar las medidas necesarias para informar a la ciudadanía acerca del cambio de su sección electoral.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el "Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022", de conformidad con el procedimiento, el listado de secciones propuestas y el calendario de actividades que integran los **anexos** que acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que los resultados del programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022, sean incorporados al Marco Geográfico Electoral para su aplicación en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y procesos electorales concurrentes, dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades del Procedimiento referido en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a instrumentar las medidas necesarias para informar a la ciudadanía acerca del cambio de su sección electoral, derivado de la aplicación del programa de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022**ANEXO 1****Glosario**

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CGINE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CMR	Ciudadana(o) mal referenciada(o).
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DCE	Dirección de Cartografía Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
GTOC	Grupo de Trabajo de Operación de Campo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEF	Proceso Electoral Federal.
PEL	Proceso Electoral Local.
SIIRFE	Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.
VCEEC	Vocalía(s) de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
VE	Vocalía(s) Ejecutiva(s).
VOE	Vocalía(s) de Organización Electoral.
VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.

Presentación

En cumplimiento del artículo 147, párrafo 3 de la LGIPE, que establece que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000, la DERFE, a través de la DCE y de las VRFE en las JLE y JDE, efectúa el programa de reseccionamiento a fin de subdividir las secciones que rebasen el referido límite superior.

Los programas de reseccionamiento, tienen el propósito de generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de las y los ciudadanos.

Por otro lado, la instalación de casillas extraordinarias en los procesos electorales tiene justamente el mismo objetivo de facilitar la emisión del voto; para lo cual se generan divisiones de las secciones agrupando manzanas y localidades, las cuales son llamadas *conformaciones de casillas extraordinarias*.

Dado lo anterior, la DERFE, con el acompañamiento de la CNV, realizó un análisis sobre las secciones que contaron con casilla extraordinaria electoral en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022. Dichas secciones fueron divididas de manera virtual, conforme a lo establecido en el artículo 253, numeral 5 de la LGIPE, que a la letra dice:

Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

En el referido análisis se determina un conjunto de secciones del Proceso Electoral en comento, que estén fuera del rango establecido en la norma, pero cuyas fracciones virtuales, sí se encuentren en lo individual dentro de este.

En resumen, en el análisis se consideran los siguientes criterios para la determinación del universo inicial de secciones que se proponen para formar parte del programa:

- Que la sección haya contado con casilla extraordinaria en algunos de los procesos electorales previos, sea en el PEF 2020-2021 o PEL 2021-2022.
- Que la sección este fuera de rango, es decir que tenga más de 3,000 electores.
- Que las fracciones virtuales en las que se dividió la sección de manera virtual se encuentren en lo individual en rango, es decir entre 100 y 3,000 electores.

Cabe destacar que, adicional al hecho de que cada fracción se encuentra dentro del rango, las y los ciudadanos en estos ya votaron en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, conforme a la división de la sección.

De lo anterior, se propondrá realizar el reseccionamiento de un universo de secciones que cumplen con lo anterior, tomando como precedente la división virtual realizada en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, de acuerdo con la conformación más reciente, para que con base en estas se generen las nuevas secciones. Considerando también la dinámica en la actualización cartográfica, así como el tratamiento de registros de las y los ciudadanos sin soporte cartográfico, a fin de disminuir un posible impacto en las conformaciones de casillas extraordinarias originales del último proceso electoral y su distribución de la ciudadanía.

Procedimiento

Análisis inicial de las secciones con casilla extraordinaria

Para realizar los trabajos en la generación de las conformaciones seccionales, se ha establecido el corte del 14 de diciembre de 2022 de la Cartografía Electoral. Las secciones que tuvieron casilla extraordinaria y que rebasan el rango de 3,000 electores, con base en el estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del 31 de diciembre de 2022 integran un primer grupo, el cual de acuerdo con los análisis se va reduciendo hasta determinar el universo final a ser aprobado en su caso por el CGINE.

Preparación de material para identificación de CMR (sin soporte cartográfico)

Con el fin de que, en la actualización del Marco Geográfico Electoral, toda la ciudadanía en las secciones origen, sea asignada a las nuevas secciones, conforme a la manzana que tiene referida en los datos geoelectorales en el Padrón Electoral, se realizan las actividades para la preparación de la información con el objeto de llevar a cabo los trabajos para la resolución de los registros sin soporte cartográfico. Lo anterior para las secciones identificadas con más de 3,000 electores y que con base en la conformación de dichas secciones, cada fracción se encuentre en el rango de entre 100 y 3,000.

Trabajos de campo y gabinete CMR (sin soporte cartográfico)

Para resolver los registros en las secciones origen que no cuentan con soporte cartográfico, se contemplan los trabajos necesarios tanto en campo como en gabinete en las JLE y JDE, por la estructura de cartografía en cada una de ellas.

Actualización de datos geoelectorales de CMR (sin soporte cartográfico)

Con base en la solución de los registros sin soporte cartográfico realizada por los órganos desconcentrados, la DCE genera los archivos de actualización y los entrega a la VRFE de la JLE para la carga de la información en el SIIRFE.

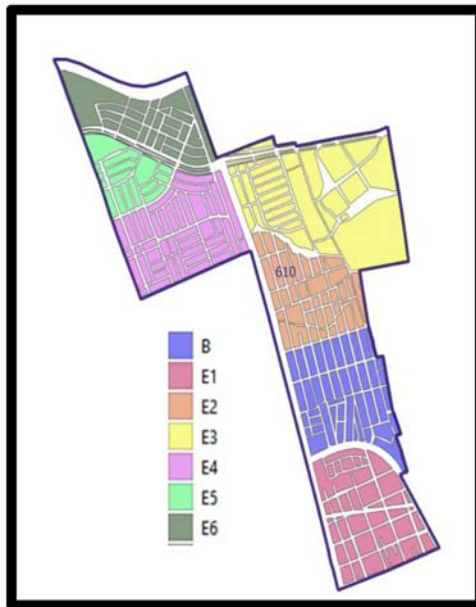
Análisis con base en nuevo corte de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Una vez realizadas las actividades de georreferencia, se lleva a cabo un nuevo análisis a fin de ratificar cuáles secciones cumplen con los criterios establecidos para ser consideradas en los trabajos a nivel distrital.

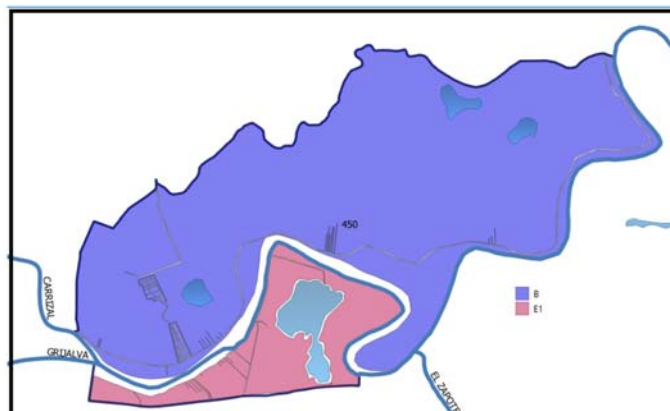
Preparación y análisis de propuestas de polígonos seccionales

Con base en las conformaciones de casillas extraordinarias aplicadas en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, se preparan las bases geográficas digitales de cada una de las entidades. En este sentido, se comienza con la generación de los polígonos que incluyan a todas las manzanas y/o localidades para cada uno de los tipos de casilla en cada sección, considerando la continuidad geográfica. Así, por ejemplo, un polígono para la casilla básica, otro polígono para la casilla extraordinaria 1, otro para la casilla extraordinaria 2 y así sucesivamente. Para tal fin, se podrán tomar como referencia los rasgos físicos y culturales existentes en campo y en la cartografía, que permitan definir dichos polígonos con mejor claridad.

De acuerdo con lo anterior, mostramos los siguientes ejemplos, los cuales formaron parte del universo de secciones de este programa en 2020. En el primero observamos la sección 610 del estado de Chihuahua, en el municipio del mismo nombre, del distrito 8, que contó con seis tipos de casillas extraordinarias, además de la casilla Básica. Como puede apreciarse, en esta sección se tomaron como referencia las vialidades como rasgos para la definición de los polígonos en que fue dividida.



En este otro ejemplo, el cual se refiere a la sección 450 del estado de Tabasco, del municipio Centro, del distrito 4, se puede observar que esta estaba dividida en dos partes. En la parte norte se encontraba la casilla básica, y en la parte sur la casilla extraordinaria 1. Cada área separada por un río, el cual se empleó como rasgo para definir los polígonos en que se dividió la sección.



Preparación de insumos y elaboración de planos

Con base en los polígonos generados en las VRFE, se prepararán las bases geográficas digitales como insumo para la elaboración de los planos correspondientes.

Reportes elaborados por las Juntas Distritales

Para la propuesta de secciones a reseccionar, las JDE prepararán un informe sobre las secciones correspondientes, en el que determinen la procedencia o no de incluirlas en el programa. Para lo anterior, las juntas contarán con los listados, y los planos de las secciones propuestas.

Estos trabajos se desarrollarán de manera colegiada con la participación de las VCEEC, COE y VRFE, con el visto bueno de la VE de la JDE correspondiente. Y adicionalmente, serán presentadas en las CDV.

Posterior a la entrega del informe a las representaciones partidistas de las CDV, éstas sesionarán para presentar el informe con las propuestas, y con ello conocer las observaciones de las representaciones partidistas. En caso de presentarse condiciones extraordinarias que imposibiliten a las CDV sesionar en la fecha establecida, las representaciones partidistas podrán enviar sus observaciones vía correo electrónico a la VRFE, a más tardar el día que se hubiese sesionado.

La VRFE de la JDE elaborará un informe que integre las observaciones de las representaciones partidistas de la CDV y lo enviará, en su caso, junto con el acuerdo de recomendación de la sesión de la CDV, a la JLE correspondiente. La VRFE de la JLE integrará un informe de todos los distritos de la entidad implicados.

Reportes elaborados por las Juntas Locales

El informe que integre la JLE se desarrollará de manera colegiada con la participación de las VCEEC, VOE y VRFE, con el visto bueno de la VE de la JLE; y será enviado a las personas integrantes de la CLV para que emitan observaciones. Para lo anterior, las juntas contarán con los listados y los planos de las secciones propuestas, así como el informe que integró la VRFE de la JLE.

Posterior a la entrega del informe a la CLV, ésta sesionará para presentar el informe con la propuesta y con ello conocer las observaciones de las representaciones partidistas. En caso de presentarse condiciones extraordinarias que imposibiliten a la CLV sesionar en la fecha establecida en el calendario de actividades, las representaciones partidistas podrán enviar sus observaciones vía correo electrónico a la VRFE de la JLE, a más tardar el día que hubiese sesionado la CLV.

La VRFE de la JLE elaborará un informe que integre las observaciones de las representaciones partidistas de la CLV. El informe y, en su caso, el acuerdo de recomendación de la sesión será enviada a la DCE a fin de integrar un informe nacional.

Informe a la Comisión Nacional de Vigilancia

El informe que integre la DCE será entregado a las representaciones partidistas acreditadas en la CNV, y será presentado en el GTOC.

Las representaciones partidistas en la CNV podrán hacer observaciones a las propuestas para que sean rectificadas o ratificadas y, en su caso, se genere el acuerdo correspondiente para presentar al CGINE.

Presentación de secciones a reseccionar en la Comisión del Registro Federal de Electores y aprobación de secciones por el Consejo General del INE

La propuesta de recomendación de las secciones a reseccionar será presentada en sesión de la CRFE para, en su caso, hacer la recomendación al CGINE y éste, de ser procedente, aprobar el acuerdo correspondiente.

Resecccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022

ANEXO 2

En la siguiente tabla se presenta la lista de 189 secciones que se proponen de manera preliminar para el programa de *Resecccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022*, con el total de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores por sección con base en el corte del 31 de diciembre de 2022.

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
1	AGUASCALIENTES	3	1	AGUASCALIENTES	323	6,681	6,628
1	AGUASCALIENTES	3	1	AGUASCALIENTES	331	4,530	4,486
2	BAJA CALIFORNIA	5	4	TIJUANA	1163	3,316	3,292
2	BAJA CALIFORNIA	7	5	PLAYAS DE ROSARITO	1194	9,344	9,196
2	BAJA CALIFORNIA	7	5	PLAYAS DE ROSARITO	1298	3,598	3,540
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	2	MULEGE	83	3,043	3,029
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	206	3,024	3,009
6	COLIMA	1	1	COLIMA	82	3,288	3,270
7	CHIAPAS	1	65	PALENQUE	944	3,339	3,328
7	CHIAPAS	1	65	PALENQUE	975	3,057	3,048
7	CHIAPAS	1	75	SABANILLA	1087	3,041	3,030
7	CHIAPAS	1	76	SALTO DE AGUA	1098	3,131	3,118
7	CHIAPAS	1	76	SALTO DE AGUA	1100	3,132	3,122
7	CHIAPAS	1	96	TILA	1474	3,435	3,426
7	CHIAPAS	2	22	CHALCHIHUITAN	334	3,057	3,022
7	CHIAPAS	2	22	CHALCHIHUITAN	335	3,075	3,053
7	CHIAPAS	2	47	JITOTOL	667	3,124	3,112
7	CHIAPAS	2	120	RINCON CHAMULA SAN PEDRO	1045	3,059	3,012
7	CHIAPAS	2	71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	1047	3,075	3,029
7	CHIAPAS	2	117	SAN ANDRES DURAZNAL	1213	3,862	3,839
7	CHIAPAS	2	82	SIMOJOVEL	1215	3,529	3,507

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
7	CHIAPAS	2	82	SIMOJOVEL	1219	3,261	3,228
7	CHIAPAS	3	31	CHILON	473	3,489	3,447
7	CHIAPAS	3	59	OCOSINGO	835	3,897	3,870
7	CHIAPAS	3	59	OCOSINGO	842	7,555	7,522
7	CHIAPAS	3	59	OCOSINGO	848	3,825	3,789
7	CHIAPAS	3	59	OCOSINGO	849	3,536	3,487
7	CHIAPAS	3	59	OCOSINGO	857	4,166	4,131
7	CHIAPAS	3	59	OCOSINGO	864	3,052	3,019
7	CHIAPAS	3	59	OCOSINGO	870	3,468	3,437
7	CHIAPAS	3	115	MARQUES DE COMILLAS	876	3,103	3,088
7	CHIAPAS	3	83	SITALA	1225	3,215	3,119
7	CHIAPAS	4	12	BERRIOZABAL	136	6,428	6,372
7	CHIAPAS	4	33	FRANCISCO LEON	502	3,360	3,322
7	CHIAPAS	4	78	SAN FERNANDO	1168	3,198	3,174
7	CHIAPAS	5	77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1113	6,579	6,527
7	CHIAPAS	6	27	CHIAPA DE CORZO	405	3,744	3,720
7	CHIAPAS	6	61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	898	3,052	3,008
7	CHIAPAS	7	9	ARRIAGA	98	4,559	4,504
7	CHIAPAS	7	69	PIJIJAPAN	1014	4,907	4,847
7	CHIAPAS	7	97	TONALA	1499	4,887	4,860
7	CHIAPAS	7	97	TONALA	1502	3,690	3,670
7	CHIAPAS	8	34	FRONTERA COMALAPA	504	3,802	3,770
7	CHIAPAS	8	106	VENUSTIANO CARRANZA	1796	3,328	3,293
7	CHIAPAS	10	20	LA CONCORDIA	299	3,197	3,188
7	CHIAPAS	10	108	VILLA CORZO	1846	3,705	3,691
7	CHIAPAS	11	4	ALTAMIRANO	40	3,298	3,225
7	CHIAPAS	11	4	ALTAMIRANO	42	3,072	3,046
7	CHIAPAS	11	41	LA INDEPENDENCIA	602	3,084	3,069
7	CHIAPAS	11	52	LAS MARGARITAS	723	3,021	3,008
7	CHIAPAS	11	52	LAS MARGARITAS	725	3,345	3,320
7	CHIAPAS	11	52	LAS MARGARITAS	732	3,210	3,201
7	CHIAPAS	11	52	LAS MARGARITAS	744	3,372	3,345
7	CHIAPAS	11	52	LAS MARGARITAS	751	3,028	3,016
7	CHIAPAS	11	64	OXCHUC	935	3,197	3,184

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
7	CHIAPAS	11	95	TEOPISCA	1462	3,424	3,406
7	CHIAPAS	12	55	METAPA	780	3,219	3,204
7	CHIAPAS	12	88	SUCHIATE	1250	3,461	3,434
7	CHIAPAS	12	90	TAPACHULA	1267	4,413	4,396
7	CHIAPAS	12	90	TAPACHULA	1270	5,928	5,899
7	CHIAPAS	12	90	TAPACHULA	1335	3,039	3,027
7	CHIAPAS	12	90	TAPACHULA	1343	4,852	4,818
7	CHIAPAS	13	37	HUEHUETAN	552	3,067	3,057
7	CHIAPAS	13	57	MOTOZINTLA	787	3,245	3,223
8	CHIHUAHUA	6	19	CHIHUAHUA	897	4,185	4,137
8	CHIHUAHUA	8	19	CHIHUAHUA	884	6,449	6,404
9	CIUDAD DE MEXICO	6	10	ALVARO OBREGON	3574	3,084	3,051
9	CIUDAD DE MEXICO	9	11	TLAHUAC	3663	4,738	4,688
11	GUANAJUATO	4	15	GUANAJUATO	899	3,527	3,508
11	GUANAJUATO	6	20	LEON	1509	3,890	3,864
11	GUANAJUATO	13	42	VALLE DE SANTIAGO	2860	3,190	3,172
11	GUANAJUATO	14	5	APASEO EL GRANDE	315	6,444	6,371
12	GUERRERO	1	59	TEOLOAPAN	2343	3,118	3,083
12	GUERRERO	2	36	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1539	5,327	5,299
12	GUERRERO	3	39	ZIHUATANEJO DE AZUETA	1638	3,921	3,896
12	GUERRERO	6	2	AHUACUOTZINGO	384	3,192	3,159
12	GUERRERO	9	1	ACAPULCO DE JUAREZ	117	3,635	3,620
12	GUERRERO	9	1	ACAPULCO DE JUAREZ	180	3,663	3,643
12	GUERRERO	9	1	ACAPULCO DE JUAREZ	266	3,123	3,105
13	HIDALGO	1	28	HUEJUTLA DE REYES	457	4,225	4,201
13	HIDALGO	1	28	HUEJUTLA DE REYES	460	5,873	5,825
13	HIDALGO	2	30	IXMIQUILPAN	553	3,688	3,664
13	HIDALGO	2	30	IXMIQUILPAN	595	3,231	3,204
13	HIDALGO	4	76	TULANCINGO DE BRAVO	1536	4,896	4,856
13	HIDALGO	7	40	MINERAL DE LA REFORMA	727	4,546	4,504
14	JALISCO	1	19	BOLAÑOS	294	4,023	3,947
14	JALISCO	1	63	MEZQUITIC	1837	4,195	4,141
14	JALISCO	1	63	MEZQUITIC	1839	5,151	5,039

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
14	JALISCO	2	55	LAGOS DE MORENO	1734	3,162	3,144
14	JALISCO	2	74	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	2055	3,107	3,088
14	JALISCO	17	46	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	1591	3,055	3,030
14	JALISCO	19	87	TAPALPA	2264	3,068	3,040
15	MEXICO	1	113	VILLA DEL CARBON	5707	3,555	3,537
15	MEXICO	3	43	IXTLAHUACA	2214	3,566	3,541
15	MEXICO	3	49	JOCOTITLAN	2367	3,272	3,244
15	MEXICO	3	65	EL ORO	3867	3,322	3,310
15	MEXICO	5	2	ACOLMAN	44	4,973	4,938
15	MEXICO	5	85	TEMASCALAPA	4332	3,903	3,867
15	MEXICO	9	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	4061	3,195	3,171
15	MEXICO	9	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	4077	3,065	3,040
15	MEXICO	9	115	VILLA VICTORIA	5751	3,598	3,554
15	MEXICO	9	115	VILLA VICTORIA	5756	3,264	3,221
15	MEXICO	9	115	VILLA VICTORIA	5781	3,239	3,198
15	MEXICO	12	40	IXTAPALUCA	2076	3,239	3,202
15	MEXICO	18	38	HUIXQUILUCAN	2057	3,073	3,045
15	MEXICO	18	38	HUIXQUILUCAN	2061	3,636	3,620
15	MEXICO	18	68	OTZOLOTEPEC	3918	3,250	3,230
15	MEXICO	18	116	XONACATLAN	5804	3,992	3,966
15	MEXICO	23	102	TIANGUISTENCO	4711	3,087	3,059
15	MEXICO	23	102	TIANGUISTENCO	4722	3,098	3,080
15	MEXICO	30	30	CHICOLOAPAN	1115	5,680	5,627
15	MEXICO	34	107	TOLUCA	5298	6,015	5,969
15	MEXICO	35	89	TENANCINGO	4441	3,077	3,047
15	MEXICO	35	89	TENANCINGO	4458	3,973	3,933
15	MEXICO	36	111	VALLE DE BRAVO	5667	3,596	3,579
15	MEXICO	38	11	ATENCO	246	3,358	3,328
15	MEXICO	40	88	TEMOAYA	4408	4,215	4,186
16	MICHOACAN	12	6	APATZINGAN	113	5,538	5,496
17	MORELOS	1	7	CUERNAVACA	383	3,143	3,120
17	MORELOS	3	4	AYALA	73	3,158	3,143
17	MORELOS	4	18	TEMIXCO	634	3,267	3,243

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
17	MORELOS	5	2	ATLATLAHUCAN	19	4,374	4,339
17	MORELOS	5	20	TEPOZTLAN	682	4,016	3,971
18	NAYARIT	1	9	DEL NAYAR	267	3,213	3,144
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	695	4,076	4,045
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	764	4,526	4,496
18	NAYARIT	3	5	COMPOSTELA	183	3,047	3,015
19	NUEVO LEON	1	48	SANTA CATARINA	2786	3,054	3,040
19	NUEVO LEON	12	35	MARIN	910	3,086	3,052
20	OAXACA	1	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1053	4,324	4,285
20	OAXACA	3	308	SAN PEDRO IXTLAHUACA	1483	6,344	6,277
20	OAXACA	3	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1718	5,227	5,143
20	OAXACA	3	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1728	6,633	6,575
20	OAXACA	3	566	VILLA DE ZAACHILA	2426	4,137	4,087
20	OAXACA	6	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2375	3,146	3,126
20	OAXACA	7	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	294	3,925	3,910
20	OAXACA	8	66	OAXACA DE JUAREZ	478	3,705	3,682
20	OAXACA	8	66	OAXACA DE JUAREZ	493	4,049	4,013
20	OAXACA	8	66	OAXACA DE JUAREZ	500	4,189	4,160
20	OAXACA	8	66	OAXACA DE JUAREZ	593	3,466	3,429
20	OAXACA	8	66	OAXACA DE JUAREZ	616	4,646	4,612
20	OAXACA	9	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1499	3,049	3,035
20	OAXACA	9	364	SANTA CATARINA JUQUILA	1659	4,237	4,170
20	OAXACA	9	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2100	4,183	4,151
21	PUEBLA	2	208	ZACATLAN	2479	3,062	3,037
21	PUEBLA	3	55	CHIGNAUTLA	492	3,304	3,287
21	PUEBLA	3	211	ZARAGOZA	2504	3,231	3,205
21	PUEBLA	4	62	ELOXOCHITLAN	519	3,130	3,120
21	PUEBLA	7	4	ACATZINGO	50	3,244	3,211
21	PUEBLA	7	41	CUAUTINCHAN	323	3,404	3,391
21	PUEBLA	7	163	TEPEACA	2068	3,225	3,209
21	PUEBLA	7	163	TEPEACA	2075	3,108	3,090
21	PUEBLA	14	153	TECAMACHALCO	1919	3,338	3,315
21	PUEBLA	14	153	TECAMACHALCO	1925	3,700	3,687

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION	PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
22	QUERETARO	1	3	CADEREYTA DE MONTES	66	3,763	3,743
22	QUERETARO	1	4	COLON	83	3,559	3,534
22	QUERETARO	1	4	COLON	92	4,489	4,464
22	QUERETARO	2	16	SAN JUAN DEL RIO	632	4,850	4,819
22	QUERETARO	5	5	CORREGIDORA	116	5,184	5,147
22	QUERETARO	5	5	CORREGIDORA	120	3,225	3,208
22	QUERETARO	5	5	CORREGIDORA	121	3,677	3,660
22	QUERETARO	5	7	HUIMILPAN	147	3,374	3,357
22	QUERETARO	5	10	EL MARQUES	190	3,339	3,305
23	QUINTANA ROO	1	9	TULUM	210	4,304	4,252
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	794	5,873	5,823
24	SAN LUIS POTOSI	2	56	ZARAGOZA	1776	3,215	3,199
24	SAN LUIS POTOSI	3	24	RIOVERDE	655	4,167	4,142
25	SINALOA	2	1	AHOME	347	4,989	4,951
26	SONORA	4	36	SANTA ANA	255	3,226	3,196
27	TABASCO	2	8	HUIMANGUILLO	724	5,022	4,990
27	TABASCO	3	6	CUNDUACAN	654	3,183	3,168
28	TAMAULIPAS	1	27	NUEVO LAREDO	754	3,507	3,489
28	TAMAULIPAS	3	33	RIO BRAVO	1143	5,387	5,339
28	TAMAULIPAS	5	41	VICTORIA	1649	4,839	4,795
28	TAMAULIPAS	7	3	ALTAMIRA	71	5,441	5,395
28	TAMAULIPAS	9	32	REYNOSA	1113	3,037	3,012
30	VERACRUZ	3	188	TUXPAN	4159	3,453	3,435
30	VERACRUZ	7	103	MARTINEZ DE LA TORRE	2316	3,104	3,067
30	VERACRUZ	11	41	COATZACOALCOS	4733	3,338	3,324
30	VERACRUZ	15	128	LA PERLA	3033	3,168	3,150
30	VERACRUZ	18	159	TEHUIPANGO	3701	3,233	3,209
30	VERACRUZ	20	150	SOTEAPAN	3533	3,064	3,051
30	VERACRUZ	20	205	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	4665	3,208	3,182
31	YUCATAN	2	38	HUNUCMA	186	3,057	3,039
31	YUCATAN	3	50	MERIDA	653	3,403	3,377
31	YUCATAN	4	50	MERIDA	640	3,571	3,536
31	YUCATAN	5	79	TEKAX	840	3,067	3,046
32	ZACATECAS	1	5	CALERA	48	4,538	4,504
32	ZACATECAS	3	29	MIGUEL AUZA	903	3,022	3,006

Resecccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022

Calendario de actividades

ANEXO 3

Acrónimos

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia
CGINE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia
CMR	Ciudadana(o) Mal Referenciada(o) (Sin soporte cartográfico)
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores
DCE	Dirección de Cartografía Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
GTOC	Grupo de Trabajo de Operación en Campo
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s)
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s)
VDRFE	Vocalía(s) Distrital(es) del Registro Federal de Electores
VLRFE	Vocalía(s) Local(es) del Registro Federal de Electores

Resecccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022

Calendario de Actividades

CONS	ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO	RESPONSABLE(S)
01	Análisis inicial de las secciones con casilla extraordinaria	01.02.2023	13.03.2023	DCE/VLRFE
02	Preparación de material para identificación de CMR (sin soporte cartográfico)	15.02.2023	23.02.2023	DCE/VLRFE
03	Trabajos de campo y gabinete CMR (sin soporte cartográfico)	27.02.2023	28.04.2023	VLRFE/VDRFE
04	Actualización de datos geoelectorales de CMR (sin soporte cartográfico)	02.05.2023	11.05.2023	DCE/VLRFE
05	Análisis con base en el nuevo corte de Padrón y Lista Nominal	12.05.2023	25.05.2023	DCE/VLRFE
06	Preparación de propuestas de polígonos seccionales	05.04.2023	18.04.2023	VLRFE/VDRFE
07	Análisis de propuestas de polígonos seccionales	19.04.2023	02.05.2023	DCE/VLRFE

CONS	ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO	RESPONSABLE(S)
08	Preparación de insumos para generación de planos	03.05.2023	16.05.2023	DCE
09	Elaboración de planos	17.05.2023	30.05.2023	DCE
10	Elaboración de informe de reseccionamiento en las JDE	31.05.2023	05.06.2023	JDE
11	Entrega de informes a las representaciones partidistas de las CDV	06.06.2023	06.06.2023	VDRFE
12	Análisis de informes y emisión de observaciones por parte de las representaciones partidistas de las CDV	07.06.2023	12.06.2023	CDV
13	Sesión de la CDV para el análisis y recomendación de las secciones del programa de reseccionamiento a nivel distrital	13.06.2023	13.06.2023	CDV
14	Integración de informes de reseccionamiento en las JLE	14.06.2023	19.06.2023	JLE
15	Entrega de informes a las representaciones partidistas de las CLV	20.06.2023	20.06.2023	VLRFE
16	Análisis de informes y emisión de observaciones por parte de las representaciones partidistas de las CLV	21.06.2023	29.06.2023	CLV
17	Sesión de la CLV para el análisis y recomendación de las secciones del programa de reseccionamiento en secciones con casilla extraordinaria a nivel estatal	30.06.2023	30.06.2023	CLV
18	Revisión de las secciones recomendadas por las comisiones de vigilancia en la DCE	03.07.2023	10.07.2023	DCE
19	Emisión de observaciones a las secciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV	11.07.2023	21.07.2023	GTOC
20	Revisión de secciones con observaciones en sesión de GTOC	24.07.2023	28.07.2023	GTOC
21	Recomendación de secciones a reseccionar en la CNV	Agosto	Agosto	CNV
22	Presentación de secciones a reseccionar en la CRFE	Agosto	Agosto	CRFE
23	Aprobación de secciones reseccionadas por el CGINE	Agosto	Agosto	DERFE/CGINE
24	Actualización de la Base Geográfica Digital	A partir de aprobación del CGINE	15.11.2023	DCE/VLRFE
25	Preparación de Planos Cartográficos correspondientes de las nuevas secciones	16.11.2023	12.01.2024	DCE/VLRFE